

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6954 ORDINARIA

Celebrada el jueves 20 de noviembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6968 del jueves 12 de febrero de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. REFLEXIÓN en torno a la libertad de expresión.	3
2. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	6
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6933 y 6937.....	7
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	7
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-144-2025. <i>Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en las franjas fronterizas con las Repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes</i> , Expediente n.º 24.670.	12
6. DICTAMEN CAJ-12-2025. Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Stephanie Margarita León Umaña.....	17
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-140-2025. <i>Rebaja tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus Reformas</i> , Expediente n.º 23.651.	35
8. DICTAMEN CAE-15-2025. Propuesta de modificación al <i>Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias</i> , para consulta.....	42
9. DICTAMEN CAE-16-2025. Modificación del artículo 22 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> (RRAE), para incorporar un nuevo inciso, según lo propuesto en el oficio CU-1648-2023.	95
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	104
11. OFICIO CU-1983-2025. Es conocido y valorado por el Consejo Universitario.....	104
12. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-25-2025. Derogatoria del artículo 7 del <i>Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario</i>	106
13. DICTAMEN CIAS-7-2025. Modificación del artículo 17 del <i>Reglamento de la Sede Regional de Occidente</i> con respecto a la conformación de la Comisión de Investigación de la sede, según lo dispuesto en el artículo 35 del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	113
14. VISITA. De la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien expondrá el informe sobre edificios construidos en el marco del Programa de Mejoramiento Institucional. Le acompaña: el Ing. Héctor Ocampo Molina, coordinador de la Comisión Interventora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. ...	124

Acta de la **sesión n.º 6954, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veinte de noviembre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; M. Sc. Jáírol Núñez Moya, rector *a. i.*; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: M. Sc. Jáírol Núñez Moya, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Lic. William Méndez Garita y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausente, con excusa: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6933, ordinaria, del jueves 11 de setiembre de 2025, y 6937, ordinaria, del jueves 25 de setiembre de 2025.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en las franjas fronterizas con las Repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes*, Expediente n.º 24.670 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-144-2025**).
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Stephanie Margarita León Umaña (**Dictamen CAJ-12-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Rebaja tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas*, Expediente n.º 23.651 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-140-2025**).
7. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de modificación al *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* (Pase CU-23-2025). Para consulta de la comunidad universitaria. (**Dictamen CAE-15-2025**).

****A las ocho horas y treinta y tres minutos, se retira la Srta. Isela Chacón Navarro.****

8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), para incorporar un nuevo inciso, según lo propuesto en el oficio CU-1648-2023 (Pase CU-25-2024). Análisis de las observaciones (**Dictamen CAE-16-2025**).
9. **Propuesta de Miembro:** Derogatoria del artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* (**Propuesta de Miembros CU-25-2025**).

10. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* con respecto a la conformación de la Comisión de Investigación de la sede, según lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025) (**Dictamen CIAS-7-2025**).
11. Visita de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien expondrá el informe sobre edificios construidos en el marco del Programa de Mejoramiento Institucional.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.****

ARTÍCULO 1

Reflexión en torno a la libertad de expresión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, antes de comenzar con los puntos consignados en el orden del día, desea referirse a las amenazas que se están recibiendo no solo en contra del *Semanario Universidad*, sino también contra sus periodistas. Recuerda que, desde que ella (la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) ingresó al Consejo Universitario (CU) en el 2022, han elaborado dos pronunciamientos en defensa de la libertad de expresión. Asimismo, en el CU se acogió el pronunciamiento del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información. No omite indicar que la Universidad de Costa Rica (UCR) sigue siendo número uno en el corazón de los costarricenses, porque es claro el impacto de la Institución no solo en la vida de las personas estudiantes que pasan por la UCR, sino por cuánto impacta la Institución a las familias de las personas estudiantes, así como a la sociedad costarricense.

Seguidamente, procede a leer el *Pronunciamiento en defensa de la libertad de expresión* (Propuesta de Miembros CU-38-2020), a partir del punto 4, el cual, a la letra, señala:

4. La libertad de expresión se encuentra consagrada en el artículo 28 de la *Constitución Política*, el cual garantiza que nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.
5. La Universidad de Costa Rica se ha caracterizado por dar una formación humanista, con el propósito de preparar personas profesionales con un pensamiento crítico de la realidad nacional e internacional y respetuosas de las diferentes áreas del saber. Además, como parte de sus principios orientadores se encuentra el principio de libertad de cátedra, que otorga a los miembros del claustro la plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
6. El sistema de medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica contribuye a la promoción, defensa y consolidación de la comunicación como un derecho y bien público, por lo cual, mediante información veraz sobre las diferentes manifestaciones culturales, sociales, políticas y económicas, pretende enriquecer el espíritu crítico, la reflexión y el conocimiento de la realidad universitaria, nacional e internacional.
7. En un Estado de derecho, la libertad de expresión es un requisito indispensable para la democracia, pues permite la construcción de una dinámica social de intercambio de ideas, conocimientos e informaciones que coadyuven a generar consensos y tomar decisiones.
8. Las personas periodistas deben gozar de independencia y protección para poder mantener informada a la sociedad, y con esto garantizar que esta última goce de plena libertad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre*.

9. El ejercicio de la libertad de expresión se torna particularmente importante en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado. Lo anterior, dado que las personas ciudadanas deben ejercer su derecho al sufragio de forma informada y deben conocer a las candidatas y los candidatos que representan los partidos políticos.
10. Cualquier intento de silenciar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica y del país violenta el principio de libertad de expresión resguardado por la Constitución Política y, a su vez, limita a la sociedad costarricense de recibir información veraz, crítica y analítica.

ACUERDA

1. Repudiar cualquier intento de menoscabar el principio de libertad de expresión consagrado en la Constitución Política.
2. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica de defender el principio de la libertad de expresión, pues —como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos— ***es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.***
3. Apoyar la labor que ha realizado el sistema de medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica al ofrecer a la ciudadanía costarricense información analítica, crítica y de alta calidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS reitera su repudio en contra de las amenazas enviadas a las personas periodistas del *Semanario Universidad* —se trata de un caso que está judicializado, por lo que no puede referirse al tema— así como al *Semanario Universidad* y a las que el presidente de la República ha enviado contra los medios de comunicación, no solo de la UCR, sino de las universidades estatales. Cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez para que se refiera sobre este tema.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ externa su solidaridad con los colegas del *Semanario Universidad*, también con el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), al cual se refirió el día anterior (19 de noviembre de 2025).

Reflexiona que es deber de la Universidad ser luz para la sociedad, mediante el posicionamiento de pensamientos, argumentos, reflexiones, verdades y datos. Ciertamente, esto puede incomodar a algunas personas, pero este es y seguirá siendo su deber. En algunos casos, se presentarán situaciones como las que ocurrieron el día anterior (en la conferencia de prensa de Casa Presidencial del 19 de noviembre de 2025); sin embargo, pronto pasarán. Remarca que estas personas (del Gobierno) están viviendo un momento efímero de poder, pero la Universidad, en contraposición, ha estado, está y estará a lo largo del tiempo, como una columna para defender la discusión sobre los diferentes temas para dar luz a la sociedad.

Reafirma lo señalado en el pronunciamiento que fue leído por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Defiende el firme compromiso por la libertad de prensa, la exposición de datos e información, para que sean las personas quienes, según su mejor entendimiento, tomen las últimas decisiones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da los buenos días. Recuerda un hecho histórico: en Nicaragua, durante la época de la dictadura, en nombre de la libertad de expresión, fue asesinado el periodista Pedro Joaquín Chamorro Cardenal. Contextualiza que, en América Latina, la prensa ha sido perseguida y muchas personas periodistas han sido asesinadas.

****A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, se incorpora el Sr. Fernán Orlich Rojas.****

En suma, el decir los temas como lo hacen las personas periodistas, a veces, es terriblemente perturbador porque tienen efectos no solo sobre las decisiones públicas sino también porque “destapan” lo que “huele feo”. Por tal motivo, muchos sectores, personas o grupos pretenden limitar y silenciar a la prensa. Muchas veces no solo lo hacen a través de instrumentos jurídicos (a través del derecho con reformas legales) sino que, también, en otras oportunidades, ha acontecido lo que pasó con Pedro Joaquín Chamorro Cardenal; es decir, terminan matando a las personas periodistas.

De modo que no deben confiarse ni querer convertirse en mártires (como sujetos o personas), sino que se debe tomar una posición de cuidado mutuo (punto que mencionó días atrás en el CU). Advierte que la comunidad debe cuidarse de todos estos ataques, no solo de los que son expuestos por las redes sociales, sino que también la comunidad debe cuidarse ante la posibilidad de un ataque físico, que pueda dañar la integridad de una persona o incluso acabar con su vida.

Por lo anterior, envía una exhortación a todas las personas de la comunidad universitaria, para cuidarse mutuamente y, en caso de que se detecte una situación anómala, avisar a la fuerza pública, la policía, la policía municipal y a los oficiales de seguridad de la Universidad.

Asimismo, recalca la importancia de solicitar a la Oficina de Servicios Generales que, a través de la Sección de Seguridad y Tránsito, brinde todo el apoyo y el acompañamiento a las personas periodistas del *Semanario Universidad* y, obviamente, a las instalaciones de la Universidad, porque pueden ser objeto de vandalismo y de ataques de diferente naturaleza, no solo cibernéticos (como lo pueden hacer a través de una gran cantidad de troles que vienen desde países inimaginables).

Reitera, como indicó la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, que el CU ya había enviado la exhortación a la Administración para que tomara todas las medidas necesarias en procura de la integridad de los compañeros y las compañeras de los medios de comunicación de la Universidad.

Reflexiona que lo material se puede reponer, pero la vida o la salud de un compañero o compañera de la radio, la televisión y del *Semanario Universidad* es invaluable; son seres humanos, son personas que desempeñan su trabajo porque la Universidad los ha llamado a servir en ese importante puesto.

Por lo tanto, reitera su petitoria a los compañeros y las compañeras de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica para que tomen todas las medidas y previsiones, que no se confíen en que estos anónimos y amenazas son solo en “papel” o en línea, sino que puede haber “algún loco” (manifiesta que lo indica entre comillas) por ahí, quien se encuentre instigando a la violencia contra los medios de comunicación, pero, también, contra la comunidad universitaria y ese es otro elemento importante: entre más se acerque la fecha de las elecciones presidenciales, más vendrán esos ataques contra la Universidad de Costa Rica y contra toda la comunidad universitaria.

De su parte, no tiene la certeza de si él es “chancletudo” o si alguna vez lo fue, pero afirma no tener nada de qué arrepentirse o avergonzarse. Ciertamente, no es algo que lo pueda estigmatizar o hacerlo sentir mal. Más bien, agradece (al señor presidente) porque eso (la referencia a “chancletudos” que mencionó el Sr. Rodrigo Chaves Robles en la conferencia de prensa) le genera identidad, le recuerda de dónde viene, quién es, quiénes estudiaron con él, quiénes fueron sus compañeros de asiento de al lado, quiénes fueron sus profesores, quiénes han estado en el CU estos cuatro años, a quienes han conocido en las giras, por ejemplo, a los padres y madres de las personas estudiantes que se gradúan y comparten momentos hermosos.

Remarca que los estudios de opinión del CIEP señalan que, después de tres años de haber azotado a la Universidad con “el látigo” del desprecio y los insultos, la UCR sigue siendo una de las instituciones —si no es que la primera— mejor valorada por la ciudadanía costarricense. Se trata de un logro que no se alcanza de la noche a la mañana, sino que se construye por muchas décadas. Por ende, reitera que el apelativo de

“chancletudos” no lo ofende en lo más mínimo. Destaca que esto será algo que quedará en el anecdotario nacional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO da los buenos días al pleno y a quienes siguen la transmisión. En la misma línea que propone el Lic. William Méndez Garita, al observar la conferencia de prensa del señor presidente de la República en la que se refirió a la UCR, comparte que esta le ocasionó risa, pues, al final, ser “chancletudo” es algo que debe llenar de orgullo. Esta ha sido una forma despectiva de describir a la persona estudiante de la UCR, pero, en el fondo, lo que demuestra es que la persona estudiante de la UCR tiene conciencia social, y eso es algo que siempre les debe llenar de orgullo: independientemente de la carrera que se curse, la persona estudiante de la UCR sabe muy bien lo que comprenden las humanidades. Además de su profesión, la persona estudiante se permea de un conocimiento general de la cultura, historia y música, por ejemplo.

Por ende, reitera que el apelativo de “chancletudo” debe hacerlos sentir orgullosos. Ni siquiera se trata de decir que no les avergüenza, es más que eso, les tiene que hacer sentir orgullosos el asumir esa identidad. Reflexiona que, tarde o temprano, por más risa que provoque, este apelativo es, más bien, lo que les da orgullo, lo que les hace ser UCR. Le gustaría tratar el abordaje por dicha línea, más allá de los ataques que resultan sumamente severos y tristes, máxime que provienen de una jerarquía como la presidencia; sin embargo, esto no es de sorprender. Más allá de si se “odía” o no a la presidencia, la presidencia decepciona. Esto es lo que debe quedar claro después de la conferencia de prensa del día anterior (19 de noviembre de 2025).

ARTÍCULO 2

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario una inclusión en el orden del día para valorar el oficio CU-1983-2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación del plenario una inclusión en el orden del día para valorar el oficio CU-1983-2025, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M. Sc. Jáírol Núñez Moya, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir en el orden del día la valoración del oficio CU-1983-2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6933, ordinaria, del jueves 11 de setiembre de 2025; y 6937, ordinaria, del jueves 25 de setiembre de 2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que ninguna de las dos actas que serán sometidas a votación recibió observaciones de forma ni de fondo.

En discusión el acta de la sesión n.º 6933

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6933, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M. Sc. Jáírol Núñez Moya, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6937

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6937 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M. Sc. Jáírol Núñez Moya, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6933, ordinaria, del jueves 11 de setiembre de 2025; y 6937, ordinaria, del jueves 25 de setiembre de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Falacia *ad hominem* construye la opinión pública**

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da los buenos días a las personas que siguen la transmisión y al pleno. Su informe de miembro para hoy se titula “La falacia *ad hominem* construye la opinión pública”. Procede a la lectura de su mensaje, a saber:

Inicio este comentario haciendo mías las palabras de Eduardo Galeano: Yo aprendí hace muchos años que la vida consiste en elegir entre indignos e indignados, y yo estoy siempre con los indignados.

Durante la conferencia que el señor presidente de la República espeta cada miércoles, como siempre, se dedicó al insulto e irrespeto contra cualquier cosa que difiera de sus formas maleducadas y sus actos, sin respaldo empírico ni científico.

La particularidad de ayer versó sobre un ataque a la UCR y, en particular, al Semanario Universidad. A partir del uso de la misma herramienta de cada miércoles: la falacia ad hominem.

Se permitió mencionar por su nombre a la renombrada periodista Laura Martínez Quesada y hasta el de sus familiares. La periodista Laura Martínez Quesada es reconocida por su valor frente al neoliberalismo tardío, desfazado y criminal que se aplica en este país.

Además del ataque a la libertad de prensa, el señor pronunció, entre otras, las siguientes falacias ad hominem sobre la UCR:

- 1) *Primera falacia ad hominem: ellos se acostumbran a malbaratar, a malgastar plata, darse salarios de 20 millones al mes.*

Miente usted, para exacerbar, desinformando a un amplio porcentaje de la población, que el proyecto neoliberal, durante más de 40 años, ha condenado a la miseria. Le repetimos: miente usted. Por ejemplo, el salario de un conserje es menor hasta por 100 000 colones a los que se perciben en otras instituciones. Desde el 2021, la UCR tiene los salarios congelados.

- 2) *Segunda falacia ad hominem: La UCR se lleva la tajada de león para graduar muchísima gente en profesiones para las que no hay demanda en el mercado.*

Más del 90 % de las personas graduadas de las universidades públicas cuentan con empleo, señor. ¿Por qué mejor no analizamos la capacidad de destrucción de empleos que tiene el proyecto neoliberal que ustedes impulsan, señor Rodrigo Chaves Robles?

- 3) *Tercera falacia ad hominem: vamos a hablar de plata, pero de rendición de cuentas también.*

Realidad: la UCR se encuentra sometida a un control permanente y cualquier error que se cometa sería divulgado por la prensa, con “pelos y señales” y, en algunos casos, sin derecho de respuesta. Le remito, señor Rodrigo Chaves Robles, a la página de la Oficina de Planificación Universitaria, <https://controlinterno.ucr.ac.cr/> y, si el Gobierno encuentra alguna mentira o algo que lo deje con dudas, tiene que indicarlo para proceder a la corrección, pero no mienta diciendo que no rendimos cuentas.

- 4) *Cuarta falacia ad hominem: El Semanario Universidad es un pasquín.*

El Semanario Universidad desarrolla periodismo investigativo que profundiza en temas que incomodan al Gobierno, pero pareciera que al estilo de la presidencia —a su estilo— no le gustan los datos, no le gusta la evidencia empírica. Lo que aprecia, realmente, son los comentarios fuera de lugar y, en algunos casos, con mucha mala educación.

Cierra esta breve intervención acotando, de manera respetuosa, a la opinión pública, que los excesos que ha mencionado y otros imponderables, amenazan con llevarlos a una confrontación que se sabrá dónde empieza, pero no dónde termina, lamentablemente. Es una irresponsabilidad soportar o silenciarse ante estas barbaridades, que ocurren, semana a semana, en este país.

Sostiene que el presidente Rodrigo Chaves Robles se dedica a exacerbar la violencia, a amenazarles de forma constante. Lo responsabiliza de las amenazas que, semana a semana, se reciben. A él, a nadie más que a él y al grupo que lo está apoyando, porque esto ya es demasiado.

Destaca que no puede estar en este cargo viendo pasar esto, por eso no deseaba venir, fue por obligación que lo hizo. Reitera que esto no se puede seguir callando. Hace ver a los otros consejos universitarios la

necesidad de ponerse de acuerdo frente a este consenso; la necesidad de hermanarse y no caer en la trampa de desfinanciar alguna de las universidades para quedarle bien al Sr. Rodrigo Chaves Robles, para quedarle bien al Sr. Nogui Acosta Jaén, para quedarle bien a quienes les pagan intereses a los banqueros, recuerda que son los intereses más caros del mundo. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Señala que le gustaría decir un dicho popular, pero la dignidad del cargo se lo impide. El dicho es: *que Dios lo haga profeta*. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días al pleno, agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro por su intervención. Remarca que, sin duda, se une al llamado de unidad que plantea. Destaca que hoy, más que nunca, la historia y el futuro les convoca a ser un frente unido, porque, de lo contrario, nos pueden tomar desprevenidos, como ha ocurrido.

- **Reflexión titulada “Para verdades el tiempo”**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA procede a la lectura de una reflexión que va en la misma línea de lo comentado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, titulada “Para verdades, el tiempo”. En su opinión, el tiempo les da la razón. Su reflexión señala:

En sus 85 años de historia, la Universidad de Costa Rica, institución benemérita de la patria, ha sido una de las instituciones que más ha modelado el desarrollo nacional. Su autonomía constitucional le viene de nacimiento y producto de grandes pensadores, y no de algunos que solo atacan e improvisan. Grandes pensadores que imaginaron un mecanismo que garantizara que la enseñanza, la investigación y la acción social se mantuvieran libres de presiones políticas y sirvan, ante todo, al interés público. Es gracias a esa autonomía que la UCR cumple con su misión constitucional: formar profesionales de excelencia, impulsar la ciencia costarricense y acompañar a las comunidades del país con conocimiento y compromiso.

Cada avance significativo que vemos en Costa Rica —salud, educación, institucionalidad democrática, producción, cultura e innovación— lleva la marca de nuestras instituciones públicas, incluidas nuestras universidades públicas. No es casualidad: es el resultado directo de un modelo universitario que ha entendido que su misión trasciende las coyunturas y que su responsabilidad es con el país entero.

Por eso no son de recibo las descalificaciones que el presidente de la República ha lanzado contra las universidades públicas. No están sustentadas. Las cifras hablan solas: más del 80 % de la investigación nacional nace en estas instituciones; la mayor parte de los profesionales que sostienen la economía, la salud pública y la institucionalidad democrática se forma en ellas; y ningún otro actor estatal tiene la capacidad de asumir los miles de horas de acción social que realizamos en nuestras comunidades en todo el territorio. Para verdades, el tiempo: nuestros 85 años de historia nos recuerdan todos los días cuál es nuestra misión.

Para verdades, el tiempo: quienes critican sin fundamento suelen olvidar que también deben rendir cuentas. El presidente enfrenta una larga lista de denuncias judiciales que deberá atender cuando su inmunidad ya no le sirva como escudo. Y si (como personalmente me temo) decide huir y evadir esos procesos judiciales, el tiempo lo dejará aún más en evidencia. La democracia exige que todos respondan ante la ley, especialmente quienes han utilizado su investidura para atacar las instituciones que sí velamos por el bienestar común.

Para verdades, el tiempo: debilitar y desprestigiar las universidades públicas sería un grave error histórico. Su autonomía ha sido —y seguirá siendo— una de las principales defensas del pensamiento crítico, la investigación responsable y el progreso social.

Lo vemos también con otras instituciones a nivel nacional, el ejemplo más claro, la Caja Costarricense de Seguro Social. Distintos gobiernos se han encargado de debilitar a una de las instituciones más

importantes de nuestro Estado social. Pero el ataque a la Institución nunca ha sido más claro que en este gobierno: se han infiltrado de forma irregular en su Junta Directiva, se sigue incrementando la deuda, se han encargado de debilitar el sistema desde adentro: obligando a miles de personas especialistas a renunciar. El problema de las especialidades médicas se origina en las políticas que establece la Caja Costarricense de Seguro Social, y no en la Universidad de Costa Rica.

Y acá el segundo tema que quería tocar hoy: la Universidad de Costa Rica cumple con las condiciones que se le solicitan. Las especialidades que se quedan vacantes son, en su mayoría, subespecialidades, y se originan en problemas a lo interno de la Caja: por ejemplo, a las personas subespecialistas se les paga igual que a una persona especialista, aún después de sacrificar 3 años más de estudio. ¿Quién estaría de acuerdo en hacer ese sacrificio? Aquí hago un llamado a la señora diputada María Marta Carballo Arce: hay que buscar los problemas donde realmente están, y los problemas están en el debilitamiento de todas nuestras instituciones, las instituciones que sostienen nuestro Estado social de derecho.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA finaliza la lectura de su reflexión. Da las gracias.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS, en primer lugar, señala que comparte plenamente lo expuesto por las otras personas miembros quienes lo antecedieron en el uso de la palabra. Contextualiza que el Estado social de derecho está bajo ataque. Se trata de un ataque complejo, articulado, que parece el “librillo” de una persona que busca organizar y que, a través de la palabra, ataca de manera directa inclusive a los medios de prensa; busca desarticular y organizar ese ataque.

Como manifestó el Lic. William Méndez Garita, se podría decir que estos ataques generan movimientos que buscan socavar esa institucionalidad, tanto en la salud y educación pública, como en otros ámbitos. Remarca que es preocupante ver que la máxima autoridad, el Poder Ejecutivo, realice ese tipo de manifestaciones de forma pública; buscando el conflicto, el roce, el ataque.

- **Día Internacional del Hombre**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS, en segundo lugar, contextualiza que, desde 1992, el 19 de noviembre, se conmemora el Día Internacional del Hombre. Considera que esta fecha es una oportunidad para reflexionar sobre la importancia de promover una masculinidad sana, respetuosa, consciente, que construye desde la empatía, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso genuino con el bienestar de quienes nos rodean.

Agrega que, en nuestra sociedad y en nuestra comunidad universitaria, abundan personas y hombres buenos, de bien, que sirven como referentes silenciosos, pero firmes, compañeros sensibles, respetuosos, trabajadores, comprometidos con la equidad, con la justicia, con el servicio público y con la construcción de espacios seguros y humanos para todas las personas.

Reconocer a estas personas a nivel país importa, dado que los modelos positivos transforman cultura, inspiran a otros y les recuerdan que la masculinidad o la hombría no se mide por el poder, sino por el respeto; no por la dureza, sino por la capacidad de guiar, cuidar; no por la imposición, sino por la integridad y la coherencia.

Celebran así a esos hombres en todo el país y a aquellos que, desde la UCR, contribuyen con su ejemplo a promover una sociedad más justa, más empática y humana. Esta celebración que, reitera, se lleva a cabo desde 1992, tiene también como objetivo motivar la salud. En esta línea, recuerda a los compañeros universitarios que la Oficina de Bienestar y Salud, en el transcurso de estas semanas, se encuentra realizando pruebas de antígeno prostático y también pruebas táctiles, las cuales son necesarias a partir de los 40 años. Recuerda la importancia de la salud masculina que deben mantener, así como la promoción de una

masculinidad sana. En este sentido se dirigía su mensaje. Reafirma también las palabras expuestas por los compañeros y compañeras en el punto anterior. Da las gracias.

LAPH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Expresa que, realmente, es importante la promoción de una masculinidad sana de cara a los problemas que se están discutiendo y a los problemas sociales que se encuentran en este y todos los países del mundo.

- **Comentario en relación con publicación del *Semanario Universidad***

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, en primer lugar, refiere que esta semana el *Semanario Universidad* publicó un artículo titulado “Hacienda se bailó todo el año a universidades” (*Semanario Universidad*, 19 de noviembre de 2025). A partir de esto, reflexionó que esta situación se ha venido presentando desde hace casi dos años, cuando no se llegó a una negociación con el Gobierno y pusieron a las universidades a “pelear” entre ellas.

Muestra de lo anterior es la pelea y el “famoso” oficio CNR-751-2024. Eso para contar con el 2 % que, supuestamente, se aprobó desde la Asamblea Legislativa. Recuerda que en mayo indicaron *se los pagamos porque en 15 días se aprueban los eurobonos*; en este punto, con la palabra empleada por el *Semanario Universidad*, “los bailaron”, porque ya están a finales de noviembre (prácticamente diciembre) y nunca se giraron esos montos.

Como reflexión, considera que, como Universidad y como universidades (rescatando lo que señalaba la M. Sc. Esperanza Tasies Castro), se deben definir estrategias de cómo proceder de ahora en adelante. Remarca que ya se cuenta con suficiente evidencia de que los han “bailado” una, dos y tres veces. No le gustaría hacer referencia al fútbol, pero es lo mismo que está pasando. Considera que es hora de que se planteen nuevos escenarios, nuevas estrategias, incluida la que se ha mencionado en el plenario: estrategias legales para tratar este tema.

- **Lectura del poema “Oda a las flores de Zapote”**

En segundo lugar, como las personas miembros conocen, a él le gusta leer poemas en las sesiones de comisión. A propósito de lo que está sucediendo, con ayuda de la inteligencia artificial, redactó el siguiente poema, el cual procederá a leer, a saber:

Oda a las flores de Zapote

*Oh, Zapote, jardinero incansable,
qué invernadero tan fértil tienes para regalarnos flores.
Un día son margaritas de “malgastadores”,
otro día claveles de “chancleta mundial”,
y siempre, siempre, un ramillete fresco de ad hominem para perfumar el debate.
Nos llegan tus rosas espinosas diciendo que ordeñamos y sangramos,
como si la metáfora rumiara sola sin necesidad de evidencia.
Mas no te culpo: cuando faltan argumentos,
crece la tentación de sembrar el campo con bulbos de fantasía.
Y cómo florece tu creatividad botánica,
confundiendo instituciones con partidos,
personas con caricaturas,*

y estudios con conspiraciones.

*De verdad, qué talento para cultivar pataletas ornamentales
mientras el resto del país intenta sembrar progreso.*

*Sabemos que ya soplan los vientos del cambio,
y que en la antesala de la despedida
algunos jardineros se vuelven pródigos en lanzar pétalos al aire
con la esperanza de que alguien se distraiga con el color.*

*Pero aquí, no nos marean ni el polen ni el ruido:
hemos visto muchas estaciones pasar.*

*Así que gracias, sinceramente, por las flores,
todas ellas: las de tallo frágil, las marchitas,
las que huelen a enojo y las que se marchitan antes de abrir.*

*Como todo ramo, su vida es corta:
pronto caerán al basurero.*

*Y nosotros seguiremos adelante, barriendo el jardín,
cuidando la tierra, sembrando conocimiento
y construyendo un futuro mejor para el país.*

ARTÍCULO 5

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-144-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en las franjas fronterizas con las Repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes*, Expediente n.º 24.670.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6880 artículo 4, inciso w), del 4 de marzo de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2025, decidió solicitar criterio sobre este proyecto de ley¹ a las siguientes instancias universitarias: coordinaciones de la carrera de Derecho de la Sede Regional de Occidente o de la Sede Regional de Guanacaste y a la Facultad de Ciencias Sociales².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto titulado *Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en las franjas fronterizas con las repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes*, Expediente n.º 24.670, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

¹ El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración el 5 de febrero de 2025 y se trasladó a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 19 de febrero de 2025. No ha sido dictaminado por la comisión, ni tampoco presenta un texto sustitutivo ni actualizado. Por último, se ubica en el lugar n.º 6 del orden del día de la comisión, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 13 de octubre de 2025.

² Se recibió respuesta de la Facultad de Ciencias Sociales mediante el oficio FCS-216-2025, del 8 de abril de 2025. Por medio del oficio CU-332-2025, del 6 de marzo de 2025, se consultó la iniciativa de ley a la coordinación de la Carrera de Derecho de la Sede Regional de Guanacaste; sin embargo, no se recibió respuesta a esa solicitud.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de los oficios AL-CPGOB-0072-2025 y AL-CPGOB-0073-2025, ambos del 5 de febrero de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto titulado *Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en las franjas fronterizas con las repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes*, Expediente n.º 24.670.
2. La Rectoría, por medio del oficio R-1008-2025, del 6 de febrero de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley n.º 24.670.
3. El pasado 19 de febrero de 2025, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración remitió el proyecto de ley n.º 24.670 a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos para su análisis.
4. El proyecto de ley en consulta tiene como objeto desafectar terrenos de dominio público en zonas fronterizas, al modificar el estatus legal de una franja de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y Panamá, que actualmente es considerada inalienable según el artículo 7 de la *Ley de Tierras y Colonización*³, Ley n.º 2825, del 14 de octubre de 1961; lo anterior, con el fin de permitir que estos terrenos puedan ser titulados a favor de sus ocupantes actuales, siempre que cumplan los requisitos que plantea el proyecto.
5. Con esa medida, se pretende regularizar la situación de las personas físicas o jurídicas que ocupan esos terrenos sin título de propiedad, muchas de las cuales tienen contratos de arrendamiento o concesión con el Instituto de Desarrollo Rural. La exposición de motivos enfatiza que la carencia de esos títulos ha limitado el desarrollo económico y social de esas comunidades.
6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-74-2025, del 31 de marzo de 2025, manifestó que, de aprobarse el texto base del proyecto de ley n.º 24.670, no representaría un quebramiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni tampoco una disrupción en su ordenamiento interno.
7. Por medio del oficio FCS-216-2025, del 6 de marzo de 2025, la Facultad de Ciencias Sociales recomendó no aprobar el proyecto de ley en cuestión, en virtud de los criterios emitidos por docentes de la Escuela de Antropología y de la Escuela de Geografía⁴. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
 - 1.1. La exposición de motivos del proyecto enfatiza la igualdad de derechos de la ciudadanía ante la ley y el derecho a la seguridad jurídica. No obstante, la realidad que se presenta es que se ha permitido el ingreso de personas y empresas mediante contratos de arrendamiento con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), así como la emisión de títulos posesorios en una zona que, desde 1961, ha sido declarada como inalienable, con excepción al régimen de demanialidad.
 - 1.2. La exposición de motivos del proyecto de ley sostiene que (...) *la existencia de estos terrenos con títulos de propiedad no ha afectado en lo más mínimo la seguridad nacional ni la soberanía de nuestra nación*. Sin embargo, al examinar los registros históricos, esta afirmación resulta cuestionable. Basta con recordar eventos como la Guerra de Coto en 1930, que modificó el límite entre Costa Rica y Panamá; la incursión armada en 1955 por partidarios del expresidente Calderón Guardia en terrenos ubicados en la franja fronteriza con Nicaragua; las incursiones militares en la zona fronteriza con Nicaragua, tanto por el ejército somocista como por tropas insurgentes del Frente Sandinista durante la revolución de 1977-1979; y durante el periodo de la contrarrevolución (1980-1989) se presentaron numerosas incursiones de grupos armados insurgentes contra el ejército sandinista; así como el atentado en La Penca en 1985 contra representantes de la contrarrevolución y miembros de la prensa. Más recientemente, en 2010, se produjo la incursión y ocupación de Isla Calero por tropas nicaragüenses, seguida de un dragado en la zona.

3 El artículo 7, inciso f), de la Ley n.º 2825 establece lo siguiente: *Mientras el Estado, por voluntad propia o por indicación del Ministerio de Agricultura o del Instituto de Tierras y Colonización, atendiendo razones de conveniencia nacional, no determine los terrenos que deben mantenerse bajo su dominio, se considerarán inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncia o posesión, salvo los que estuvieren bajo el dominio privado, con título legítimo, los siguientes: (...) f) Los comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y con Panamá.*

4 Las observaciones fueron elaboradas por la M. Sc. Melania Portilla Rodríguez, docente de la Escuela de Antropología; y el D.E.A. Pascal Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía.

- 1.3. Aunque la sola presencia de personas o empresas con títulos posesorios —o eventualmente con propiedades— en la franja fronteriza no constituye por sí sola una amenaza directa para la seguridad nacional ni para la soberanía del país, existen múltiples casos en los que fincas ubicadas en estas zonas han sido utilizadas para actividades ilícitas como el contrabando, el tráfico de personas, el trasiego de armas y de ganado a través de la frontera. Esta situación refuerza la necesidad de mantener la Franja Fronteriza como una zona inalienable, y de evitar que los títulos posesorios y las concesiones otorgadas por el INDER se transformen en títulos de propiedad, tal como lo propone el proyecto de ley.
- 1.4. No se detallan las regulaciones de los planes de ordenamiento territorial vigentes que inciden sobre las franjas fronterizas, ni se explica cómo estos abordan —o dejan de abordar— las necesidades específicas de dichas zonas, tanto en términos comerciales como en materia de política social. El enfoque del proyecto aísla la dimensión económica (derechos de propiedad y actividades económicas) de otras áreas igualmente relevantes, como la atención a poblaciones migrantes en condición irregular, que requieren el cumplimiento de estándares mínimos en materia de derechos humanos. Asimismo, se omite la planificación de los servicios básicos que estas zonas deben ofrecer para gestionar adecuadamente los flujos poblacionales entre países.
- 1.5. La exposición de motivos es un tanto limitada en perspectiva y no incluye referencias detalladas sobre temas de derecho agrario, antecedentes jurídicos en estas tierras demaniales, así como otros proyectos de ley en la corriente legislativa reciente del país. Una decisión de esta magnitud en cuanto al área desafectada merece una exposición de motivos y un estudio actuarial más sólido y un estudio de las implicancias para la hacienda pública de este proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto titulado *Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en las franjas fronterizas con las repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes*, Expediente n.º 24.670 debido a las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

****A las nueve horas y doce minutos, se retira la Srta. Isela Chacón Navarro.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M. Sc. Járol Núñez Moya, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Isela Chacón Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de los oficios AL-CPGOB-0072-2025 y AL-CPGOB-0073-2025, ambos del 5 de febrero de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto titulado *Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)*

en las franjas fronterizas con las repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes, Expediente n.º 24.670.

2. La Rectoría, por medio del oficio R-1008-2025, del 6 de febrero de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley n.º 24.670.
3. El pasado 19 de febrero de 2025, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración remitió el proyecto de ley n.º 24.670 a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos para su análisis.
4. El proyecto de ley en consulta tiene como objeto desafectar terrenos de dominio público en zonas fronterizas, al modificar el estatus legal de una franja de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y Panamá, que actualmente es considerada inalienable según el artículo 7 de la *Ley de Tierras y Colonización*⁵, Ley n.º 2825, del 14 de octubre de 1961; lo anterior, con el fin de permitir que estos terrenos puedan ser titulados a favor de sus ocupantes actuales, siempre que cumplan los requisitos que plantea el proyecto.

Con esa medida, se pretende regularizar la situación de las personas físicas o jurídicas que ocupan esos terrenos sin título de propiedad, muchas de las cuales tienen contratos de arrendamiento o concesión con el Instituto de Desarrollo Rural. La exposición de motivos enfatiza que la carencia de esos títulos ha limitado el desarrollo económico y social de esas comunidades.

5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-74-2025, del 31 de marzo de 2025, manifestó que, de aprobarse el texto base del proyecto de ley n.º 24.670, no representaría un quebramiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni tampoco una disrupción en su ordenamiento interno.
6. Por medio del oficio FCS-216-2025, del 6 de marzo de 2025, la Facultad de Ciencias Sociales recomendó no aprobar el proyecto de ley en cuestión, en virtud de los criterios emitidos por docentes de la Escuela de Antropología y de la Escuela de Geografía⁶. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

6.1. La exposición de motivos del proyecto enfatiza la igualdad de derechos de la ciudadanía ante la ley y el derecho a la seguridad jurídica. No obstante, la realidad que se presenta es que se ha permitido el ingreso de personas y empresas mediante contratos de arrendamiento con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), así como la emisión de títulos posesorios en una zona que, desde 1961, ha sido declarada como inalienable, con excepción al régimen de demanialidad.

6.2. La exposición de motivos del proyecto de ley sostiene que (...) *la existencia de estos terrenos con títulos de propiedad no ha afectado en lo más mínimo la seguridad nacional ni la soberanía de nuestra nación*. Sin embargo, al examinar los registros históricos, esta afirmación resulta cuestionable. Basta con recordar eventos como la Guerra de Coto en 1930, que modificó el límite entre Costa Rica y Panamá; la incursión armada en 1955 por

5 El artículo 7, inciso f), de la Ley n.º 2825 establece lo siguiente: *Mientras el Estado, por voluntad propia o por indicación del Ministerio de Agricultura o del Instituto de Tierras y Colonización, atendiendo razones de conveniencia nacional, no determine los terrenos que deben mantenerse bajo su dominio, se considerarán inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncia o posesión, salvo los que estuvieren bajo el dominio privado, con título legítimo, los siguientes: (...) f) Los comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y con Panamá.*

6 Las observaciones fueron elaboradas por la M. Sc. Melania Portilla Rodríguez, docente de la Escuela de Antropología; y el D.E.A. Pascal Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía.

partidarios del expresidente Calderón Guardia en terrenos ubicados en la franja fronteriza con Nicaragua; las incursiones militares en la zona fronteriza con Nicaragua, tanto por el ejército somocista como por tropas insurgentes del Frente Sandinista durante la revolución de 1977-1979; y durante el periodo de la contrarrevolución (1980-1989) se presentaron numerosas incursiones de grupos armados insurgentes contra el ejército sandinista; así como el atentado en La Penca en 1985 contra representantes de la contrarrevolución y miembros de la prensa. Más recientemente, en 2010, se produjo la incursión y ocupación de Isla Calero por tropas nicaragüenses, seguida de un dragado en la zona.

- 6.3. Aunque la sola presencia de personas o empresas con títulos posesorios —o eventualmente con propiedades— en la franja fronteriza no constituye por sí sola una amenaza directa para la seguridad nacional ni para la soberanía del país, existen múltiples casos en los que fincas ubicadas en estas zonas han sido utilizadas para actividades ilícitas como el contrabando, el tráfico de personas, el trasiego de armas y de ganado a través de la frontera. Esta situación refuerza la necesidad de mantener la Franja Fronteriza como una zona inalienable, y de evitar que los títulos posesorios y las concesiones otorgadas por el INDER se transformen en títulos de propiedad, tal como lo propone el proyecto de ley.
- 6.4. No se detallan las regulaciones de los planes de ordenamiento territorial vigentes que inciden sobre las franjas fronterizas, ni se explica cómo estos abordan —o dejan de abordar— las necesidades específicas de dichas zonas, tanto en términos comerciales como en materia de política social. El enfoque del proyecto aísla la dimensión económica (derechos de propiedad y actividades económicas) de otras áreas igualmente relevantes, como la atención a poblaciones migrantes en condición irregular, que requieren el cumplimiento de estándares mínimos en materia de derechos humanos. Asimismo, se omite la planificación de los servicios básicos que estas zonas deben ofrecer para gestionar adecuadamente los flujos poblacionales entre países.
- 6.5. La exposición de motivos es un tanto limitada en perspectiva y no incluye referencias detalladas sobre temas de derecho agrario, antecedentes jurídicos en estas tierras demaniales, así como otros proyectos de ley en la corriente legislativa reciente del país. Una decisión de esta magnitud en cuanto al área desafectada merece una exposición de motivos y un estudio actuarial más sólido y un estudio de las implicancias para la hacienda pública de este proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto titulado *Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en las franjas fronterizas con las repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes*, Expediente n.º 24.670, debido a las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-12-2025 en torno al recurso extraordinario de revisión de la Sra. Stephanie Margarita León Umaña.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que, en virtud de que se expondrá contenido sensible, se suspenderá, en este momento, la transmisión; no obstante, la información se consigna en actas.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-99-2025, del 27 de agosto de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión presentado por la señora Stephanie Margarita León Umaña, en contra de la inadmisión a la Maestría Académica en Ciencias Políticas para el segundo ciclo 2025.

ANÁLISIS DEL CASO

La señora Stephanie Margarita León Umaña, quien es docente bachiller graduada de la Universidad de Costa Rica, para el segundo ciclo 2025 solicitó el ingreso a la Maestría Académica en Ciencias Políticas.

El 28 de abril de 2025, la señora León Umaña fue notificada por medio del sistema institucional de que no fue admitida al citado programa debido a los resultados del proceso de evaluación, por lo que, no conforme con la decisión, interpuso los recursos correspondientes, de los cuales el más significativo fue el recurso de apelación, el cual interpuso el 30 de abril de 2025. Dicho recurso se encuentra en el expediente de la persona recurrente.

También, el 30 de abril de 2025, cuando para esa fecha aún no conocía los términos de resolución del recurso de apelación, interpuso una gestión de adición y aclaración, la cual se atendió por parte del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas mediante el oficio PPCP-49-2025, del 7 de mayo de 2025.

Finalmente, el 23 de junio de 2025, la señora León Umaña interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Stephanie Margarita León Umaña, en contra de la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025, considera que este debe rechazarse, en primera instancia, porque las decisiones adoptadas por el Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado obedecen a situaciones estrictamente académicas.

Además, los elementos esgrimidos por la señora León Umaña en el recurso extraordinario de revisión no se ajustan a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora Stephanie Margarita León Umaña, quien es docente bachiller graduada de la Universidad de Costa Rica, para el segundo ciclo 2025 solicitó el ingreso a la Maestría Académica en Ciencias Políticas.
2. El 28 de abril de 2025, por medio del sistema institucional, la señora León Umaña fue notificada de que no fue admitida al citado programa, lo anterior de conformidad con los resultados del proceso de evaluación.
3. No conforme con la decisión adoptada por el Programa de Posgrado en Ciencias Política, interpuso los recursos correspondientes, de los cuales el más significativo fue el recurso de apelación que interpuso el 30 de abril de 2025, en el cual, entre los alegatos sobresalientes podemos citar los siguientes:

- a) Falta de información clara y suficiente sobre los criterios, parámetros e instrumentos de evaluación aplicados en la entrevista y la propuesta de investigación.
 - b) Ausencia de retroalimentación oportuna respecto a la propuesta preliminar de investigación, la cual, según manifiesta, fue calificada como “admitida” en la plataforma sin observaciones previas.
 - c) Falta de claridad sobre la existencia de una rúbrica de evaluación para la entrevista y desconocimiento de que esta tendría una ponderación evaluativa.
 - d) Sensación de evaluación subjetiva durante la entrevista, sin conocer de antemano los temas ni los criterios bajo los cuales sería valorada.
 - e) Inquietud por la conformación del equipo entrevistador compuesto exclusivamente por tres hombres, lo que a su juicio afectó su confianza y vulneró el principio de paridad de género.
 - f) Desacuerdo con el puntaje obtenido en la entrevista y la propuesta, al considerar que no se le permitió demostrar adecuadamente sus habilidades.
 - g) Solicitud de revisión del resultado, acceso a la escala evaluativa y explicación fundamentada de los motivos de no admisión.
 - h) Reivindicación de su trayectoria académica y superación personal, manifestando que el proceso de admisión no reconoció su esfuerzo y motivación.
 - i) Petición de conocer el número de cupos disponibles, cuántas mujeres fueron admitidas y bajo qué criterios.
4. En paralelo, el 30 de abril de 2025 (misma fecha en que interpuso el recurso de apelación), y sin que aún se conociera la resolución del recurso de apelación, la señora Stephanie Margarita León Umaña, presentó una gestión de adición y aclaración (identificación Externo SEP-751-2025), de la cual recibió respuesta en el oficio PPCP-49-2025, del 7 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Adrián Pignataro López, director del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas, en el que se indicó lo siguiente:

(...)

En primer lugar, el proceso de admisión, tal y como aparece en el sitio web del PPCP (<https://www.sep.ucr.ac.cr/ppcp-proceso-admision>), consta de tres partes. La primera consiste en cumplir requisitos específicos, entre los que se señala el promedio ponderado no inferior a 8.0. En un segundo paso las personas postulantes debían de (sic) enviar tres documentos al correo cienciaspoliticas.sep@ucr.ac.cr: carta de solicitud de admisión, curriculum vitae (sic) y perfil preliminar del proyecto de investigación. En tercer lugar, se realiza una entrevista con las personas postulantes.

La documentación completa de todas las personas postulantes fue examinada por el Comité de Admisiones, conformado por Mag. Marinela Córdoba Zamora, integrante de la Comisión, M.Sc. Fernando Zeledón Torres, subdirector del PPCP, y Dr. Adrián Pignataro López, director del PPCP, en seguimiento al artículo 29 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y aprobado en la Sesión Ordinaria 100-2025 del viernes 7 de marzo de 2025 de la Comisión del PPCP.

En su caso concreto, usted presentó todos los documentos solicitados por medio del SISEP y del correo del PPCP, lo cual le permitió superar una primera etapa de revisión a cargo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y avanzar hacia la entrevista y la evaluación de la propuesta de investigación.

Los parámetros para decidir la admisión, según definió el Comité de Admisiones, son:

- 1. Requisitos formales de admisión: Entrega completa de todos los documentos, contar con un título de grado (bachillerato o licenciatura) y promedio ponderado no inferior a 8.0.*
- 2. Valoración de entrevista y perfil de investigación superior a 6.0 (en coherencia con la normativa universitaria que define el 6.0 como la nota mínima para ampliación en un curso). La ponderación es 70% entrevista y 30% perfil de investigación.*

Con base en estos parámetros, el Comité de Admisiones generó una recomendación de admisión a la Comisión del PPCP, la cual finalmente votó en firmeza las personas admitidas y las personas no admitidas, en su Sesión Ordinaria 102-2025 del jueves 24 de abril de 2025.

La entrevista está estipulada en los requisitos de admisión publicados en el sitio web. No es un examen de conocimiento, tal y como se aclaró en las entrevistas, sino que consistió en un ejercicio para conocer las capacidades de argumentación, la aptitud académica y el interés por la política y los fenómenos sociales, nacionales e internacionales. Todas las personas postulantes fueron entrevistadas por al menos dos personas: dos del Comité de Admisiones y una más que proviene de la Comisión del PPCP. En su caso, las tres personas entrevistadoras en efecto son hombres, pero esto fue una coincidencia, ya que la Mag. Marinela Córdoba participó en un número equitativo de entrevistas. La definición de las personas que entrevistaron se basó en disponibilidad horaria y no en ningún otro criterio, pues debíamos fijar citas contemplando tanto la disponibilidad de las personas postulantes como de las personas entrevistadoras que somos funcionarias a tiempo completo de la Universidad de Costa Rica.

Las propuestas de todas las personas postulantes fueron revisadas por dos personas del Comité de Admisiones. Para ninguna persona postulante se realizó una revisión preliminar del perfil preliminar del proyecto de investigación, ya que el objetivo era examinar la aptitud académica para la investigación en ciencias políticas, sin ninguna retroalimentación o acompañamiento previo. La evaluación de su propuesta se realizó, por lo tanto, bajo las mismas condiciones que para las demás personas.

La definición de la entrevista, la propuesta de investigación y el promedio ponderado no menor a 8 son criterios escogidos por el PPCP para la admisión, en concordancia con los artículos 27 y 30 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Para definir el puntaje de ingreso de todas las personas se realizó el siguiente cálculo:

1. Las personas evaluadoras calificaron 15 preguntas en la entrevista con una escala de 1 (pésimo) a 5 (suficiente).
2. Las personas evaluadoras calificaron el perfil preliminar de la propuesta de investigación con 5 criterios en una escala de 1 (pésimo) a 5 (suficiente).
3. Se calculó el promedio simple entre las personas evaluadoras para cada persona, reescalando los puntajes de 0 a 100 para mayor comprensibilidad.
4. Se obtuvo el puntaje final en escala 0 a 100 como:

$$\text{Puntaje final} = 0.70 * (\text{promedio de entrevista}) + 0.30 * (\text{promedio de propuesta})$$

En su caso, el puntaje final fue 48.7, basado en 58.9 de la entrevista y 25.0 de la propuesta de investigación.

Para finalizar con las últimas consultas de su oficio, no hay un número de cupos disponibles, sino que se requiere cumplir un mínimo de 10 personas para abrir una promoción. Los criterios para todas las personas postulantes son los explicados anteriormente. De las 15 personas postulantes, 1 persona retiró su solicitud, 3 no fueron aceptadas y a 11 se les aprobó el ingreso. De las 4 mujeres que concursaron, 3 fueron admitidas.

Por último, reitero que las razones por las cuales la Comisión del PPCP no aceptó su solicitud de ingreso fue el promedio ponderado inferior a 8.0 y el puntaje menor a 6.0 en entrevista y propuesta de investigación.

5. En el oficio SEP-2914-2025, del 12 de mayo de 2025, previo a dar respuesta al recurso de apelación, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana para ese entonces del Sistema de Estudios de Posgrado, le solicitó al Dr. Adrián Pignataro López, director del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas, lo siguiente:

(...).

Debido a lo anterior, considerando que usted atendió la solicitud de adición y aclaración, y conforme a las competencias que le asisten como director del Programa, le agradeceré muy respetuosamente remitir a esta Decanatura un informe sobre el caso en cuestión. En este informe deberá indicarse expresamente la fecha en que

fue notificada la interesada sobre su inadmisión al Programa, así como cualquier otra información que considere pertinente para la debida atención del planteamiento efectuado por la señora León Umaña.

6. En atención a la solicitud emanada en el oficio SEP-2914-2025, del 12 de mayo de 2025, el Dr. Adrián Pignataro López, director del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas, en el oficio PPCP-52-2025, del 14 de mayo de 2025, expuso lo siguiente:

1. *En la sesión ordinaria 102-2025 del jueves 24 de abril de 2025 la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas (PPCP) votó en firme la inadmisión de la Bach. Stephanie Margarita León Umaña, con la justificación de que la postulante no cumplió el requisito de promedio ponderado no menor a 8.0 y que obtuvo una calificación menor a 60 en la evaluación de la entrevista y del perfil de proyecto de investigación, revisado por pares, utilizando una ponderación de 70% para la entrevista y 30% para el proyecto.*
2. *El 25 de abril de 2025, la encargada administrativa del PPCP, Evelyn Naranjo Gutiérrez, incluyó el resultado de inadmisión de la postulante Stephanie Margarita León Umaña en el SISEP.*
3. *El 28 de abril de 2025 la postulante Stephanie Margarita León Umaña recibió el resultado de no admisión por medio de la notificación automática del SISEP, según ella nos informó posteriormente en su oficio de apelación, pues en el posgrado no recibimos copia de esta notificación.*
4. *El 30 de abril de 2025 recibimos al correo electrónico el oficio de apelación de la postulante Stephanie Margarita León Umaña. El oficio contenía también una solicitud de adición y aclaración.*
5. *El 8 de mayo de 2025 se despachó el oficio PPCP-49-2025 de aclaración y adición a la postulante.*
6. *El 12 de mayo de 2025 recibimos un correo de la postulante manteniendo en firme su apelación. Por lo tanto, procedí a enviarle al Decanato del SEP el oficio PPCP-50-2025, despachado del 13 de mayo, con el recurso de apelación de la postulante y los demás documentos relevantes del expediente y del caso.*

El oficio PPCP-49-2025 (del cual usted recibió copia) explica el proceso desarrollado por el Comité de Admisiones, por lo que me parece que no es necesario repetirlo aquí.

7. En la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, dio respuesta al recurso de apelación y resolvió lo siguiente:

En atención al artículo 60 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante sesión 1027 del 10 de junio del 2025 el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció el recurso de apelación interpuesto por la aspirante Stephanie Margarita León Umaña en contra de la inadmisión a la Maestría Académica en Ciencias Políticas para el segundo ciclo 2025, y por acuerdo unánime dispuso:

RESULTANDO: (en este apartado se realiza por parte del Sistema de Estudios de Posgrado un señalamiento cronológico, desde el momento en que la señora Stephanie Margarita León Umaña realizó los trámites para ingresar a la Maestría Académica del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas, cuál fue el resultado de dicha solicitud, y las gestiones realizadas por la oferente a partir de inadmisión en el posgrado).

También en ese apartado se realiza una síntesis de la argumentación expuesta por la señora León Umaña en la presentación del recurso, todo lo cual, se expone en los considerandos 1, 2 y 3.

CONSIDERANDO:

- I. *Que el proceso de admisión al Programa de Posgrado en Ciencias Políticas establece como requisito eliminatorio contar con un promedio ponderado igual o superior a 8.0, requisito que se desprende de la página web oficial del posgrado:*

Requisitos específicos del posgrado:

1. *Grado académico de Bachiller o Licenciatura en Ciencias Políticas.*
2. *Promedio ponderado no inferior a 8.0.*
3. *Manejo instrumental del idioma inglés.*
4. *Disponibilidad mínima de medio tiempo para dedicarlo a la Maestría*

- II. *Que la señora León Umaña no alcanzó el promedio ponderado mínimo requerido, al haber obtenido una calificación de 7.99. Y lo consecuente era que el Programa de Posgrado no continuara con las siguientes etapas evaluativas.*

Este Consejo procedió con la revisión del proceso de admisión realizado por el Programa de Posgrado, constatándose que, de un total de 15 personas postulantes, tres no fueron admitidas, todas con un promedio ponderado inferior a 8. Asimismo, se verificó que ninguna de las personas admitidas registraba un promedio ponderado menor a dicha calificación.

Resulta llamativo el criterio estricto aplicado por el Programa de Posgrado al impedir el ingreso por una diferencia de tan solo una milésima respecto al promedio mínimo exigido; sin embargo, esta decisión se ajusta a derecho, en tanto no existe una norma habilitante que permita redondear el promedio ponderado, a diferencia de lo que ocurre con las calificaciones individuales de evaluación.

******A las nueve horas y diecisiete minutos, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.******

En esa línea, es El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, (sic) el que habilita el redondeo, pero sólo (sic) en los siguientes términos:

Artículo 25:

“La calificación final del curso se notifica a la Oficina de Registro e Información, en la escala de cero a diez, en enteros y fracciones de media unidad. La escala numérica tiene el siguiente significado:

9,5 y 10,0 Excelente

8,5 y 9,0 Muy bueno

7,5 y 8,0 Bueno

7,0 Suficiente

6,0 y 6,5 Insuficiente, con derecho a prueba de ampliación.

Menores de 6,0 Insuficiente

La calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima. En casos intermedios; es decir, cuando los decimales sean exactamente coma veinticinco (,25) o coma setenta y cinco (,75), deberá redondearse hacia la media unidad o unidad superior más próxima.

III. La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso”

IV: Ciertamente por razones operativas, la participación de la aspirante en las siguientes fases del proceso (evaluación de propuesta y entrevista) fue permitida, lo cual no genera derecho alguno a la admisión ni desvirtúa el carácter eliminatorio del requisito incumplido.

V. Que la realización de la entrevista no implica, en modo alguno, el reconocimiento del cumplimiento de requisitos ni constituye admisibilidad técnica. En consecuencia, para este Consejo, la evaluación efectuada con posterioridad al incumplimiento del requisito formal del promedio ponderado —el cual pudo y debió analizarse previamente a las etapas subsiguientes del proceso— carece de efectos vinculantes en la decisión final de admisión.

VI. Que, en consecuencia, el acto de inadmisión comunicado a la señora León Umaña se encuentra objetivamente justificado en el incumplimiento del requisito mínimo de promedio ponderado, el cual se considera no satisfecho por parte del Programa de Posgrado. Por tal razón, resulta innecesario valorar los restantes elementos evaluativos, al carecer de relevancia jurídica para la resolución del presente recurso.

VII. Que, en relación con los agravios planteados por la recurrente, se responde lo siguiente:

- Sobre la falta de información clara acerca de criterios e instrumentos de evaluación: al no haber cumplido con el requisito formal de promedio, tales elementos resultan jurídicamente irrelevantes para su caso concreto. No obstante, cabe señalar que el Programa de Posgrado remitió las rúbricas y criterios de valoración de la entrevista y de la propuesta de investigación, correspondientes a la postulante, los cuales se adjuntan a la presente resolución con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información y de las que se desprende notas que no alcanzan en mínimo requerido para el ingreso.*
- En relación con la ausencia de retroalimentación sobre la propuesta de investigación presentada por la interesada, se aclara que, conforme al diseño del proceso de admisión, la revisión sustantiva de las propuestas no necesariamente debe tener revisión preliminar.*

- *Sobre la presunta subjetividad de la entrevista y el desconocimiento de la rúbrica, se destaca que el Programa de Posgrado remitió los criterios y rúbricas, de modo que existieron parámetros objetivos académicos para la designación de una calificación.*
- *En cuanto a los señalamientos relativos a la conformación del tribunal de entrevista y los cuestionamientos en torno a la paridad de género, si bien tales inquietudes pueden resultar pertinentes y relevantes en otros contextos deliberación institucional, en el presente caso no corresponde su resolución de fondo, dado que la persona postulante no cumplió con el requisito reglamentario mínimo del promedio ponderado, condición necesaria para ser considerada en las etapas evaluativas posteriores, incluida la entrevista.*

No obstante, en aras de la transparencia y del respeto a los principios de igualdad y no discriminación, se estima oportuno dejar constancia de que el Programa de Posgrado indicó que la conformación del tribunal obedeció a criterios de disponibilidad y coordinación de agendas, y no a un propósito deliberado de exclusión de género o desequilibrio estructural en su integración.

*****A las nueve horas y dieciocho minutos, se retira el Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto, en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y en los principios generales del derecho administrativo,

SE RESUELVE:

1. *Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Stephanie Margarita León Umaña contra el resultado de inadmisión al Programa de Maestría Académica en Ciencias Políticas, por cuanto no cumplió con el requisito de contar con un promedio ponderado igual o superior a 8.0, lo cual imposibilita jurídicamente su admisión al programa, pero además obtuvo notas por debajo del mínimo en las rúbricas que acompañaron el proceso de selección.*
 2. *Hacer constar que la participación de la señora León Umaña en etapas posteriores del proceso a pesar de no haber obtenido el ponderado de rigor, como la entrevista y la evaluación de la propuesta, no constituye reconocimiento de admisibilidad ni genera derechos frente a la resolución comunicada.*
 3. *Notificar a la interesada que contra esta Resolución no cabe recurso ulterior en esta sede, conforme a lo dispuesto por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Salvo lo dispuesto por el Recurso de Revisión ante el Consejo Universitario, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Esta Resolución agota la vía administrativa y se fundamenta en un razonamiento académico.*
8. El 23 de junio de 2025, mediante el documento identificado como Externo CU-2137-2025, la señora Stephanie Margarita León Umaña, interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025, dicho recurso se presentó en los siguientes términos:

Quisiera poder apelar al Recurso de Revisión (sic) ante ustedes como Consejo Universitario la decisión de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado debido a que fundamenta que no fui admitida debido a que no cumplo con el promedio ponderado pero he leído todo el Reglamento del SEP y no encuentro el Artículo en el cual se mencione que no puedo ser admitida por no cumplir el ponderado mínimo de 8 en el ingreso, ya que efectivamente los requisitos lo mencionan pero esto es ambiguo, debido a que en el reglamento menciona que es en los cursos donde se debe tener este ponderado no inferior, pero no así explícitamente mencionado en los requisitos que se deba obtener un 8 en la entrevista y en la propuesta para ser admitido; porque de ser así hubiera postulado con la Licenciatura y no con el bachillerato. Sin embargo, este Reglamento lo único que menciona acerca de ponderados es en el artículo 37, que se debe obtener no menos a este número en los cursos, e incluso que se puede optar a cursos de nivelación. Me sigue pareciendo una decisión injusta y con muchos sesgos y contradicciones en la respuestas del Director y la Decana ya que en el oficio 3724-2025, tiene fecha del año pasado, errores en la hora del oficio, y una respuesta igual a la del Director del Programa, sin fundamento en el reglamento, subjetiva, y sin respeto del proceso; además, considero que no se tomaron en cuenta los criterios que expuse por el cual sigo en desacuerdo con decisión y basándome en la justicia social apelo por lo siguiente:

1. *El principio fundamental de los Estudios del Posgrado es la de formar los conocimientos de los docentes, nosotros que estamos en las aulas día a día formando a su vez a los futuros ciudadanos; enseñar dentro del plan de estudios de todos los niveles de la educación formal Básica y diversificada que el Estado garantiza las oportunidades, que todos deben seguir sus estudios porque nuestra nación tiene leyes desarrolladas para mejorar la condición de vida de la sociedad. En mi caso particular les mencioné que trabajo en un centro penal en el cual, muchos jóvenes se ven inmersos en redes delictivas, que solo nosotros los educadores somos quienes tratamos de meter en sus mentes que la educación es la única vía para que mejoren sus vidas y salir de ese centro traten de continuar sus estudios.*
2. *La virtualidad vino a ser un instrumento sumamente valioso para descongestionar y descentralizar los estudios superiores por lo general están concentrados en la GAM dejando por fuera a muchísima población que desea cursar carreras de gran relevancia para el quehacer social. Justamente imagino que la virtualidad debería ser prioridad para las personas que vivimos fuera de las ciudades. Además, que amplía la capacidad de ingreso a los posgrados debido a que se aprovecharía mejor el recurso y se llegaría a más jóvenes que tengan el deseo de superar sus propios conocimientos y formarse en temas tan relevantes de la actualidad nacional con análisis crítico y metodológicas a través de la tecnología.*
3. *La propuesta que envié el 30 de enero de este año obtuvo un visto bueno en la plataforma Portal, por lo que asumí que no había que hacerle correcciones de momento y que en el camino se podría pulir o aterrizar a algo más específico con el apoyo de tan excelentes docentes que sé que cuenta la Universidad. Yo sé que eso no significa que ya estuviera admitida, pero no se me comunicó que no estuviera bien el tema o que debía tratar de proponer otra. Además, el tema fue sobre “Influencia socioeconómica y ambiental de la gestión administrativa de la Zona Atlántica Costarricense desde 1950 hasta el presente.” Lo que pretendía investigar es como las leyes que se han aplicado en los últimos años en Limón de parte de los gobiernos en los últimos años ha atropellado los derechos de indígenas y afrodescendientes en lugares muy turísticas como lo son el Caribe norte y sur, en el cual se han promulgado una serie de leyes que afecta directamente las tierras ocupadas por estos grupos desde antes de la entrada en vigencia, además de las leyes traslapadas en las mismas áreas geográficas que imposibilitan la claridad de la ejecución de las mismas, es decir las instituciones encargadas de velar por el desarrollo de la Vertiente Atlántica, no tienen claro ni cómo proceder esperando que la otra proceda, en cual estas instituciones como INDER, ICT, CIMAT, JAPDEVA, Municipalidades, SINAC, INVU, ni ninguna asume la jurisdicción en estas zonas. Me parece que no hay mucha investigación sobre estos temas por lo que estimé que siendo de acá y con tanta concurrencia en estas zonas podría aplicar algún instrumento para recolectar la información de los pobladores. Esperaba que los docentes me ayudaran a formar dicha línea. Además de la gran problemática el hecho de que estas tierras están invadidas, no se tiene claro quiénes son los pobladores, hay muchísima influencia nicaragüense e incluso, imagino que no les ha llegado la información pero hay grupos de personas que pertenecen al ejército de Nicaragua, (que se cruzan caminando desde la Bluefields hasta Colorado sin mayor control migratorio) viviendo en estas zonas lo cual mencionan que es fácil la toma de estos terrenos porque las personas no tienen respaldo jurídico. No me están dando la oportunidad de exponer esta situación que está ocurriendo en la zona Caribe Norte de gran relevancia porque fue declarado Humedal RAMSAR, que puede ser invadido sin mayor oposición otra vez. Aparte que se necesita censar a las poblaciones que concurren en esas zonas, pero el Estado no sabe ni quienes (sic) viven en esas zonas, no pagan impuestos, es una zona donde gran cantidad de delincuentes se van a esconder, es necesario que se escuche esta problemática, la cual se me está negando.*
4. *En cuanto a la entrevista, me parece que las preguntas eran muy sobre cómo se pretendía llevar la formación a lo que les mencioné que tengo mucho tiempo libre, lastimosamente no tengo hijos, vivo con mi mamá; quisiera aprovechar esos espacios, fines de semana y vacaciones para invertirlo en tan importante investigación. Luego mi punto de vista sobre el Bukelazo y Trump, son temas para mí que cada persona tiene una opinión muy personal de estos dos personajes, hay quienes los aprueban y los que no, no pensé que eso sería evaluado ni lo sabía. Creo además que para la relevancia del Posgrado, la entrevista debió ser presencial, las personas por las pantallas no pueden mostrarse como son. Yo no tengo problema en ir a la Universidad en cualquier momento, incluso cuando me llamaron, pregunté si era presencial para lo formalidad del caso.*
5. *Revise (sic) todo el Reglamento y no menciona que tenía que obtener una mejor calificación a 6 en estos dos rubros para ser admitida, nadie me lo mencionó a pesar de todas las veces que escribía al whastapp (sic), lo*

que menciona el Reglamento en cuanto al ponderado es que se debe tener este en más de 8 en los cursos. Pero este reglamento si (sic) dice que debe haber una razón motivada para rechazar una propuesta, además de que un estudiante puede ser enviado a nivelación; que el estudiante debe contar con solvencia, independencia y originalidad a pesar de enviar todos los documentos en tiempo y forma. Me enviaron un link donde salían los requisitos y no dice que se deba obtener calificación mayor 8 en la entrevista y en la propuesta.

6. Les comenté en la entrevista que yo integro grupos de mujeres artesanas de la zona de Tortuguero y de Roxana, hacemos fiestas infantiles, recogemos víveres, recogemos donaciones, entre otros muchos grupos que integro en la zona, me parece que justamente es este tipo de estudios superiores los que ocupamos las personas que estamos en la calle ayudando a los más necesitados, de nada sirve tener todos los títulos si no se ponen en acción para ayudar a la sociedad. Me parece injusta la decisión porque a las mujeres nos es difícil integrar puestos políticos debido al sesgo que hay hacia las mujeres; me parece un retroceso en los derechos de las mujeres, y viniendo de los funcionarios de la Universidad de Costa Rica quienes más defienden los derechos de las minorías, creo que se cae en la injusticia de género porque en la entrevista no había ninguna mujer participando. Tanto que lucharon nuestras antepasadas hace 100 años por el derecho de igualdades entre géneros como para que hoy en plena última civilización se me excluya de tan importante proceso mediante una entrevista de 25 minutos porque tras de eso llegaron tarde a la sala. Además de la poca claridad de los procesos de admisión, me gustaría conocer quiénes fueron los estudiantes aprobados, cuántas mujeres y de que trataban sus propuestas, es un proceso escueto, sin claridad sobre el proceso, subjetivo porque sigo a la espera de poder hablar con alguien que me pueda atender, pero lo peor es que si fueran miles las propuestas, pero a como me dijeron son pocas, y dependen del tema, pues como siempre ustedes los ciudadanos discriminando a los de la periferia, el cual somos personas como yo que queremos dar la lucha por las mujeres, indígenas y afrodescendientes los cuales perdieron su derecho bajo estos territorios debido a que solo se protege bajo el Patrimonio del Estado, pero se les arrebató a pobladores que existan desde antes de la entrada de vigencia 1950.

Por estas razones y amparándome Recurso de Revisión, procedo a interponer mi rechazo a la decisión de la COMISIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS y la de la DECANATURA de Sistemas de Posgrado, debido a que creo que se tomó una decisión injusta, subjetiva, sin paridad de género y sobre todo discriminatoria, porque creo que mi propuesta es importante para la soberanía del país que no me están dejando traer revelar (sic).

9. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Stephanie Margarita León Umaña, en contra la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025, fue discutido y analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión del viernes 10 de octubre de 2025, y se llegó a la conclusión de que el citado recurso debe rechazarse, esto en virtud de que las decisiones adoptadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado obedecen a cuestiones estrictamente académicas, y que, además de ello, no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

10. El artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública en lo conducente, expone lo siguiente:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

11. Lo anterior encuentra se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Para el presente caso, tal y como esta Asesoría lo ha advertido en otros de similar condición, la recomendación de inadmisibilidad de la gestión se fundamenta en que, de forma adicional a las causales que están previstas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública (LGAP) para validar la procedencia de un recurso extraordinario de revisión, resulta de capital importancia advertir que la Administración Pública no puede desconocer la naturaleza de la reforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa practicada con el Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2007, en el que se estableció para esa vía jurisdiccional la condición de plenaria y universal; es decir, que los formalismos previos que regían en la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, y que limitaban la posibilidad de acudir a tal vía judicial únicamente si se trataba de un acto administrativo concreto y no sobre actuaciones administrativas, quedaron superados, de manera tal que, ahora, quien juzga revisa de forma omnicomprendensiva las manifestaciones de conducta o actuaciones completas que despliega la Administración en el ejercicio de su competencia.

Lo anterior se señala para efectos que advertir que el análisis de un recurso extraordinario de revisión no puede estar fincado únicamente en las causales de la LGAP, pues tal postura, por una parte, obvia la comentada reforma a la jurisdicción contencioso-administrativa y expone a la Institución a que, en caso de que figurara en el cursus del procedimiento administrativo una actuación contraria a Derecho susceptible de causar o causante de nulidad, que la Universidad disminuya las posibilidades de enfrentar exitosamente esa causa judicial; por otra parte, adoptar la postura taxativa de las causales del citado numeral 353 podría estar vaciando la potestad administrativa de revisión que le concede al Consejo Universitario el Estatuto Orgánico, pues ciertamente la revisión extraordinaria no puede ser tenido como un instrumento para crear una tercera instancia recursiva ordinaria, pero justamente, en el carácter extraordinario del instrumento reside la obligación de que el Órgano Colegiado revise las actuaciones administrativas que dan lugar al reclamo para que, en caso de que fuere procedente, se puedan enmendar aquellos aspectos que pueden comprometer a la Institución en un cuestionamiento judicial sobre su proceder.

En ese sentido, esta Asesoría manifestó en el Criterio Legal CU-31-2023 lo siguiente:

Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen a la legalidad y, por tanto, se puedan estimar libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública

Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constata un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.

Ahora bien, en el presente caso, lo que alega la recurrente es una disconformidad con los requisitos establecidos para el ingreso al programa de posgrado en Ciencias Políticas, fundamentando su discrepancia en una diversidad de razones, ninguna de ellas equiparable a alguna de las prescritas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública; tampoco se configura en el libelo del recurso alguna omisión o conducta administrativa susceptible de causar nulidad.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Stephanie Margarita León Umaña, en contra de la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico leonus06@yahoo.com

****A las nueve horas y diecinueve minutos, se retira la Dra. Ilka Treminio Sánchez.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M. Sc. Jáiro Núñez Moya, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La señora Stephanie Margarita León Umaña, quien es docente bachiller graduada de la Universidad de Costa Rica, para el segundo ciclo 2025 solicitó el ingreso a la Maestría Académica en Ciencias Políticas.**
- 2. El 28 de abril de 2025, por medio del sistema institucional, la señora León Umaña fue notificada de que no fue admitida al citado programa, lo anterior de conformidad con los resultados del proceso de evaluación.**
- 3. No conforme con la decisión adoptada por el Programa de Posgrado en Ciencias Política, interpuso los recursos correspondientes, de los cuales el más significativo fue el recurso de apelación que interpuso el 30 de abril de 2025, en el cual, entre los alegatos sobresalientes se pueden citar los siguientes:**
 - a) Falta de información clara y suficiente sobre los criterios, parámetros e instrumentos de evaluación aplicados en la entrevista y la propuesta de investigación.**
 - b) Ausencia de retroalimentación oportuna respecto a la propuesta preliminar de investigación, la cual, según manifiesta, fue calificada como “admitida” en la plataforma sin observaciones previas.**
 - c) Falta de claridad sobre la existencia de una rúbrica de evaluación para la entrevista y desconocimiento de que esta tendría una ponderación evaluativa.**
 - d) Sensación de evaluación subjetiva durante la entrevista, sin conocer de antemano los temas ni los criterios bajo los cuales sería valorada.**
 - e) Inquietud por la conformación del equipo entrevistador compuesto exclusivamente por tres hombres, lo que a su juicio afectó su confianza y vulneró el principio de paridad de género.**
 - f) Desacuerdo con el puntaje obtenido en la entrevista y la propuesta, al considerar que no se le permitió demostrar adecuadamente sus habilidades.**
 - g) Solicitud de revisión del resultado, acceso a la escala evaluativa y explicación fundamentada de los motivos de no admisión.**

- h) Reivindicación de su trayectoria académica y superación personal, manifestando que el proceso de admisión no reconoció su esfuerzo y motivación.**
- i) Petición de conocer el número de cupos disponibles, cuántas mujeres fueron admitidas y bajo qué criterios.**

4. En paralelo, el 30 de abril de 2025 (misma fecha en que interpuso el recurso de apelación), y sin que aún se conociera la resolución del recurso de apelación, la señora Stephanie Margarita León Umaña, presentó una gestión de adición y aclaración (identificación Externo SEP-751-2025), de la cual recibió respuesta en el oficio PPCP-49-2025, del 7 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Adrián Pignataro López, director del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas, en el que se indicó lo siguiente:

(...)

En primer lugar, el proceso de admisión, tal y como aparece en el sitio web del PPCP (<https://www.sep.ucr.ac.cr/ppcp-proceso-admision>), consta de tres partes. La primera consiste en cumplir requisitos específicos, entre los que se señala el promedio ponderado no inferior a 8.0. En un segundo paso las personas postulantes debían de (sic) enviar tres documentos al correo cienciaspoliticas.sep@ucr.ac.cr: carta de solicitud de admisión, curriculum vitae (sic) y perfil preliminar del proyecto de investigación. En tercer lugar, se realiza una entrevista con las personas postulantes.

La documentación completa de todas las personas postulantes fue examinada por el Comité de Admisiones, conformado por Mag. Marinela Córdoba Zamora, integrante de la Comisión, M.Sc. Fernando Zeledón Torres, subdirector del PPCP, y Dr. Adrián Pignataro López, director del PPCP, en seguimiento al artículo 29 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y aprobado en la Sesión Ordinaria 100-2025 del viernes 7 de marzo de 2025 de la Comisión del PPCP.

En su caso concreto, usted presentó todos los documentos solicitados por medio del SISEP y del correo del PPCP, lo cual le permitió superar una primera etapa de revisión a cargo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y avanzar hacia la entrevista y la evaluación de la propuesta de investigación.

Los parámetros para decidir la admisión, según definió el Comité de Admisiones, son:

- 1. Requisitos formales de admisión: Entrega completa de todos los documentos, contar con un título de grado (bachillerato o licenciatura) y promedio ponderado no inferior a 8.0.*
- 2. Valoración de entrevista y perfil de investigación superior a 6.0 (en coherencia con la normativa universitaria que define el 6.0 como la nota mínima para ampliación en un curso). La ponderación es 70% entrevista y 30% perfil de investigación.*

Con base en estos parámetros, el Comité de Admisiones generó una recomendación de admisión a la Comisión del PPCP, la cual finalmente votó en firmeza las personas admitidas y las personas no admitidas, en su Sesión Ordinaria 102-2025 del jueves 24 de abril de 2025.

La entrevista está estipulada en los requisitos de admisión publicados en el sitio web. No es un examen de conocimiento, tal y como se aclaró en las entrevistas, sino que consistió en un ejercicio para conocer las capacidades de argumentación, la aptitud académica y el interés por la política y los fenómenos sociales, nacionales e internacionales. Todas las personas postulantes fueron entrevistadas por al menos dos personas: dos del Comité de Admisiones y una más que proviene de la Comisión del PPCP. En su caso, las tres personas entrevistadoras en efecto son hombres, pero esto fue una coincidencia, ya que la Mag. Marinela Córdoba participó en un número equitativo de entrevistas. La definición de las personas que entrevistaron se basó en disponibilidad horaria y no en ningún otro criterio, pues debíamos fijar citas contemplando tanto la disponibilidad de las personas postulantes como de las personas entrevistadoras que somos funcionarias a tiempo completo de la Universidad de Costa Rica.

Las propuestas de todas las personas postulantes fueron revisadas por dos personas del Comité de Admisiones. Para ninguna persona postulante se realizó una revisión preliminar del perfil preliminar del proyecto de investigación, ya que el objetivo era examinar la aptitud académica para la investigación

en ciencias políticas, sin ninguna retroalimentación o acompañamiento previo. La evaluación de su propuesta se realizó, por lo tanto, bajo las mismas condiciones que para las demás personas.

La definición de la entrevista, la propuesta de investigación y el promedio ponderado no menor a 8 son criterios escogidos por el PPCP para la admisión, en concordancia con los artículos 27 y 30 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Para definir el puntaje de ingreso de todas las personas se realizó el siguiente cálculo:

- 1. Las personas evaluadoras calificaron 15 preguntas en la entrevista con una escala de 1 (pésimo) a 5 (suficiente).*
- 2. Las personas evaluadoras calificaron el perfil preliminar de la propuesta de investigación con 5 criterios en una escala de 1 (pésimo) a 5 (suficiente).*
- 3. Se calculó el promedio simple entre las personas evaluadoras para cada persona, reescalando los puntajes de 0 a 100 para mayor comprensibilidad.*
- 4. Se obtuvo el puntaje final en escala 0 a 100 como:*

$$\text{Puntaje final} = 0.70 * (\text{promedio de entrevista}) + 0.30 * (\text{promedio de propuesta})$$

En su caso, el puntaje final fue 48.7, basado en 58.9 de la entrevista y 25.0 de la propuesta de investigación.

Para finalizar con las últimas consultas de su oficio, no hay un número de cupos disponibles, sino que se requiere cumplir un mínimo de 10 personas para abrir una promoción. Los criterios para todas las personas postulantes son los explicados anteriormente. De las 15 personas postulantes, 1 persona retiró su solicitud, 3 no fueron aceptadas y a 11 se les aprobó el ingreso. De las 4 mujeres que concursaron, 3 fueron admitidas.

Por último, reitero que las razones por las cuales la Comisión del PPCP no aceptó su solicitud de ingreso fue el promedio ponderado inferior a 8.0 y el puntaje menor a 6.0 en entrevista y propuesta de investigación.

- 5. En el oficio SEP-2914-2025, del 12 de mayo de 2025, previo a dar respuesta al recurso de apelación, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana para ese entonces del Sistema de Estudios de Posgrado, le solicitó al Dr. Adrián Pignataro López, director del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas, lo siguiente:**

(...).

Debido a lo anterior, considerando que usted atendió la solicitud de adición y aclaración, y conforme a las competencias que le asisten como director del Programa, le agradeceré muy respetuosamente remitir a esta Decanatura un informe sobre el caso en cuestión. En este informe deberá indicarse expresamente la fecha en que fue notificada la interesada sobre su inadmisión al Programa, así como cualquier otra información que considere pertinente para la debida atención del planteamiento efectuado por la señora León Umaña.

- 6. En atención a la solicitud emanada en el oficio SEP-2914-2025, del 12 de mayo de 2025, el Dr. Adrián Pignataro López, director del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas, en el oficio PPCP-52-2025, del 14 de mayo de 2025, expuso lo siguiente:**

- 1. En la sesión ordinaria 102-2025 del jueves 24 de abril de 2025 la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas (PPCP) votó en firme la inadmisión de la Bach. Stephanie Margarita León Umaña, con la justificación de que la postulante no cumplió el requisito de promedio ponderado no menor a 8.0 y que obtuvo una calificación menor a 60 en la evaluación de la entrevista y del perfil de proyecto de investigación, revisado por pares, utilizando una ponderación de 70% para la entrevista y 30% para el proyecto.*

2. *El 25 de abril de 2025, la encargada administrativa del PPCP, Evelyn Naranjo Gutiérrez, incluyó el resultado de inadmisión de la postulante Stephanie Margarita León Umaña en el SISEP.*
3. *El 28 de abril de 2025 la postulante Stephanie Margarita León Umaña recibió el resultado de no admisión por medio de la notificación automática del SISEP, según ella nos informó posteriormente en su oficio de apelación, pues en el posgrado no recibimos copia de esta notificación.*
4. *El 30 de abril de 2025 recibimos al correo electrónico el oficio de apelación de la postulante Stephanie Margarita León Umaña. El oficio contenía también una solicitud de adición y aclaración.*
5. *El 8 de mayo de 2025 se despachó el oficio PPCP-49-2025 de aclaración y adición a la postulante.*
6. *El 12 de mayo de 2025 recibimos un correo de la postulante manteniendo en firme su apelación. Por lo tanto, procedí a enviarle al Decanato del SEP el oficio PPCP-50-2025, despachado del 13 de mayo, con el recurso de apelación de la postulante y los demás documentos relevantes del expediente y del caso.*

El oficio PPCP-49-2025 (del cual usted recibió copia) explica el proceso desarrollado por el Comité de Admisiones, por lo que me parece que no es necesario repetirlo aquí.

7. *En la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, dio respuesta al recurso de apelación y resolvió lo siguiente:*

En atención al artículo 60 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante sesión 1027 del 10 de junio del 2025 el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció el recurso de apelación interpuesto por la aspirante Stephanie Margarita León Umaña en contra de la inadmisión a la Maestría Académica en Ciencias Políticas para el segundo ciclo 2025, y por acuerdo unánime dispuso:

RESULTANDO: (en este apartado se realiza por parte del Sistema de Estudios de Posgrado un señalamiento cronológico, desde el momento en que la señora Stephanie Margarita León Umaña realizó los trámites para ingresar a la Maestría Académica del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas, cuál fue el resultado de dicha solicitud, y las gestiones realizadas por la oferente a partir de inadmisión en el posgrado).

También en ese apartado se realiza una síntesis de la argumentación expuesta por la señora León Umaña en la presentación del recurso, todo lo cual, se expone en los considerandos 1, 2 y 3.

CONSIDERANDO:

- I. *Que el proceso de admisión al Programa de Posgrado en Ciencias Políticas establece como requisito eliminatorio contar con un promedio ponderado igual o superior a 8.0, requisito que se desprende de la página web oficial del posgrado:*

Requisitos específicos del posgrado:

1. *Grado académico de Bachiller o Licenciatura en Ciencias Políticas.*
2. *Promedio ponderado no inferior a 8.0.*
3. *Manejo instrumental del idioma inglés.*
4. *Disponibilidad mínima de medio tiempo para dedicarlo a la Maestría*

- II. *Que la señora León Umaña no alcanzó el promedio ponderado mínimo requerido, al haber obtenido una calificación de 7,99. Y lo consecuente era que el Programa de Posgrado no continuara con las siguientes etapas evaluativas.*

Este Consejo procedió con la revisión del proceso de admisión realizado por el Programa de Posgrado, constatándose que, de un total de 15 personas postulantes, tres no fueron admitidas, todas con un promedio ponderado inferior a 8. Asimismo, se verificó que ninguna de las personas admitidas registraba un promedio ponderado menor a dicha calificación.

Resulta llamativo el criterio estricto aplicado por el Programa de Posgrado al impedir el ingreso por una diferencia de tan solo una milésima respecto al promedio mínimo exigido; sin embargo, esta decisión se ajusta a derecho, en tanto no existe una norma habilitante que permita redondear el promedio ponderado, a diferencia de lo que ocurre con las calificaciones individuales de evaluación.

En esa línea, es El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, (sic) el que habilita el redondeo, pero sólo (sic) en los siguientes términos:

Artículo 25:

“La calificación final del curso se notifica a la Oficina de Registro e Información, en la escala de cero a diez, en enteros y fracciones de media unidad. La escala numérica tiene el siguiente significado:

9,5 y 10,0 Excelente

8,5 y 9,0 Muy bueno

7,5 y 8,0 Bueno

7,0 Suficiente

6,0 y 6,5 Insuficiente, con derecho a prueba de ampliación.

Menores de 6,0 Insuficiente

La calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima. En casos intermedios; es decir, cuando los decimales sean exactamente coma veinticinco (,25) o coma setenta y cinco (,75), deberá redondearse hacia la media unidad o unidad superior más próxima.

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso”

III. Ciertamente por razones operativas, la participación de la aspirante en las siguientes fases del proceso (evaluación de propuesta y entrevista) fue permitida, lo cual no genera derecho alguno a la admisión ni desvirtúa el carácter eliminatorio del requisito incumplido.

IV. Que la realización de la entrevista no implica, en modo alguno, el reconocimiento del cumplimiento de requisitos ni constituye admisibilidad técnica. En consecuencia, para este Consejo, la evaluación efectuada con posterioridad al incumplimiento del requisito formal del promedio ponderado —el cual pudo y debió analizarse previamente a las etapas subsiguientes del proceso— carece de efectos vinculantes en la decisión final de admisión.

V. Que, en consecuencia, el acto de inadmisión comunicado a la señora León Umaña se encuentra objetivamente justificado en el incumplimiento del requisito mínimo de promedio ponderado, el cual se considera no satisfecho por parte del Programa de Posgrado. Por tal razón, resulta innecesario valorar los restantes elementos evaluativos, al carecer de relevancia jurídica para la resolución del presente recurso.

VI. Que, en relación con los agravios planteados por la recurrente, se responde lo siguiente:

- Sobre la falta de información clara acerca de criterios e instrumentos de evaluación: al no haber cumplido con el requisito formal de promedio, tales elementos resultan jurídicamente irrelevantes para su caso concreto. No obstante, cabe señalar que el Programa de Posgrado remitió las rúbricas y criterios de valoración de la entrevista y de la propuesta de investigación, correspondientes a la postulante, los cuales se adjuntan a la presente resolución con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información y de las que se desprende notas que no alcanzan en mínimo requerido para el ingreso.*
- En relación con la ausencia de retroalimentación sobre la propuesta de investigación presentada por la interesada, se aclara que, conforme al diseño del proceso de admisión, la revisión sustantiva de las propuestas no necesariamente debe tener revisión preliminar.*

- *Sobre la presunta subjetividad de la entrevista y el desconocimiento de la rúbrica, se destaca que el Programa de Posgrado remitió los criterios y rúbricas, de modo que existieron parámetros objetivos académicos para la designación de una calificación.*
- *En cuanto a los señalamientos relativos a la conformación del tribunal de entrevista y los cuestionamientos en torno a la paridad de género, si bien tales inquietudes pueden resultar pertinentes y relevantes en otros contextos deliberación institucional, en el presente caso no corresponde su resolución de fondo, dado que la persona postulante no cumplió con el requisito reglamentario mínimo del promedio ponderado, condición necesaria para ser considerada en las etapas evaluativas posteriores, incluida la entrevista.*

No obstante, en aras de la transparencia y del respeto a los principios de igualdad y no discriminación, se estima oportuno dejar constancia de que el Programa de Posgrado indicó que la conformación del tribunal obedeció a criterios de disponibilidad y coordinación de agendas, y no a un propósito deliberado de exclusión de género o desequilibrio estructural en su integración.

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto, en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y en los principios generales del derecho administrativo,

SE RESUELVE:

1. *Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Stephanie Margarita León Umaña contra el resultado de inadmisión al Programa de Maestría Académica en Ciencias Políticas, por cuanto no cumplió con el requisito de contar con un promedio ponderado igual o superior a 8.0, lo cual imposibilita jurídicamente su admisión al programa, pero además obtuvo notas por debajo del mínimo en las rúbricas que acompañaron el proceso de selección.*
 2. *Hacer constar que la participación de la señora León Umaña en etapas posteriores del proceso a pesar de no haber obtenido el ponderado de rigor, como la entrevista y la evaluación de la propuesta, no constituye reconocimiento de admisibilidad ni genera derechos frente a la resolución comunicada.*
 3. *Notificar a la interesada que contra esta Resolución no cabe recurso ulterior en esta sede, conforme a lo dispuesto por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Salvo lo dispuesto por el Recurso de Revisión ante el Consejo Universitario, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Esta Resolución agota la vía administrativa y se fundamenta en un razonamiento académico.*
8. **El 23 de junio de 2025, mediante el documento identificado como Externo CU-2137-2025, la señora Stephanie Margarita León Umaña, interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025, dicho recurso se presentó en los siguientes términos:**

Quisiera poder apelar al Recurso de Revisión (sic) ante ustedes como Consejo Universitario la decisión de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado debido a que fundamenta que no fui admitida debido a que no cumpla con el promedio ponderado pero he leído todo el Reglamento del SEP y no encuentro el Artículo en el cual se mencione que no puedo ser admitida por no cumplir el ponderado mínimo de 8 en el ingreso, ya que efectivamente los requisitos lo mencionan pero esto es ambiguo, debido a que en el reglamento menciona que es en los cursos donde se debe tener este ponderado no inferior, pero no así explícitamente mencionado en los requisitos que se deba obtener un 8 en la entrevista y en la propuesta para ser admitido; porque de ser así hubiera postulado con la Licenciatura y no con el bachillerato. Sin embargo, este Reglamento lo único que menciona acerca de ponderados es en el artículo 37, que se debe obtener no menos a este número en los cursos, e incluso que se puede optar a cursos de nivelación. Me sigue pareciendo una decisión injusta y con muchos sesgos y contradicciones en la respuestas del Director y la Decana ya que en el oficio 3724-2025, tiene fecha del año pasado, errores en la hora del oficio, y una respuesta igual a la del Director del Programa, sin fundamento en el reglamento, subjetiva, y sin respeto del proceso; además, considero que no se tomaron en cuenta los criterios que expuse por el cual sigo en desacuerdo con decisión (sic) y basándome en la justicia social apelo por lo siguiente:

1. *El principio fundamental de los Estudios del Posgrado es la de formar los conocimientos de los docentes, nosotros que estamos en las aulas día a día formando a su vez a los futuros ciudadanos; enseñar dentro del plan de estudios de todos los niveles de la educación formal Básica y diversificada que el Estado garantiza las oportunidades, que todos deben seguir sus estudios porque nuestra nación tiene leyes desarrolladas para mejorar la condición de vida de la sociedad. En mi caso particular les mencioné que trabajo en un centro penal en el cual, muchos jóvenes se ven inmersos en redes delictivas, que solo nosotros los educadores somos quienes tratamos de meter en sus mentes que la educación es la única vía para que mejoren sus vidas y salir de ese centro traten de continuar sus estudios.*
2. *La virtualidad vino a ser un instrumento sumamente valioso para descongestionar y descentralizar los estudios superiores por lo general están concentrados en la GAM dejando por fuera a muchísima población que desea cursar carreras de gran relevancia para el quehacer social. Justamente imagino que la virtualidad debería ser prioridad para las personas que vivimos fuera de las ciudades. Además, que amplía la capacidad de ingreso a los posgrados debido a que se aprovecharía mejor el recurso y se llegaría a más jóvenes que tengan el deseo de superar sus propios conocimientos y formarse en temas tan relevantes de la actualidad nacional con análisis crítico y metodológicas a través de la tecnología.*
3. *La propuesta que envié el 30 de enero de este año obtuvo un visto bueno en la plataforma Portal, por lo que asumí que no había que hacerle correcciones de momento y que en el camino se podría pulir o aterrizar a algo más específico con el apoyo de tan excelentes docentes que sé que cuenta la Universidad. Yo sé que eso no significa que ya estuviera admitida, pero no se me comunicó que no estuviera bien el tema o que debía tratar de proponer otra. Además, el tema fue sobre “Influencia socioeconómica y ambiental de la gestión administrativa de la Zona Atlántica Costarricense desde 1950 hasta el presente.” Lo que pretendía investigar es como (sic) las leyes que se han aplicado en los últimos años en Limón de parte de los gobiernos en los últimos años ha atropellado los derechos de indígenas y afrodescendientes en lugares muy turísticas como lo son el Caribe norte y sur, en el cual se han promulgado una serie de leyes que afecta directamente las tierras ocupadas por estos grupos desde antes de la entrada en vigencia, además de las leyes traslapadas en las mismas áreas geográficas que imposibilitan la claridad de la ejecución de las mismas, es decir las instituciones encargadas de velar por el desarrollo de la Vertiente Atlántica, no tienen claro ni cómo proceder esperando que la otra proceda, en cual estas instituciones como INDER, ICT, CIMAT, JAPDEVA, Municipalidades, SINAC, INVU, ni ninguna asume la jurisdicción en estas zonas. Me parece que no hay mucha investigación sobre estos temas por lo que estimé que siendo de acá y con tanta concurrencia en estas zonas podría aplicar algún instrumento para recolectar la información de los pobladores. Esperaba que los docentes me ayudaran a formar dicha línea. Además de la gran problemática el hecho de que estas tierras están invadidas, no se tiene claro quiénes son los pobladores, hay muchísima influencia nicaragüense e incluso, imagino que no les ha llegado la información pero hay grupos de personas que pertenecen al ejército de Nicaragua, (que se cruzan caminando desde la Bluefields hasta Colorado sin mayor control migratorio) viviendo en estas zonas lo cual mencionan que es fácil la toma de estos terrenos porque las personas no tienen respaldo jurídico. No me están dando la oportunidad de exponer esta situación que está ocurriendo en la zona Caribe Norte de gran relevancia porque fue declarado Humedal RAMSAR, que puede ser invadido sin mayor oposición otra vez. Aparte que se necesita censar a las poblaciones que concurren en esas zonas, pero el Estado no sabe ni quiénes (sic) viven en esas zonas, no pagan impuestos, es una zona donde gran cantidad de delincuentes se van a esconder, es necesario que se escuche esta problemática, la cual se me está negando.*
4. *En cuanto a la entrevista, me parece que las preguntas eran muy sobre cómo se pretendía llevar la formación a lo que les mencioné que tengo mucho tiempo libre, lastimosamente no tengo hijos, vivo con mi mamá; quisiera aprovechar esos espacios, fines de semana y vacaciones para invertirlo en tan importante investigación. Luego mi punto de vista sobre el Bukelazo y Trump, son temas para mí que cada persona tiene una opinión muy personal de estos dos personajes, hay quienes los aprueban y los que no, no pensé que eso sería evaluado ni lo sabía. Creo además que para la relevancia del Posgrado, la entrevista debió ser presencial, las personas por las pantallas no pueden mostrarse como son. Yo no tengo problema en ir a la Universidad en cualquier momento, incluso cuando me llamaron, pregunté si era presencial para lo formalidad del caso.*

5. *Revise (sic) todo el Reglamento y no menciona que tenía que obtener una mejor calificación a 6 en estos dos rubros para ser admitida, nadie me lo mencionó a pesar de todas las veces que escribía al whastapp (sic), lo que menciona el Reglamento en cuanto al ponderado es que se debe tener este en más de 8 en los cursos. Pero este reglamento si (sic) dice que debe haber una razón motivada para rechazar una propuesta, además de que un estudiante puede ser enviado a nivelación; que el estudiante debe contar con solvencia, independencia y originalidad a pesar de enviar todos los documentos en tiempo y forma. Me enviaron un link donde salían los requisitos y no dice que se deba obtener calificación mayor 8 en la entrevista y en la propuesta.*
6. *Les comenté en la entrevista que yo integro grupos de mujeres artesanas de la zona de Tortuguero y de Roxana, hacemos fiestas infantiles, recogemos víveres, recogemos donaciones, entre otros muchos grupos que integro en la zona, me parece que justamente es este tipo de estudios superiores los que ocupamos las personas que estamos en la calle ayudando a los más necesitados, de nada sirve tener todos los títulos si no se ponen en acción para ayudar a la sociedad. Me parece injusta la decisión porque a las mujeres nos es difícil integrar puestos políticos debido al sesgo que hay hacia las mujeres; me parece un retroceso en los derechos de las mujeres, y viniendo de los funcionarios de la Universidad de Costa Rica quienes más defienden los derechos de las minorías, creo que se cae en la injusticia de género porque en la entrevista no había ninguna mujer participando. Tanto que lucharon nuestras antepasadas hace 100 años por el derecho de igualdades entre géneros como para que hoy en plena última civilización se me excluya de tan importante proceso mediante una entrevista de 25 minutos porque tras de eso llegaron tarde a la sala. Además de la poca claridad de los procesos de admisión, me gustaría conocer quiénes fueron los estudiantes aprobados, cuántas mujeres y de que trataban sus propuestas, es un proceso escueto, sin claridad sobre el proceso, subjetivo porque sigo a la espera de poder hablar con alguien que me pueda atender, pero lo peor es que si fueran miles las propuestas, pero a como me dijeron son pocas, y dependen del tema, pues como siempre ustedes los ciudadanos discriminando a los de la periferia, el cual (sic) somos personas como yo que queremos dar la lucha por las mujeres, indígenas y afrodescendientes los cuales perdieron su derecho bajo estos territorios debido a que solo se protege bajo el Patrimonio del Estado, pero se les arrebató a pobladores que existan desde antes de la entrada de vigencia 1950.*

Por estas razones y amparándome Recurso de Revisión, procedo a interponer mi rechazo a la decisión de la COMISIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS y la de la DECANATURA de Sistemas de Posgrado, debido a que creo que se tomó una decisión injusta, subjetiva, sin paridad de género y sobre todo discriminatoria, porque creo que mi propuesta es importante para la soberanía del país que no me están dejando traer revelar (sic).

9. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Stephanie Margarita León Umaña, en contra la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025, fue discutido y analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión del viernes 10 de octubre de 2025, y se llegó a la conclusión de que el citado recurso debe rechazarse, esto en virtud de que las decisiones adoptadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado obedecen a cuestiones estrictamente académicas, y que, además de ello, no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.

10. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* en lo conducente, expone lo siguiente:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*

- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

11. Lo anterior encuentra se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Para el presente caso, tal y como esta Asesoría lo ha advertido en otros de similar condición, la recomendación de inadmisibilidad de la gestión se fundamenta en que, de forma adicional a las causales que están previstas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública (LGAP) para validar la procedencia de un recurso extraordinario de revisión, resulta de capital importancia advertir que la Administración Pública no puede desconocer la naturaleza de la reforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa practicada con el Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2007, en el que se estableció para esa vía jurisdiccional la condición de plenaria y universal; es decir, que los formalismos previos que regían en la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, y que limitaban la posibilidad de acudir a tal vía judicial únicamente si se trataba de un acto administrativo concreto y no sobre actuaciones administrativas, quedaron superados, de manera tal que, ahora, quien juzga revisa de forma omnicomprendensiva las manifestaciones de conducta o actuaciones completas que despliega la Administración en el ejercicio de su competencia.

Lo anterior se señala para efectos que (sic) advertir que el análisis de un recurso extraordinario de revisión no puede estar fincado únicamente en las causales de la LGAP, pues tal postura, por una parte, obvia la comentada reforma a la jurisdicción contencioso-administrativa y expone a la Institución a que, en caso de que figurara en el cursus del procedimiento administrativo una actuación contraria a Derecho susceptible de causar o causante de nulidad, que la Universidad disminuya las posibilidades de enfrentar exitosamente esa causa judicial; por otra parte, adoptar la postura taxativa de las causales del citado numeral 353 podría estar vaciando la potestad administrativa de revisión que le concede al Consejo Universitario el Estatuto Orgánico, pues ciertamente la revisión extraordinaria no puede ser tenido como un instrumento para crear una tercera instancia recursiva ordinaria, pero justamente, en el carácter extraordinario del instrumento reside la obligación de que el Órgano Colegiado revise las actuaciones administrativas que dan lugar al reclamo para que, en caso de que fuere procedente, se puedan enmendar aquellos aspectos que pueden comprometer a la Institución en un cuestionamiento judicial sobre su proceder.

En ese sentido, esta Asesoría manifestó en el Criterio Legal CU-31-2023 lo siguiente:

Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria1 introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen a la legalidad y, por tanto, se puedan estimar libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública

Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constatará un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.

Ahora bien, en el presente caso, lo que alega la recurrente es una disconformidad con los requisitos establecidos para el ingreso al programa de posgrado en Ciencias Políticas, fundamentando su discrepancia en una diversidad de razones, ninguna de ellas equiparable a alguna de las prescritas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública; tampoco se configura en el libelo del recurso alguna omisión o conducta administrativa susceptible de causar nulidad.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Stephanie Margarita León Umaña, en contra de la resolución SEP-3724-2025, del 13 de junio de 2025.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico leonus06@yahoo.com

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

*****Se retoma la transmisión de la sesión. *****

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-140-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Rebaja tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus Reformas*, Expediente n.º 23.651.

*****A las nueve horas y veintisiete minutos, se incorpora el Sr. Fernán Orlich Rojas. *****

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone la Propuesta Proyecto de Ley CU-140-2025, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6794, artículo 5, inciso k), del 16 de abril 2024, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley *Rebaja tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, del 2 de mayo de 2002, y sus reformas*, Expediente n.º 23.651, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁷ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el oficio AL-CEPOECO-2436-2024, del 19 de marzo de 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Rebaja tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, del 2 de mayo de 2002, y sus reformas*, Expediente n.º 23.651.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, este proyecto de ley⁸ se compone de tres artículos y un transitorio tiene como objetivo incentivar la formalización de nuevas pequeñas y medianas empresas (pymes) mediante una escala diferenciada del impuesto sobre la renta durante sus primeros años de operación. Esto se lograría mediante la aplicación de los siguientes porcentajes del impuesto sobre la renta:
 - 0 % en el primer y segundo año.
 - 25 % en el tercer y cuarto año.
 - 50 % del quinto al séptimo año.

Esta medida aplicaría a todas las empresas que se certifiquen como pymes por primera vez ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sin importar su régimen tributario, tipo de actividad o si son personas físicas o jurídicas. El propósito de esta iniciativa es reducir la informalidad, fomentar el emprendimiento y aumentar el número de contribuyentes, de manera que se propicie el empleo formal y el desarrollo económico del país.

Asimismo, se indica que estos porcentajes se determinarán sobre la renta imponible y escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, n.º 7092, así como lo que corresponda al Régimen de Simplificación Tributaria.

Cabe indicar que la propuesta no exonera a las empresas beneficiarias de presentar las respectivas declaraciones juradas de impuestos en las fechas y formas establecidas por ley, ni de inscribirse como contribuyente ante la administración tributaria.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-257-2024, del 10 de abril de 2024, expuso su criterio al respecto. De los elementos expuestos se retoman los siguientes:
 - 3.1. Se evidencian incongruencias entre la exposición de motivos del proyecto y su contenido. En la exposición de motivos se propone diferenciar la carga tributaria para los primeros 36 meses, mientras que en el articulado el beneficio se extiende a 84 meses. Además, en la exposición de motivos, se establece que los porcentajes se determinan sobre la renta imponible y escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*; sin embargo, en el texto del proyecto no se aclara.
 - 3.2. El párrafo primero del artículo 25 —que el artículo 1 del proyecto de ley adiciona al capítulo V de la *Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas*, Ley n.º 8262, del 2 de mayo del 2002— está incompleto y es confuso.
 - 3.3. Adicionalmente, el artículo segundo del proyecto de ley establece que la aplicación del artículo 1 de esta ley se determinará sobre la renta imponible y las escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Al respecto, la Oficina Jurídica estima que dicho numeral debe ser redactado de una forma más clara, ya que del texto se interpreta que la escala propuesta aplica tanto para la renta imponible como para el monto que dichas empresas deben pagar por concepto de impuesto sobre la renta, lo cual desborda el propósito del proyecto de ley.
 - 3.4. Por otro lado, la Oficina Jurídica hizo hincapié en que las exenciones tributarias impactan la hacienda pública, en tanto generan una menor recaudación fiscal, lo cual afecta el desarrollo económico y social

⁷ Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

⁸ Iniciativa propuesta por la diputada Vanessa de Paul Castro Mora, periodo legislativo 2022-2026.

del país. De manera que estas deben ser excepcionales, y, objetivas, además de que necesitan contar con una motivación adecuada y suficiente.

Un proyecto como este no puede estar motivado en presunciones, tales como que se reducirá la informalidad, crecerá el número de contribuyentes y se crearán más puestos de trabajo.

Por lo que recomienda incorporar en la justificación del proyecto datos estadísticos acerca de la relación costo/beneficio para el país, máxime si se toma en consideración que en el pasado reciente le fueron otorgados a las pymes beneficios semejantes a los planteados en el proyecto de ley, cuyos efectos pueden ser objeto de medición y valoración.

3.5. Finalmente, la Oficina Jurídica exteriorizó que la iniciativa de ley no afecta la autonomía ni el quehacer institucional.

4. La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento, mediante el oficio AUGÉ-1949-2024, del 7 de mayo de 2024, expuso su análisis con respecto a este proyecto de ley. Por su parte, la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-364-2024, del 9 de mayo de 2024, elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Administración Pública al respecto (EAP-480-2024, del 7 de mayo de 2024). A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

- 4.1 Se sugiere separar las pymes tradicionales de las de oportunidad o dinámicas, ya que las primeras tienen procesos más rápidos de consolidación, mientras que las segundas requieren de más tiempo para terminar de consolidar sus procesos y validar sus mercados. Por lo que resulta pertinente analizar la posibilidad de ampliar el plazo de exoneración para estas últimas, en al menos un año.
- 4.2 Se recomienda incorporar un transitorio que contemple la solicitud expresa de generar un procedimiento para esta gestión en un plazo determinado, ya que en ocasiones estas acciones de política pública no son priorizadas por las instituciones públicas.
- 4.3 De manera complementaria, se solicita estudiar la posibilidad de aplicar exoneración de otros impuestos a las pymes, tales como:

Valor agregado: un periodo de exoneración igual al propuesto para el de la renta.

- Cargas sociales, de antemano es entendible que no pueda ser del 100 %; sin embargo, este rubro repercute de forma directa y clara en el proceso de consolidación de los emprendimientos nacionales y su respectiva formalización.
- Impuestos a la importación o exportación: este impuesto también tiende a encarecer los procesos de producción, por lo que un periodo de exoneración o escalonamiento, similar al propuesto en este proyecto de ley sería de gran utilidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Rebaja tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, del 2 de mayo de 2002, y sus reformas*, Expediente n.º 23.651, siempre y cuando se tomen en consideración las sugerencias señaladas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO, en primer lugar, desea sugerir una actividad para que sea llevada a cabo el próximo año por el Consejo Universitario, a saber: la visita a la Asamblea Legislativa para explicar cómo funciona este tema de los proyectos. Lo anterior, ya que eso permitiría tener un acercamiento inteligente y asertivo.

Según su entender, sería necesario programar un taller para unificar el discurso (porque algunos asistirían) ante la Asamblea Legislativa, dado que dicho órgano tendrá una nueva conformación en mayo de 2026. Por consiguiente, plantea su propuesta desde este momento para que cada persona miembro la valore. De igual manera, estará compartiendo esta propuesta con los miembros que ingresen el próximo año al CU.

En segundo lugar, a propósito de este proyecto, al analizar las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica (OJ), la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento, la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela de Administración Pública, no considera correcto recomendar su aprobación.

Lo anterior, por cuanto el proyecto carece de un respaldo técnico, y este CU —así como su persona— ha insistido varias veces en que, si no se cuenta con un informe técnico ni con un estudio piloto, es preferible no proceder, porque lo que sale mal es precisamente por eso. De modo que, respetuosamente, se permitirá votar en contra, dado que no está de acuerdo.

Reitera que, frente a la Asamblea Legislativa, el CU debe primero generar una política directa cuyo acercamiento a la Asamblea sea necesariamente a partir de esta relación de los proyectos de ley que se establecen. Afirma que este cambio estratégico brinda a la UCR un acercamiento directo con quienes toman las decisiones. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Informa que quedan a la espera de su moción. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA, a partir del comentario de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro (quien está más calificada que su persona para hablar sobre materia económica), de manera respetuosa, le gustaría compartir con el pleno la experiencia que tiene al haber trabajado con muchas mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas) y pymes (pequeñas y medianas empresas).

Al respecto, remarca que, en nuestra normativa, las tasas impositivas, prácticamente, son muy similares entre una empresa grande y una mipyme. Es decir, hay una desproporción muy seria. Es evidente que la mayor parte de las empresas costarricenses son pymes y mipymes. Entonces, al hablar de realizar una modificación a la carga tributaria de las pequeñas y medianas empresas, se va a presentar un impacto sobre las finanzas públicas. Es de conocimiento que muchas empresas grandes declaran cero impuestos anuales.

Por lo tanto, indica a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que, en efecto, a las pymes y mipymes les deben hacer un régimen especial tributario, en este punto está de acuerdo. Lo anterior, por cuanto, de aprobarse la propuesta, una buena parte de lo que va a dejar de percibir el Estado no sería posible compensarlo, desde un punto de vista fiscal.

De modo que el tema va más allá de la generosidad o comprensión de que las pequeñas y medianas empresas deben pagar menos impuestos y que, quienes tienen más, deben pagar más (sentido solidario de la carga tributaria, lo que se conoce como “derecho progresivo”).

En su caso, afirma tener dudas, no le gustaría ir en contra del criterio de lo que ya está establecido, pero reitera que tiene sus dudas porque, efectivamente, es importante la parte del estudio económico respecto a por qué, en términos financieros, esto debe establecerse. Asimismo, es necesario agregar la variable de cuánto representa, en las finanzas públicas, esta modificación, aspecto que no tienen precisado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta estar totalmente de acuerdo con lo expuesto por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y el Lic. William Méndez Garita. Remarca que también es importante evidenciar que, o bien hay rebajas para las pymes y mipymes o, entonces, seguirán cerrando. Por ejemplo, esta situación se puede observar en el grupo editorial: aunque los libros no pagan impuestos, los demás elementos sí (la tinta, el papel, el cartón y demás implementos que se utilizan para producir un libro).

Esta situación de las editoriales ha encarecido tanto el libro nacional, ya que resulta más barato comprar un libro mediante los grandes conglomerados de librerías que comprar un libro escrito por una persona en Costa Rica. Contextualiza que se ha observado el caso de varias pequeñas editoriales, las cuales brindaban trabajo a bastantes personas, pero que han debido cerrar. Esto por citar un caso muy particular, pero que representa todo lo que está pasando en relación con las pymes y las mipymes. Todo está establecido para favorecer a los grandes importadores y a las grandes corporaciones que, supuestamente, registran 0 % de ganancias. Cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ manifiesta estar de acuerdo con el dictamen; no obstante, comparte que, en alguna época de su vida, estuvo muy cercano a esta ley; por consiguiente, le gustaría plantear dos reflexiones paralelas, a saber: en primer lugar, en esta ley, también se crea el Fondo ProPyme, en el cual se le daba al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la posibilidad para que, mediante este fondo, las pymes se acercaran a centros tecnológicos para crear nuevos productos y servicios. Resalta que se trató de un modelo muy efectivo, de alianza universidad-empresa.

En dicho momento, el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos se asoció con muchas empresas y llegaron a desarrollar nuevos productos, los cuales eran vendidos por las empresas, pero —reitera— desarrollados en la Universidad. Contextualiza que ya han pasado varios años (estima que alrededor de 10) en los cuales dicho fondo no se encuentra operando, pues no se le están girando recursos. Considera que ese tipo de incentivos en el marco de esta ley son importantes, pues el Gobierno “simplemente” no está girando los recursos. Explica que, en su momento (cuando se encontraban operando), los recursos se trasladaban al MICITT y, posteriormente, al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, que actualmente es la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. Recalca que en la actualidad no existen ese tipo de incentivos.

En segundo lugar, le gustaría compartir una reflexión muy personal en torno a la política pública, pues señala que en Costa Rica se trata igual a las micro, pequeñas y medianas empresas y todas caen desde el mismo “sombrero”, pero la naturaleza de cada una de ellas y la evidencia empírica desarrollada por numerosos economistas ha demostrado que cada una tiene diferente impacto y atiende diferentes poblaciones.

Por ejemplo, muchas veces, las micro y pequeñas empresas son para emprendimientos enormemente artesanales y son de subsistencia o de medio de vivencia para muchas familias. Al hablar de pequeñas y, principalmente, medianas empresas, se trata de empresas conformadas por hasta 50 personas, que pueden brindar trabajo, tienen otros incentivos.

Por consiguiente, en su criterio, tratar a todas las empresas como si fueran micro o pequeñas, así como los incentivos (las políticas de dar financiamiento, apoyos) ha creado una tergiversación tremenda. Considera que, en particular, como país, se debe generar una política pública específica para las medianas empresas que son las que generan más empleo y son las que han resultado en quiebra, se han observado negocios que cierran. Esperaría que la política pública vaya en la línea de que estas empresas puedan generar mayor valor agregado y puedan crecer. Resalta que se deben mantener los apoyos a las micro y pequeñas empresas, pero, en estas empresas, la tasa de mortalidad es muy alta; por ende, el retorno de la inversión pública no es el mismo que en las empresas medianas. Remarca este contexto a fin de que pueda servir como reflexión en tanto se deben crear políticas públicas específicas para cada empresa y no tratarlas como una sola. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, en adición a lo señalado por el Dr. Keilor Rojas Jiménez, indica que, en ocasiones, para consolidarse, esas pequeñas y medianas empresas necesitan varios años, y no cuentan con el capital para sostener los embates de la economía hasta que ya logran posicionarse.

Califica la discusión sostenida como muy nutrida, deben proceder a tomar la decisión si mantienen el considerando tal como se redactó o bien ingresan a una sesión de trabajo. Procederán a votar de una vez. Por tanto, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

VOTAN EN CONTRA: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

EN CONTRA: Un voto.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Jáiro Núñez Moya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Deconformidad con el artículo 88⁹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el oficio AL-CEPOECO-2436-2024, del 19 de marzo de 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Rebaja tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, del 2 de mayo de 2002, y sus reformas*, Expediente n.º 23.651.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, este proyecto de ley¹⁰, que se compone de tres artículos y un transitorio, tiene como objetivo incentivar la formalización de nuevas pequeñas y medianas empresas (pymes) mediante una escala diferenciada del impuesto sobre la renta durante sus primeros años de operación. Esto se lograría mediante la aplicación de los siguientes porcentajes del impuesto sobre la renta:
 - 0 % en el primer y segundo año.
 - 25 % en el tercer y cuarto año.
 - 50 % del quinto al séptimo año.

Esta medida aplicaría a todas las empresas que se certifiquen como pymes por primera vez ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sin importar su régimen tributario, tipo de actividad o si son personas físicas o jurídicas. El propósito de esta iniciativa es reducir la informalidad, fomentar el emprendimiento y aumentar el número de contribuyentes, de manera que se propicie el empleo formal y el desarrollo económico del país.

Asimismo, se indica que estos porcentajes se determinarán sobre la renta imponible y escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, n.º 7092, así como lo que corresponda al Régimen de Simplificación Tributaria.

Cabe indicar que la propuesta no exonera a las empresas beneficiarias de presentar las respectivas declaraciones juradas de impuestos en las fechas y formas establecidas por ley, ni de inscribirse como contribuyente ante la administración tributaria.

9 Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

10 Iniciativa propuesta por la diputada Vanessa de Paul Castro Mora, periodo legislativo 2022-2026.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-257-2024, del 10 de abril de 2024, expuso su criterio al respecto. De los elementos expuestos se retoman los siguientes:

3.1. Se evidencian incongruencias entre la exposición de motivos del proyecto y su contenido. En la exposición de motivos se propone diferenciar la carga tributaria para los primeros 36 meses, mientras que en el articulado el beneficio se extienda a 84 meses. Además, en la exposición de motivos, se establece que los porcentajes se determinan sobre la renta imponible y escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*; sin embargo, en el texto del proyecto no se aclara.

3.2. El párrafo primero del artículo 25 —que el artículo 1 del proyecto de ley adiciona al capítulo V de la *Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas*, Ley n.º 8262, del 2 de mayo del 2002— está incompleto y es confuso.

3.3. Adicionalmente, el artículo segundo del proyecto de ley establece que la aplicación del artículo 1 de esta ley se determinará sobre la renta imponible y las escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Al respecto, la Oficina Jurídica estima que dicho numeral debe ser redactado de una forma más clara, ya que del texto se interpreta que la escala propuesta aplica tanto para la renta imponible como para el monto que dichas empresas deben pagar por concepto de impuesto sobre la renta, lo cual desborda el propósito del proyecto de ley.

3.4. Por otro lado, la Oficina Jurídica hizo hincapié en que las exenciones tributarias impactan la hacienda pública, en tanto generan una menor recaudación fiscal, lo cual afecta el desarrollo económico y social del país. De manera que estas deben ser excepcionales, y, objetivas, además de que necesitan contar con una motivación adecuada y suficiente.

Un proyecto como este no puede estar motivado en presunciones, tales como que se reducirá la informalidad, crecerá el número de contribuyentes y se crearán más puestos de trabajo.

Por lo que recomienda incorporar en la justificación del proyecto datos estadísticos acerca de la relación costo/beneficio para el país, máxime si se toma en consideración que en el pasado reciente le fueron otorgados a las pymes beneficios semejantes a los planteados en el proyecto de ley, cuyos efectos pueden ser objeto de medición y valoración.

3.5. Finalmente, la Oficina Jurídica exteriorizó que la iniciativa de ley no afecta la autonomía ni el quehacer institucional.

4. La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento, mediante el oficio AUGÉ-1949-2024, del 7 de mayo de 2024, expuso su análisis con respecto a este proyecto de ley. Por su parte, la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-364-2024, del 9 de mayo de 2024, elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Administración Pública al respecto (EAP-480-2024, del 7 de mayo de 2024). A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

4.1. Se sugiere separar las pymes tradicionales de las de oportunidad o dinámicas, ya que las primeras tienen procesos más rápidos de consolidación, mientras que las segundas requieren de más tiempo para terminar de consolidar sus procesos y validar sus mercados. Por lo que resulta pertinente analizar la posibilidad de ampliar el plazo de exoneración para estas últimas, en al menos un año.

4.2. Se recomienda incorporar un transitorio que contemple la solicitud expresa de generar un procedimiento para esta gestión en un plazo determinado, ya que en ocasiones estas acciones de política pública no son priorizadas por las instituciones públicas.

4.3 De manera complementaria, se solicita estudiar la posibilidad de aplicar exoneración de otros impuestos a las pymes, tales como:

- **Valor agregado:** un periodo de exoneración igual al propuesto para el de la renta.
- **Cargas sociales:** de antemano es entendible que no pueda ser del 100 %; sin embargo, este rubro repercute de forma directa y clara en el proceso de consolidación de los emprendimientos nacionales y su respectiva formalización.
- **Impuestos a la importación o exportación:** este impuesto también tiende a encarecer los procesos de producción, por lo que un periodo de exoneración o escalonamiento, similar al propuesto en este proyecto de ley sería de gran utilidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Rebaja tributaria para Pymes, Reforma a la Ley n.º 8262, Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, del 2 de mayo de 2002, y sus reformas*, Expediente n.º 23.651, siempre y cuando se tomen en consideración las sugerencias señaladas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 8**

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-15-2025 referente a la propuesta de modificación al Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias, para consulta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ contextualiza que esta es una reforma prácticamente integral al *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*, propuesta por la Vicerrectoría de Docencia (VD), la cual siguió el trámite respectivo e ingresó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El reglamento vigente fue aprobado en la sesión n.º 5511, artículo 4, del Consejo Universitario, celebrada el 8 de febrero de 2011, y contiene 22 artículos.
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió a la Rectoría la propuesta de modificación al *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* para su trámite (ViVE-493-2025, del 10 de marzo de 2025).
3. En la sesión n.º 6884, artículo 3, inciso q), del Consejo Universitario, celebrada el 18 de marzo de 2025, se trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la propuesta de modificación al *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* para estudio por medio del expediente Pase CU-23-2025¹¹.

ANÁLISIS**Origen de la reforma**

La reforma de modificación al *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* se origina en la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) (ViVE-493-2025) en la que se avala la propuesta realizada por la Oficina de

¹¹ Del 10 de marzo de 2025.

Orientación (OO) (OO-9-2025), con el propósito de actualizar la normativa (el texto propuesto se presenta en el Anexo 1).

Las modificaciones introducidas propiamente en el articulado del *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* se fundamentan en la necesidad de adecuar el servicio a la normativa nacional vigente y a las realidades actuales de la población estudiantil. En materia de cobertura, se amplía el rango de edad de atención —de los 15 días de nacido o nacida hasta los 4 años cumplidos al 15 de febrero— en consonancia con el Decreto Ejecutivo 40529 del Ministerio de Educación Pública (MEP), lo que garantiza continuidad en el cuidado hasta el ingreso al ciclo materno infantil. Asimismo, se incorpora un enfoque inclusivo que reconoce las nuevas configuraciones familiares y se alinea con las categorías estudiantiles definidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

En el ámbito organizativo, se actualiza la estructura jerárquica y las denominaciones de los cargos, por ejemplo, de director a jefatura, para armonizarlas con el *Reglamento general de las oficinas administrativas* y se asegure la coherencia institucional. También se redefinen las funciones de la comisión asesora, al sustituir el término “políticas” por “lineamientos internos” para reflejar con precisión sus competencias, y se eliminan disposiciones redundantes u operativas que no corresponden al nivel reglamentario.

Respecto a los criterios de asignación del servicio, se incorporan parámetros adicionales como riesgo de abandono académico y vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano, lo cual responde a las necesidades reales de la población meta. Adicionalmente, se explicitan las funciones de los equipos técnico y profesional, mediante la diferenciación de sus roles para garantizar un servicio integral alineado con los lineamientos del Ministerio de Salud y el Patronato Nacional de la Infancia.

Finalmente, se simplifican procedimientos —como la eliminación de artículos considerados de manejo operativo— y se refuerzan los deberes de la población estudiantil, que incluyen la obligación de reportar cambios en horarios académicos y asistir a reuniones generales, además de incluir la cantidad máxima de horas de cuidado, con el fin de optimizar la conciliación estudiantil-familiar y asegurar una gestión eficiente y transparente del servicio.

Propósito del caso

El presente documento dictamina sobre la pertinencia de publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.

Normativa relacionada

La disposición que fundamenta la posibilidad de efectuar la modificación se encuentra en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el cual se establece en el artículo 30, inciso k), que una de las funciones del Consejo Universitario es: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica*.

Reflexiones de la comisión

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), con el propósito de valorar los alcances de la modificación propuesta por la OO (oficio OO-09-2025), considera fundamental evaluar la viabilidad de la reforma mediante el análisis de los siguientes elementos:

1. El contenido del texto normativo propuesto.
2. Conocer la justificación que motiva la propuesta

2.4.1. Contenido del texto normativo propuesto

La CAE analizó y discutió la propuesta de modificación al *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*, y consideró necesario replantear y efectuar ajustes a la propuesta original. Estos cambios buscan fortalecer la cobertura del servicio con un enfoque integral y acompañamiento interdisciplinario, actualizar la estructura jerárquica con lenguaje inclusivo y atender las necesidades de la población estudiantil que ejerce la paternidad o maternidad, a fin de facilitar la conciliación entre la vida estudiantil y familiar, así como contribuir al avance de sus proyectos académicos y de graduación.

El texto ajustado fue formalmente compartido con la instancia proponente mediante el oficio CAE-27-2025, en el cual se le solicita que se refiera a los cambios realizados y que proporcione una justificación que fundamente las motivaciones que originaron la propuesta de modificación.

Posteriormente, en la sesión del 10 de setiembre de 2025, la CAE recibió a las funcionarias de la ViVE: la M.Ed. Stephanie Ann Washburn Madrigal, jefa de la OO, y la MSP. Milagros Jaime Arteaga, coordinadora de la Casa Infantil de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, quienes expusieron los aspectos fundamentales que motivaron la propuesta inicial y externaron consideraciones al replanteamiento realizado al texto original.

Una vez analizada y discutida la información reglamentaria se produce un **texto normativo para publicar en consulta** a la comunidad universitaria, que se **encuentra en la columna 4 del siguiente** cuadro comparativo que contiene el texto vigente, original, ajustado y el de consulta. Dicha modificación incorpora los siguientes aspectos:

1. Ampliación de cobertura al extender la atención a niños y niñas de los 15 días de nacidos o nacidas hasta la edad de ingreso al Ciclo Materno Infantil, al eliminar la restricción previa de 3 años y 7 meses.
2. Criterios nuevos de acceso en el que se contemple el riesgo de abandono académico y vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.
3. Fortalecimiento del enfoque de desarrollo integral al unificar y redefinir los objetivos, así como integrar el acompañamiento interdisciplinario para la conciliación de la vida estudiantil y familiar, y especificar que el servicio se brindará en un entorno que favorezca el desarrollo integral del niño o de la niña.
4. Actualización de la estructura y las denominaciones al ajustar la estructura jerárquica con un lenguaje inclusivo y precisa las dependencias funcionales. Se modifica la nomenclatura de cargos con la normativa institucional vigente.
5. Clarificación de funciones y competencias del personal al diferenciar las funciones del equipo técnico y del equipo profesional, y ampliar las atribuciones de la Comisión Asesora, las cuales incluyen la facultad de recomendar la tarifa de cuido y establecer procedimientos internos.
6. Flexibilización de requisitos y procedimientos al permitir solicitudes de servicio fuera de periodos establecidos, sujeto a disponibilidad, y se regula la posibilidad de ampliar el tiempo de cuido en casos calificados y justificados.
7. Inclusión de las obligaciones de reportar cambios de horario académico y asistir a reuniones convocadas. Además, del derecho a solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación estudiantil-familiar.

Cuadro con textos normativos que se discutieron en CAE:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.		CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 2. COBERTURA Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.	ARTÍCULO 2. COBERTURA Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica (<u>según las categorías establecidas en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</u>) que ejerce la maternidad o paternidad de niños o niñas desde 15 días de nacido hasta la edad establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil (la cual corresponde a 4 años cumplidos al 15 de febrero del año lectivo correspondiente).	ARTÍCULO 2. COBERTURA Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, <u>que ejerce la maternidad o paternidad de niños o niñas desde 15 días de nacido hasta la edad establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil.</u> y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.	ARTÍCULO 2. COBERTURA Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, <u>que ejerce la maternidad o paternidad. Para el servicio del cuidado se atenderá a niños o niñas de 15 días de nacido o nacida hasta la edad establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil.</u> y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.
ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las Sedes y Recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil.	ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las Sedes y Recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil <u>con matrícula en la sede o recinto respectivo.</u>	ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las Sedes y Recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil <u>con matrícula en la sede o recinto respectivo.</u>	ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las sedes y recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil <u>con matrícula en la sede o recinto respectivo.</u>
ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) Ofrecer un servicio alternativo y accesible para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera.	ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) <u>Ofrecer un servicio para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera, en un entorno que contribuya con su desarrollo integral.</u>	ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) Ofrecer un servicio alternativo <u>y accesible</u> para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera, <u>en un entorno que contribuya con su desarrollo integral.</u>	ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) Ofrecer un servicio alternativo <u>y accesible</u> para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera, <u>en un entorno que contribuya con su desarrollo integral.</u>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral. c) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. d) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil.	b) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. c) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil. d) <u>Ofrecer acompañamiento interdisciplinario para la conciliación estudiantil - familiar.</u>	b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral. b) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. c) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil. <u>Ofrecer acompañamiento interdisciplinario para la conciliación de la vida estudiantil y familiar.</u>	b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral. b) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. c) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil. d) <u>Ofrecer acompañamiento interdisciplinario para la conciliación de la vida estudiantil y familiar.</u>
ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.	ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.	ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.	ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en las Sedes Regionales a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Ciudad Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Ciudad <u>Universitaria</u> Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	las Sedes Regionales a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.	las Sedes Regionales a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.	Vida Estudiantil, y en las sedes regionales, a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, como máximo jerarca. b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor del Vicerrector o la Vicerrectora de Vida estudiantil. c) Jefe(a) de la Oficina de Orientación o coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente del Vicerrector o de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y fungirán como superior jerárquico de los directores o directoras de las Casas Infantiles, según sea el caso.	ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) <u>Persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> , como máximo jerarca. b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor de la <u>Persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> c) <u>Persona que se desempeñe como Jefatura de la Oficina de Orientación o coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente de la persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> y fungirá como superior jerárquico de las jefaturas de las Casas Infantiles, según sea el caso.	ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) Vicerrector <u>(a) Persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil, como <u>jerarquía máxima. máximo jerarca.</u> b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor de la Vicerrector <u>o persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil. c) <u>Persona que ocupe el cargo de jefatura</u> Jefe(a) de la Oficina de Orientación o <u>de coordinación coordinadores</u> de Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente del Vicerrector <u>o de la persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil, y	ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) Vicerrector <u>(a) Persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil, como <u>jerarquía máxima. máximo jerarca.</u> b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor de la Vicerrector <u>o persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil. c) <u>Persona que ocupe el cargo de jefatura</u> Jefe(a) de la Oficina de Orientación o <u>de la coordinación coordinadores</u> de Vida Estudiantil de las sedes; estos dependerán directamente del Vicerrector <u>o de la persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil, y <u>quien</u>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
d) Director(a) de cada Casa Infantil dependerá directamente del jefe o de la jefa de la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio, o de los Coordinadores de Vida Estudiantil para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales. e) Equipo asistente y técnico profesional dependerá directamente del director o directora de la Casa Infantil.	d) <u>La Jefatura</u> de cada Casa Infantil dependerá directamente <u>de la Jefatura</u> de la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio, o de las <u>personas Coordinadoras de Vida Estudiantil</u> para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales y recintos. e) Equipo asistente y técnico profesional dependerá directamente <u>de la Jefatura</u> de la Casa Infantil.	<u>quien</u> fungirá como <u>autoridad</u> superior <u>jerárquica jerárquico</u> de <u>las jefaturas de los directores o directoras</u> de las Casas Infantiles, según sea el caso. d) <u>La jefatura</u> Director(a) de cada Casa Infantil dependerá directamente <u>del jefe o de la jefa de la Jefatura</u> de la Oficina de Orientación en la <u>Sede Ciudad Universitaria</u> Rodrigo Facio, o de <u>los Coordinadores las personas Coordinadoras de Vida Estudiantil</u> para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales y recintos. e) Equipo asistente y técnico profesional <u>d e p e n d e r á d i r e c t a m e n t e d e l a j e f a t u r a d e l d i r e c t o r o d i r e c t o r a</u> de la Casa Infantil.	fungirá como <u>autoridad</u> superior <u>jerárquica jerárquico</u> <u>de los directores o directoras</u> de las Casas Infantiles, según sea el caso. d) <u>La coordinación Director(a)</u> de cada Casa Infantil dependerá directamente <u>del jefe o de la jefa de la coordinación</u> de la Oficina de Orientación en la <u>Sede Ciudad Universitaria</u> Rodrigo Facio, o de <u>los Coordinadores las personas coordinadoras de Vida Estudiantil</u> en las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales <u>y recintos</u>. <u>El</u> equipo asistente y <u>el equipo</u> técnico profesional dependerán directamente <u>de la coordinación del director o directora</u> de la Casa Infantil
ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por:	ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por:	ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por:	ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
a) Director(a) de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside.	a) <u>Jefatura</u> de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside.	a) Director(a) <u>Jefatura</u> de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside.	a) Director(a) <u>Coordinación</u> de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside.
b) Directores(as) de las Casas Infantiles de cada sede universitaria.	b) <u>Jefaturas</u> de las Casas Infantiles <u>Universitarias</u> de cada sede universitaria.	b) Director(as) <u>Jefaturas</u> de las Casas Infantiles <u>Universitarias</u> de cada sede universitaria.	b) Director(as) <u>Coordinación</u> de las Casas Infantiles <u>Universitarias</u> de cada sede universitaria.
c) Asesor(a) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	c) <u>Persona asesora ejecutiva de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u>	c) Asesor(a) de la <u>Persona asesora ejecutiva</u> de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	c) Asesor(a) de la <u>Persona asesora ejecutiva</u> de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
d) Un (una) representante de los coordinadores de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogido por el Consejo de Sedes Regionales.	d) <u>Una persona representante</u> de las coordinaciones de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogida por el Consejo de Sedes Regionales.	d) Un (una) <u>Una persona</u> representante de las coordinaciones de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogida por el Consejo de Sedes Regionales.	d) Un (una) <u>Una persona</u> representante de las coordinaciones de vida estudiantil de las sedes regionales escogida por el Consejo de Sedes Regionales.
e) El director o la directora de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante.	e) <u>Jefatura</u> de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante.	e) El director o la directora <u>Jefatura</u> de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante.	e) El director o la directora <u>Jefatura</u> de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante.
f) Un (una) representante estudiantil, nombrado(a) por la FEUCR.	f) <u>Una persona representante</u> estudiantil, nombrada por la FEUCR.	Un (una) <u>Una persona</u> representante estudiantil, nombrado(a) nombrada por la FEUCR.	Un (una) <u>Una persona</u> representante estudiantil, nombrado(a) nombrada por la FEUCR. <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</u>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL Son funciones de la persona Vicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.	CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL Son funciones de la persona Vicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.	CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL Son funciones de la persona vicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.	CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) <u>PERSONA</u> <u>VICERRECTORA DE</u> <u>VIDA ESTUDIANTIL</u> Son funciones de la persona vicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil las políticas que deban ser implementadas por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles.	ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer a la <u>persona que se desempeña como Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> los <u>lineamientos internos</u> que deban ser implementados por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles <u>Universitarias</u>.	ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Vicerrector o a la persona vicerrectora de Vida Estudiantil las políticas los <u>lineamientos internos</u> que deban ser implementados por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles <u>Universitarias</u>.	ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Vicerrector o a la persona vicerrectora de Vida Estudiantil las políticas los <u>lineamientos internos</u> que deban ser implementados por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles Universitarias.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
c) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles. d) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. e) Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles. f) Conocer los informes elaborados por las direcciones de las Casas Infantiles Universitarias. g) Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	c) Definir propuestas de capacitación para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. d) Establecer los procedimientos internos de las Casas Infantiles <u>Universitarias</u>. e) Conocer los informes elaborados por las jefaturas de las Casas Infantiles Universitarias. f) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria.	c) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles. d) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. e) <u>Establecer los procedimientos internos de las Casas Infantiles Universitarias.</u> e) Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles. f) Conocer los informes elaborados por las direcciones de las Casas Infantiles Universitarias. g) Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	c) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles. c) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. d) <u>Establecer los procedimientos internos de las Casas Infantiles Universitarias.</u> e) Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles. e) Conocer los informes elaborados por las <u>coordinaciones direcciones</u> de las Casas Infantiles Universitarias. g) Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
h) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria. i) Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil. j) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuido. k) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.	i) Recomendar a la persona Vicerrectora de Vida Estudiantil la tarifa por concepto de hora de cuido. k) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.	g) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria. i) Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil. g) <u>Recomendar a la persona vicerrectora de Vida Estudiantil la tarifa por concepto de hora de cuido.</u> j) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuido. Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.	f) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria. a) Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil. b) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuido. g) <u>Recomendar a la persona vicerrectora de Vida Estudiantil la tarifa por concepto de hora de cuido.</u> h) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.
ARTÍCULO 11. REQUISITOS DEL (DE LA) DIRECTOR(A) El (la) director(a) será el (la) responsable de cada Casa Infantil. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuido de niños y niñas.	ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LA JEFATURA <u>La jefatura</u> será responsable de cada Casa Infantil <u>Universitaria</u>. Debe contar con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuido de niños y niñas.	ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LA JEFATURA DEL (DE LA) DIRECTOR(A) <u>La jefatura</u> El (la) director(a) será el (la) responsable de cada Casa Infantil <u>Universitaria</u>. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuido de niños y niñas.	ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LA COORDINACIÓN DEL (DE LA) DIRECTOR(A) El (la) director(a) será el (la) <u>La coordinación será la</u> responsable de cada Casa Infantil <u>Universitaria</u>. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio. El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.	La persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles <u>Universitarias</u>, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio.	<u>La persona que ocupe el cargo de vicerrectora en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil</u> El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles <u>Universitarias</u>, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio. El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.	población estudiantil y en el cuidado de niños y niñas. <u>La persona que ocupe el cargo de vicerrectora en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil</u> El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles <u>Universitarias</u>, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio. El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.
ARTÍCULO 12. DIRECTOR O DIRECTORA Son funciones del (de la) director(a): a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles. b) Presentar la propuesta de presupuesto al superior jerárquico.	ARTÍCULO 12. <u>Jefatura</u> Son funciones <u>de la jefatura</u>: a) Proponer a su superior controles para el fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles. b) <u>Formular el Presupuesto anual.</u>	A R T Í C U L O 12. <u>JEFATURA</u> DIRECTOR O DIRECTORA Son funciones del (de la) director(a) de la jefatura: a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles. b) <u>Formular y presentar la propuesta de presupuesto anual a la persona al superior jerárquico jerárquica.</u>	ARTÍCULO 12. <u>COORDINACIÓN</u> DIRECTOR O DIRECTORA Son funciones del (de la) director(a) de la coordinación: a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles. b) <u>Formular y presentar la propuesta de presupuesto anual a la persona al superior jerárquico jerárquica.</u>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la jefatura respectiva.	c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la jefatura respectiva.	c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la <u>persona superior jerárquica</u> . Jefatura respectiva.	c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la <u>persona superior jerárquica</u> . Jefatura respectiva .
d) Participar en la definición de los procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil Universitaria.	d) Participar en la definición de los lineamientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil <u>Universitaria</u> .	d) Participar en la definición de los <u>lineamientos y</u> procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil Universitaria.	d) Participar en la definición de los <u>lineamientos y</u> procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil Universitaria.
e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece.	e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece.	e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece.	e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece.
f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida.	f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida.	f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida.	f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida.
g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio.	g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio.	g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio.	g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio.
h) Analizar y resolver, con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña.	h) <u>Analizar y resolver las solicitudes ordinarias y extraordinarias del servicio en cada ciclo lectivo.</u>	h) Analizar y resolver <u>las solicitudes ordinarias y extraordinarias del servicio en cada ciclo lectivo. con la asesoría del equipo asistente y técnico</u>	h) Analizar y resolver <u>las solicitudes ordinarias y extraordinarias del servicio en cada ciclo lectivo.</u>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	i) <u>Ampliar el tiempo máximo de cuido en casos calificados y justificados de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil Universitaria y la necesidad de la persona estudiante.</u>	profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña. i) <u>Ampliar el tiempo máximo de cuido en casos calificados y justificados de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil Universitaria y la necesidad de la persona estudiante.</u>	con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña. i) <u>Ampliar el tiempo máximo de cuido en casos calificados y justificados de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil Universitaria y la necesidad de la persona estudiante.</u>
ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Cada Casa Infantil tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Cada Casa Infantil <u>Universitaria</u> tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil <u>y en apego a la normativa nacional vigente.</u>	ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Cada Casa Infantil <u>Universitaria</u> tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil <u>y de conformidad con la normativa nacional vigente.</u>	ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Cada Casa Infantil <u>Universitaria</u> tendrá un equipo asistente técnico y <u>un equipo</u> profesional <u>capaces</u> de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil <u>y de conformidad con la normativa nacional vigente.</u>
ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda: a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.	Se propone sustituirlo y separar las funciones del equipo técnico y profesional	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda: a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.	Sustituido en los nuevos artículos 14 y 15.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
b) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. c) Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez. d) Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio. e) Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas. f) Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección. g) Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa. h) Programar, coordinar y participar junto con el (la) director(a), en las reuniones con padres y madres estudiantes. i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).		b) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. c) Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez. d) Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio. e) Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas. f) Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección. g) Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa. h) Programar, coordinar y participar junto con el (la) director(a), en las reuniones con padres y madres estudiantes. i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO Y PROFESIONAL EQUIPO TÉCNICO El equipo técnico está conformado por asistentes en educación preescolar. Son funciones generales del equipo técnico asistente en educación preescolar: a) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. b) Apoya a la Maestra titular en la ejecución del planeamiento educativo. c) Programar y ejecutar las labores técnicas inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO <u>El equipo técnico está conformado por asistentes en educación preescolar.</u> <u>Son funciones generales del equipo técnico asistente en educación preescolar:</u> a) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> b) <u>Apoyar a la persona maestra titular en la ejecución del planeamiento educativo.</u> <u>Programar y ejecutar las labores técnicas inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.</u>	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO <u>El equipo técnico está conformado por asistentes en educación preescolar.</u> <u>Son funciones generales del equipo técnico asistente en educación preescolar:</u> a) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> b) <u>Apoyar a la persona maestra titular en la ejecución del planeamiento educativo.</u> c) <u>Programar y ejecutar las labores técnicas inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.</u>
	FUNCIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL El equipo profesional es de carácter interdisciplinar acorde con las necesidades de la población usuaria Son funciones específicas del equipo profesional a) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. b) Coordinar y ejecutar acciones que faciliten el desarrollo integral de la población usuaria.	ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL <u>El equipo profesional es de carácter interdisciplinar acorde con las necesidades de la población usuaria</u> <u>Son funciones específicas del equipo profesional</u> a) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> b) <u>Coordinar y ejecutar acciones que faciliten el desarrollo integral de la población usuaria.</u>	ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL El equipo profesional es de carácter interdisciplinar acorde con las necesidades de la población usuaria Son funciones específicas del equipo profesional a) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> b) <u>Coordinar y ejecutar acciones que faciliten el desarrollo integral de la población usuaria</u>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	c) Participa en la discusión y análisis de las necesidades de la población usuaria con el fin de generar respuesta en forma interdisciplinaria. d) Realiza evaluaciones individuales de necesidades específicas cuando se requiere. e) Brinda seguimiento individualizado para solventar dificultades encontradas, según su ámbito de competencia.	c) <u>Participar en la discusión y análisis de las necesidades de la población usuaria con el fin de generar respuesta en forma interdisciplinaria.</u> d) <u>Realiza evaluaciones individuales de necesidades específicas cuando se requiere.</u> <u>Brinda seguimiento individualizado para solventar dificultades encontradas, según su ámbito de competencia.</u>	c) <u>Participar en la discusión y el análisis de las necesidades de la población usuaria con el fin de generar respuesta en forma interdisciplinaria.</u> d) <u>Realizar evaluaciones individuales de necesidades específicas cuando se requiere.</u> e) <u>Brindar seguimiento individualizado para solventar dificultades encontradas, según su ámbito de competencia.</u>
CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca. Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con los siguientes parámetros: a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica del o de la estudiante.	CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO <u>Para la asignación del servicio se tomará en consideración los siguientes parámetros:</u> a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica de la persona estudiante.	CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca: Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con <u>se tomará en consideración</u> los siguientes parámetros: a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica del o de la <u>persona</u> estudiante.	CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca: Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con <u>se tomarán en consideración</u> los siguientes parámetros: a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica del o de la <u>persona</u> estudiante.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.	c) <u>Riesgo de abandono académico.</u> d) <u>Vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.</u>	c) <u>Riesgo de abandono académico.</u> d) <u>Vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.</u> La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.	c) <u>Riesgo de abandono académico.</u> d) <u>Vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.</u> La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.
ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio. b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ejercer la maternidad y la paternidad de un niño o niña cuya edad sea igual o <u>menor a cuatro años</u> cumplidos después del 15 de febrero. b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) <u>Tener matrícula consolidada o constancia que respalde la actividad académica y el horario durante el ciclo lectivo en el cual realiza la solicitud.</u>	ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio. a) <u>Ejercer la maternidad o la paternidad de un niño o una niña cuya edad sea igual o menor a cuatro años cumplidos después del 15 de febrero.</u> b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio. a) <u>Ejercer la maternidad o la paternidad de un niño o una niña cuya edad sea de 15 días de nacido o nacida hasta la establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil.</u> b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a).	d) Presentar la solicitud del servicio de conformidad con las fechas establecidas en el calendario Estudiantil Universitario publicado anualmente.	d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a):	d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a):
e) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el calendario establecido. En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos.	e) En caso de que la solicitud se realice fuera del periodo establecido, la aprobación estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el horario solicitado.	c) <u>Consolidar matrícula o presentar constancia que respalde la actividad académica y el horario durante el ciclo lectivo en el cual realiza la solicitud.</u> d) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el Calendario <u>establecido Estudiantil Universitario publicado anualmente.</u> En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos: <u>En caso de que la solicitud se realice fuera del periodo establecido, la aprobación estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el horario solicitado.</u>	c) <u>Consolidar matrícula o presentar constancia que respalde la actividad académica y el horario durante el ciclo lectivo en el cual realiza la solicitud.</u> d) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el Calendario <u>establecido Estudiantil Universitario publicado anualmente.</u> En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos: <u>En caso de que la solicitud se realice fuera del periodo establecido, la aprobación estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el horario solicitado.</u>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga cuando se presente cualquiera de las siguientes actividades: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.	ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga como máximo en 15 horas semanales cuando se presente cualquiera de las siguientes actividades, según criterio de la jefatura de la Casa Infantil Universitaria: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.	ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga <u>como máximo en 15 horas semanales cuando</u> se presente cualquiera de las siguientes actividades: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.	ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga <u>como máximo en 15 horas semanales cuando</u> se presente cualquiera de las siguientes actividades: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.
ARTÍCULO 18. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la <u>Institución</u> . b) Cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 21 de este reglamento.	ARTÍCULO 18. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, la persona estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la Casa Infantil Universitaria. a) Cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 21 de este reglamento. b) Aportar la documentación requerida por la <u>jefatura</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u> .	ARTÍCULO 19. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la <u>Institución</u> . b) Cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 21 de este reglamento.	ARTÍCULO 19. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la Institución. b) Cumplir con <u>los requisitos y deberes</u> establecidos en los artículos 16 y 21 de este reglamento.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
c) Aportar la documentación requerida por la <u>dirección</u> de la Casa Infantil sobre el niño o la niña. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora de la Casa Infantil, previa audiencia al estudiante o la estudiante, procederá a la suspensión del servicio.	En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, <u>la jefatura</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>, previa audiencia a la persona estudiante, procederá a la suspensión del servicio, <u>sin que esto limite que esta pueda solicitar el servicio posteriormente.</u>	c) Aportar la documentación requerida por la <u>dirección jefatura</u> de la Casa Infantil sobre el niño o la niña. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora <u>la jefatura Universitaria</u>, previa audiencia <u>a la persona estudiante</u> al estudiante o la estudiante, procederá a la suspensión del servicio, <u>sin que esto limite que esta pueda solicitar el servicio posteriormente.</u>	c) Aportar la documentación requerida por la <u>dirección coordinación</u> de la Casa Infantil sobre el niño o la niña. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora <u>la coordinación</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>, previa audiencia <u>a la persona estudiante</u> al estudiante o la estudiante, procederá a la suspensión del servicio, <u>sin que esto limite que esta pueda solicitar el servicio posteriormente.</u>
ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio, las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos. El tiempo máximo de cuido de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales.	Se propone eliminar	ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio, las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos. El tiempo máximo de cuido de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales.	ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio, las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos. El tiempo máximo de cuido de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
En casos calificados y justificados, la <u>dirección</u> de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y <u>el interés del menor</u> .		En casos calificados y justificados, la dirección de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y el interés del menor.	En casos calificados y justificados, la dirección de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y el interés del menor.
ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.	ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO <u>DE CUIDO</u> Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa recomendación a la Comisión Asesora de <u>Casas Infantiles Universitarias</u>.	ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO <u>DE CUIDO</u> Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>La persona vicerrectora de El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles <u>Universitarias</u>.	ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO DE CUIDO Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>La persona vicerrectora de El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles <u>Universitarias</u>.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la dirección de la Casa Infantil cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil. Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil para la prestación del servicio.	CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la <u>jefatura</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u> cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) <u>Reportar a la jefatura de la Casa Infantil Universitaria retiros o cambios en los horarios de actividades académicas relacionados con el horario de cuido asignado</u> b) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>. c) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil <u>Universitaria</u> para la prestación del servicio.	CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la <u>jefatura dirección</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u> cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) <u>Reportar a la jefatura de la Casa Infantil Universitaria retiros o cambios en los horarios de actividades académicas relacionados con el horario de cuido asignado.</u> c) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>. d) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil <u>Universitaria</u> para la prestación del servicio.	CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la <u>coordinación dirección</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u> cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) <u>Reportar a la coordinación de la Casa Infantil Universitaria retiros o cambios en los horarios de actividades académicas relacionados con el horario de cuido asignado.</u> c) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>. d) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil <u>Universitaria</u> para la prestación del servicio.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SEGÚN OFICIO OO-9-2025	TEXTO AJUSTADO CAE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	d) <u>Asistir a las reuniones generales que se le convoque.</u>	e) <u>Asistir a las reuniones generales a las que se le convoque.</u> <u>En caso de no asistir, deberá presentar la justificación respectiva.</u>	e) <u>Asistir a las reuniones generales a las que se le convoque.</u> <u>En caso de no asistir, deberá presentar la justificación respectiva.</u>
ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar exoneración en el pago del servicio cuando así lo requiera. b) Requerir un servicio adecuado para el cuidado de su hijo o hija. c) Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio. d) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. e) Requerir para su hijo o hija una atención que promueva el vínculo paterno y materno.	ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar <u>a la jefatura la exoneración en el pago del servicio de cuido</u> , cuando así lo requiera. b) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. c) <u>Solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación estudiantil – familiar.</u>	ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar <u>a la jefatura la exoneración en el pago del servicio de cuido</u> , cuando así lo requiera. b) Requerir un servicio adecuado para el cuidado de su hijo o hija. c) Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio.	ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y de las madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar <u>a la coordinación la exoneración en el pago del servicio de cuido</u> , cuando así lo requiera. b) Requerir un servicio adecuado para el cuidado de su hijo o hija.
		ARTÍCULO 22. b) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. c) <u>Solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación entre la vida estudiantil y familiar.</u> e) Requerir para su hijo o hija una atención que promueva el vínculo paterno y materno.	c) Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio. b) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. c) <u>Solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación entre la vida estudiantil y familiar.</u>

2.4.2. Justificación de la propuesta

El fundamento de la propuesta fue presentado formalmente a la CAE mediante el oficio OO-542-2025, como respuesta al requerimiento de información del oficio CAE-27-2025, en el cual se explica que:

La Comisión Asesora de Casa Infantiles, en la sesión 01-2022, del 28 de junio de 2022, acuerda la revisión del reglamento vigente, para atender las necesidades identificadas en las labores cotidianas y alinear el reglamento con la normativa actual. La revisión contempló la normativa institucional y nacional, la capacidad instalada de los servicios universitarios, la naturaleza del servicio de las Casa Infantiles Universitarias y la experiencia dada a partir de la implementación de los servicios.

En este sentido, los objetivos de la reforma son garantizar derechos, equidad y oportunidades de la comunidad estudiantil con responsabilidades parentales, así como actualizar el reglamento con la normativa nacional, a fin de fortalecer los servicios de las Casas Infantiles Universitarias; y adecuar el reglamento a las necesidades de la población usuaria, según la experiencia de las CIU.

La propuesta de modificación del *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* contempla la siguiente legislación internacional, nacional e institucional:

- a. La *Convención sobre los Derechos del Niño*, ratificada por Costa Rica mediante Ley n.º 7184, establece en su artículo 3 que (...) “*el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social*”(…), y en su artículo 18 dispone la obligación de los Estados de garantizar a los padres y a las madres la asistencia apropiada para el cumplimiento de sus responsabilidades de crianza, mediante la creación de instalaciones y servicios para el cuidado de sus hijos.
- b. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en sus artículos 51 y 55, impone al Estado el deber de proteger a la familia y de tutelar de manera especial a las madres, a los niños y a las niñas, y a las personas en condición de vulnerabilidad.
- c. El *Código de la Niñez y la Adolescencia* (Ley n.º 7739, de 6 de enero de 1998), en su artículo 13, reconoce el derecho de las personas menores de edad a la integridad física, psíquica y moral, y en su artículo 29 establece la responsabilidad primordial de los padres y las madres de velar por el desarrollo integral de sus hijos, y al Estado le corresponde brindar el apoyo necesario para el ejercicio de dicha función.
- d. La *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer* (Ley n.º 7142, de 8 de marzo de 1990), en su artículo 3, establece la obligación del Estado de promover programas y servicios que faciliten la participación plena de las mujeres en igualdad de condiciones, lo cual incluye la provisión de servicios de cuidado infantil que permitan conciliar responsabilidades familiares y académicas.
- e. La *Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036*, en su Objetivo Estratégico 1, garantiza el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo integral de las personas menores de edad; y en su Objetivo Estratégico 1.2 establece la responsabilidad del Estado de asegurar un ambiente familiar protector y medidas de cuidado apropiadas, a fin de promover la corresponsabilidad social en las tareas de crianza.
- f. La *Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI)*, creada mediante la Ley n.º 9220 del 24 de marzo de 2014, constituye un esfuerzo estatal para garantizar el derecho de los niños y las niñas al cuidado y promover la corresponsabilidad social, lo cual debe ser articulado con las políticas universitarias en beneficio de la población estudiantil con responsabilidades parentales.
- g. El *Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes*, del Ministerio de Educación Pública, establece para el ingreso al Ciclo Materno Infantil (Grupo Interactivo II) la edad mínima de 4 años cumplidos al 15 de febrero (artículo 11).
- h. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce en su artículo 3, la responsabilidad de la Institución de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población costarricense y, en su artículo 4, la obligación de promover la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y conclusión de los estudios superiores.
- i. El *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* establece, en el artículo 4, como funciones: ...c) *Mantener una actitud vigilante para que la reglamentación y normativa relativa al desarrollo integral del*

estudiante universitario sea congruente. d) Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes.

- j. Es función de la OO, oficina administrativa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según el *Reglamento de la Oficina de Orientación* (artículo 2): *Ofrecer acompañamiento a estudiantes madres y padres para atender las necesidades específicas que se derivan de la conciliación de la vida universitaria con el ejercicio responsable de la maternidad o paternidad.* Y la Casa Infantil Universitaria es la unidad encargada de acompañar la conciliación estudiantil y familiar del estudiantado en condición de parentalidad, mediante no solo un servicio flexible de atención infantil, sino también asesoría a madres y padres, lo cual contribuye al desarrollo integral de los niños, las niñas y del estudiantado universitario, al logro del proyecto académico.

Adicionalmente, en consonancia con el paradigma social de derechos y el principio de igualdad sustantiva, reconocido por la normativa universitaria y nacional, se hace necesario garantizar no solo la igualdad formal, sino también la equiparación de oportunidades, mediante la adopción de medidas diferenciadas y ajustes razonables que aseguren condiciones efectivas de equidad en el ejercicio del derecho a la educación superior por parte de estudiantes madres y padres.

2.4.3. Conclusión y propuesta de la comisión

Las Casas Infantiles Universitarias son una unidad de la Universidad encargada de ofrecer un servicio de cuidado infantil accesible y alternativo para los hijos e hijas de estudiantes. La finalidad de este servicio es proporcionar un entorno que favorezca el desarrollo integral de la infancia y apoyar la admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil con responsabilidades parentales.

La propuesta recoge las discusiones sostenidas en el seno de la CAE, las recomendaciones técnicas de la OO y de la coordinación de la Casa Infantil de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

En este sentido, la reforma es pertinente debido a que armoniza el reglamento con la normativa institucional y nacional de cuidado y desarrollo infantil. Además, es coherente al garantizar acceso y equidad para la población beneficiaria, fortalece los enfoques transversales en derechos, como los derechos de la niñez y el derecho a la educación superior, y mejorar la operatividad del servicio con la implementación efectiva que asegure el bienestar integral y la conciliación entre la vida estudiantil y familiar de las personas estudiantes que ejercen la paternidad o maternidad, ya que les proporciona un espacio adecuado para el cuidado de sus hijos o hijas durante sus actividades académicas.

Por tanto, la CAE concluye en proponer un texto normativo **para consulta de la comunidad universitaria** que modifica el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en su artículo 30, inciso k), que una de las funciones del Consejo Universitario es: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.*
2. El reglamento vigente fue aprobado en la sesión n.º 5511, artículo 4, del Consejo Universitario, celebrada el 8 de febrero de 2011, y contiene 22 artículos.
3. En la sesión n.º 6884, artículo 3, inciso q) del Consejo Universitario, celebrada el 18 de marzo de 2025, se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la propuesta de modificación al *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* para estudio por medio del expediente Pase CU-23-2025.
4. Los objetivos de la reforma son garantizar derechos, equidad y oportunidades de la comunidad estudiantil con responsabilidades parentales, así como actualizar el reglamento con la normativa institucional y nacional, a fin de fortalecer los servicios de las Casas Infantiles Universitarias; y adecuar el reglamento a las necesidades de la población usuaria, según la experiencia de las casas infantiles universitarias.

5. La propuesta contempla un marco legal y normativo que se sustenta en convenios internacionales, la constitución política, leyes nacionales, y normativa universitaria, que resumidamente abarca los siguientes aspectos:
 - 5.1. Derechos de la Niñez: prioriza el interés superior del niño y la responsabilidad del Estado de apoyar a las familias.
 - 5.2. Equidad de género: igualdad social de la mujer y la necesidad de servicios de cuidado para facilitar su participación plena en la sociedad.
 - 5.3. Corresponsabilidad social: responsabilidad compartida entre el Estado y las familias en las tareas de crianza y cuidado infantil.
 - 5.4. Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil: apoyar el desarrollo integral del estudiantado y velar por la igualdad de oportunidades.
 - 5.5. Apoyo a la parentalidad: la Oficina de Orientación tiene la función de acompañar al estudiantado con responsabilidades familiares para ayudarles a conciliar su vida universitaria.
6. La propuesta para publicar en consulta incorpora los siguientes elementos:
 - 6.1. Ampliación de cobertura al extender la atención a niños y niñas de 15 días de nacidos o nacidas hasta la edad de ingreso al Ciclo Materno Infantil, al eliminar la restricción previa de 3 años y 7 meses.
 - 6.2. Criterios nuevos de acceso en el que se contemple el riesgo de abandono académico y vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.
 - 6.3. Fortalecimiento del enfoque de desarrollo integral al unificar y redefinir los objetivos, así como integrar el acompañamiento interdisciplinario para la conciliación de la vida estudiantil y familiar, y especificar que el servicio se brindará en un entorno que favorezca el desarrollo integral del niño o de la niña.
 - 6.4. Actualización de la estructura y denominaciones al ajustar la estructura jerárquica con un lenguaje inclusivo y precisar las dependencias funcionales. Se modifica la nomenclatura de cargos con la normativa institucional vigente.
 - 6.5. Clarificación de funciones y competencias del personal al diferenciar las funciones del equipo técnico y del equipo profesional, y ampliar las atribuciones de la Comisión Asesora, las cuales incluye la facultad de recomendar la tarifa de cuidado y establecer procedimientos internos.
 - 6.6. Flexibilización de requisitos y procedimientos al permitir solicitudes de servicio fuera de periodos establecidos, sujeto a disponibilidad, y se regula la posibilidad de ampliar el tiempo de cuidado en casos calificados y justificados.
 - 6.7. Inclusión de las obligaciones de reportar cambios de horario académico y asistir a reuniones convocadas. Además, del derecho a solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación estudiantil-familiar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ sintetiza que los puntos señalados se refieren a los cambios específicos. Señala que no leerá todo el reglamento pues implicaría mucho tiempo. No obstante, desea enfatizar que esos son los cambios específicos que se están incluyendo en el reglamento. Continúa con la lectura de los artículos en los que se incluyen dichos cambios.

ACUERDA

Solicitar la publicación en consulta a la comunidad universitaria de la modificación del *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.
ARTÍCULO 2. COBERTURA Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.	ARTÍCULO 2. COBERTURA Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, <u>que ejerce la maternidad o paternidad. Para el servicio del cuidado se atenderá a niños y niñas de 15 días de nacido o nacida hasta la edad establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil.</u> y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.
ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las Sedes y Recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil.	ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las S sedes y R recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil <u>con matrícula en la sede o recinto respectivo.</u>
ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) Ofrecer un servicio alternativo y accesible para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera. b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral. c) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. d) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil.	ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) Ofrecer un servicio alternativo y accesible para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera, <u>en un entorno que contribuya con su desarrollo integral.</u> b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral. b) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. c) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil. d) <u>Ofrecer acompañamiento interdisciplinario para la conciliación de la vida estudiantil y familiar.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.	ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en las Sedes Regionales a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Ciudad <u>Universitaria</u> Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en las Ssedes Rregionales , a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, como máximo jerarca. b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor del Vicerrector o la Vicerrectora de Vida estudiantil. c) Jefe(a) de la Oficina de Orientación o coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente del Vicerrector o de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y fungirán como superior jerárquico de los directores o directoras de las Casas Infantiles, según sea el caso.	ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) Vicerrector(a) <u>Persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil, como <u>jerarquía máxima, máximo jerarca</u>. b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor de la Vicerrector o <u>persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil. c) <u>Persona que ocupe el cargo de jefatura</u> Jefe(a) de la Oficina de Orientación o <u>de la coordinación coordinadores</u> de Vida Estudiantil de las Ssedes; estos dependerán directamente del Vicerrector o de la <u>persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil, y quien fungirá como <u>autoridad superior jerárquica jerárquico</u> de los directores o directoras de las Casas Infantiles, según sea el caso.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
d) Director(a) de cada Casa Infantil dependerá directamente del jefe o de la jefa de la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio, o de los Coordinadores de Vida Estudiantil para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales. e) Equipo asistente y técnico profesional dependerá directamente del director o directora de la Casa Infantil.	d) <u>La coordinación</u> Director(a) de cada Casa Infantil dependerá directamente del jefe o de la jefa de la Jefatura de la Oficina de Orientación en la <u>Sede Ciudad Universitaria</u> Rodrigo Facio, o de los Coordinadores <u>las personas coordinadoras de Vida Estudiantil</u> para en las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales <u>y recintos</u>. e) <u>El</u> equipo asistente técnico y <u>el equipo</u> profesional dependerán directamente <u>de la coordinación</u> del director o directora de la Casa Infantil.
ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por: a) Director(a) de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside. b) Directores(as) de las Casas Infantiles de cada sede universitaria. c) Asesor(a) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. d) Un (una) representante de los coordinadores de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogido por el Consejo de Sedes Regionales. e) El director o la directora de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante. f) Un (una) representante estudiantil, nombrado(a) por la FEUCR.	ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por: a) Director(a) <u>Jefatura</u> de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside. b) Director(as) <u>Coordinación</u> de las Casas Infantiles <u>Universitarias</u> de cada sede universitaria. c) Asesor(a) de la <u>Persona asesora ejecutiva</u> de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. d) Un (una) <u>Una persona</u> representante de las coordinaciones de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogida por el Consejo de Sedes Regionales. e) El director o la directora <u>Jefatura</u> de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante. f) Un (una) <u>Una persona</u> representante estudiantil, nombrado(a) nombrada por la FEUCR Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL Son funciones de la persona Vicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.	CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) <u>PERSONA VICERRECTORA DE VIDA ESTUDIANTIL</u> Son funciones de la persona Vvicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil las políticas que deban ser implementadas por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles. c) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles. d) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias.	ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Vicerrector o a la persona <u>vicerrectora</u> de Vida Estudiantil las políticas <u>los lineamientos internos</u> que deban ser implementados por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles <u>Universitarias</u>. c) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles. c) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. d) <u>Establecer los procedimientos internos de las Casas Infantiles Universitarias.</u> e) Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
e) Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles. f) Conocer los informes elaborados por las direcciones de las Casas Infantiles Universitarias. g) Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. h) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria. i) Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil. j) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuidado. k) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.	e) Conocer los informes elaborados por las coordinaciones direcciones de las Casas Infantiles Universitarias. g) Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. f) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria. g) Recomendar a la persona vicerrectora de Vida Estudiantil la tarifa por concepto de hora de cuidado. h) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones. i) Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil. j) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuidado.
ARTÍCULO 11. REQUISITOS DEL (DE LA) DIRECTOR(A) El (la) director(a) será el (la) responsable de cada Casa Infantil. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuidado de niños y niñas. El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio. El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.	ARTÍCULO 11. REQUISITOS <u>DE LA COORDINACIÓN</u> DEL (DE LA) DIRECTOR(A) El (la) director(a) será el (la) <u>La coordinación será la</u> responsable de cada Casa Infantil <u>Universitaria</u>. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuidado de niños y niñas. <u>La persona que ocupe el cargo de vicerrectora en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles <u>Universitarias</u>, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio. El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.
ARTÍCULO 12. DIRECTOR O DIRECTORA Son funciones del (de la) director(a): a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles. b) Presentar la propuesta de presupuesto al superior jerárquico. c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la jefatura respectiva. d) Participar en la definición de los procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil Universitaria. e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece. f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida. g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio. h) Analizar y resolver, con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña.	ARTÍCULO 12. COORDINACIÓN DIRECTOR O DIRECTORA Son funciones del (de la) director(a) de la <u>coordinación:</u> a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles. b) <u>Formular y</u> presentar la propuesta de presupuesto <u>anual a la persona</u> al superior <u>jerárquico jerárquica.</u> c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la <u>persona superior jerárquica.</u> Jefatura respectiva. d) Participar en la definición de los <u>lineamientos y</u> procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil Universitaria. e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece. f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida. g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio. h) Analizar y resolver <u>las solicitudes ordinarias y extraordinarias del servicio en cada ciclo lectivo.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña: i) <u>Ampliar el tiempo máximo de cuido en casos calificados y justificados de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil Universitaria y la necesidad de la persona estudiante.</u>
ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Cada Casa Infantil tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 13. <u>EQUIPO ASISTENTE TÉCNICO Y EQUIPO PROFESIONAL</u> Cada Casa Infantil <u>Universitaria</u> tendrá un equipo asistente técnico y <u>un equipo</u> profesional capaces de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil <u>y de conformidad con la normativa nacional vigente.</u>
ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda: a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo. b) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. c) Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez. d) Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio. e) Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas. f) Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección. g) Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa.	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda: a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo. b) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. c) Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez. d) Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio. e) Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas. f) Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección. g) Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
h) Programar, coordinar y participar junto con el (la) director(a), en las reuniones con padres y madres estudiantes. i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).	h) Programar, coordinar y participar junto con el (la) director(a), en las reuniones con padres y madres estudiantes. i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).
NUEVO	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO <u>El equipo técnico está conformado por asistentes en educación preescolar.</u> <u>Son funciones generales del equipo técnico asistente en educación preescolar:</u> a) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> b) <u>Apoyar a la persona maestra titular en la ejecución del planeamiento educativo.</u> c) <u>Programar y ejecutar las labores técnicas inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.</u>
NUEVO	ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL <u>El equipo profesional es de carácter interdisciplinar acorde con las necesidades de la población usuaria.</u> <u>Son funciones específicas del equipo profesional:</u> a) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> b) <u>Coordinar y ejecutar acciones que faciliten el desarrollo integral de la población usuaria</u> c) <u>Participar en la discusión y el análisis de las necesidades de la población usuaria con el fin de generar respuesta en forma interdisciplinaria.</u> d) <u>Realizar evaluaciones individuales de necesidades específicas cuando se requiere.</u> e) <u>Brindar seguimiento individualizado para solventar dificultades encontradas, según su ámbito de competencia.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca. Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con los siguientes parámetros: a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica del o de la estudiante. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.	CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca. Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con <u>se tomarán en consideración</u> los siguientes parámetros: a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica del o de la <u>persona</u> estudiante. c) <u>Riesgo de abandono académico.</u> d) <u>Vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.</u> La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.
ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio. b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunitarias. c) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio. a) <u>Ejercer la maternidad o la paternidad de un niño o una niña cuya edad sea de 15 días de nacido o nacida hasta la establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil.</u> b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a). e) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el calendario establecido. En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos.	d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a): c) <u>Consolidar matrícula o presentar constancia que respalde la actividad académica y el horario durante el ciclo lectivo en el cual realiza la solicitud.</u> d) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el Calendario establecido <u>Estudiantil Universitario publicado anualmente.</u> En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos. <u>En caso de que la solicitud se realice fuera del periodo establecido, la aprobación estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el horario solicitado.</u>
ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga cuando se presente cualquiera de las siguientes actividades: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.	ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga <u>como máximo en 15 horas semanales cuando</u> se presente cualquiera de las siguientes actividades: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.
ARTÍCULO 18. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la Institución. b) Cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 21 de este reglamento.	ARTÍCULO 19. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la Institución. b) Cumplir con <u>los requisitos y deberes</u> establecidos en los artículos 16 y 21 de este reglamento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
c) Aportar la documentación requerida por la dirección de la Casa Infantil sobre el niño o la niña. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora de la Casa Infantil, previa audiencia al estudiante o la estudiante, procederá a la suspensión del servicio.	c) Aportar la documentación requerida por la <u>dirección coordinación</u> de la Casa Infantil sobre el niño o la niña. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora <u>la coordinación</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>, previa audiencia <u>a la persona estudiante al estudiante o la estudiante</u> procederá a la suspensión del servicio, <u>sin que esto limite que esta pueda solicitar el servicio posteriormente.</u>
ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio, las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos. El tiempo máximo de cuidado de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales. En casos calificados y justificados, la <u>dirección</u> de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y <u>el interés del menor.</u>	ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio; las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos. El tiempo máximo de cuidado de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales. En casos calificados y justificados, la <u>dirección</u> de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y <u>el interés del menor.</u>
ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.	ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO DE CUIDO Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>La persona vicerrectora de</u> El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles <u>Universitarias.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la dirección de la Casa Infantil cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil. c) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil para la prestación del servicio.	CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la <u>coordinación dirección</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u> cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) <u>Reportar a la coordinación de la Casa Infantil Universitaria retiros o cambios en los horarios de actividades académicas relacionados con el horario de cuido asignado.</u> c) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>. d) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil <u>Universitaria</u> para la prestación del servicio. e) <u>Asistir a las reuniones generales a las que se le convoque.</u> <u>En caso de no asistir deberá presentar la justificación respectiva.</u>
ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar exoneración en el pago del servicio cuando así lo requiera. b) Requerir un servicio adecuado para el cuido de su hijo o hija. c) Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio. d) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. e) Requerir para su hijo o hija una atención que promueva el vínculo paterno y materno.	ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y <u>de las</u> madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar <u>a la coordinación la</u> exoneración en el pago del servicio <u>de cuido</u>, cuando así lo requiera. b) Requerir un servicio adecuado para el cuido de su hijo o hija. c) Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio. b) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. c) <u>Solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación entre la vida estudiantil y familiar.</u>

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ finaliza con la lectura del dictamen. Menciona que está firmado por la Srta. Isela Chacón Navarro, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Dra. Leonora de Lemos Medina (en representación del señor rector) y el Dr. Keilor Rojas Jiménez en calidad de coordinador. Agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por el trabajo efectuado en la elaboración del dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA, en primera línea, felicita a los compañeros y compañeras de la CAE por el análisis. Sin duda, las Casas Infantiles fortalecen la inclusividad de nuestra Institución y es de los servicios que siempre deben cuidar, a fin de que más personas, en cualquier condición de vulnerabilidad (en este caso, no contar con un lugar en el cual puedan cuidar a sus hijos), accedan a la educación tal y como merecen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ brinda una felicitación y un agradecimiento a la CAE por sacar adelante este proceso. Reflexiona que los signos de los tiempos cambian, y hoy la UCR cuenta con un número muy alto de estudiantes que son madres. Por lo tanto, sostiene que deben empezar a cuestionar y a reconstruir el concepto tradicional de “persona estudiante” en la Universidad de Costa Rica, así como en otras universidades del país. Agrega que se ha normalizado que las personas estudiantes de la Universidad estén dedicadas 100 % al estudio, son hombres, viven en el Área Metropolitana; cuando, en realidad, hay una diversidad y una pluralidad dentro del estudiantado.

Actualmente, un número importante, un porcentaje muy significativo, son mujeres jóvenes madres. Este hecho implica llevar a cabo adaptaciones importantes, no solamente en los reglamentos directos (como en este caso) sino en otras reglamentaciones que permitan facilitar el ingreso con éxito de estas personas y también que se les permita el éxito en la eficiencia terminal de su carrera. Para esto, es importante no solo tener la posibilidad de que las personas estudiantes desarrollen sus funciones académicas, sino también que logren una conciliación familiar, siempre con la consciencia de que atraviesen el periodo universitario con dignidad, sin discriminación, con el respeto que se merecen como madres y con el respeto que merecen sus hijos e hijas en la Universidad.

Remarca que es evidente que los procesos que vivimos hoy (los cuales fueron alertados y severamente criticados esta mañana, como debe ser, por los llamados a la violencia) han propiciado que la Universidad también reciba amenazas y que nuestro espacio se vaya convirtiendo en uno menos propicio para poder abrir las puertas a niños y niñas inocentes. Por tal razón, es muy importante llevar a cabo un proceso de revisión de la reglamentación, las directrices y las políticas, a fin de que se pueda trabajar en consonancia con las necesidades que requiere el estudiantado de hoy en la Universidad. Considera que este es un paso fundamental, el CU muestra voluntad en la adaptación de los cambios generacionales, por lo que considera que se va avanzando por un buen camino.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da un saludo al pleno. Remarca que será muy breve para no redundar en lo que ya ha sido mencionado. Desea agradecer el trabajo de la comisión y, en particular, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) y a las Casas Infantiles de la Universidad por traer estas inquietudes a la mesa, pues es gracias a eso que se empezó a discutir y son ellos mismos los que proponen una serie de acciones afirmativas que van en pro de esta población.

Como indicó la Dra. Ilka Treminio Sánchez, todavía resta mucho por hacer, pero considera que se está trabajando por buen camino. Al respecto, comparte que el día anterior (19 de noviembre de 2025) en la CAE terminaron de discutir una modificación a un artículo para que se justifique como ausencia el cumplimiento de responsabilidades parentales, lo cual también va en este sentido.

En suma, se trata de un trabajo que se debe continuar haciendo, revisar en otros tipos de nombramientos y normativa, pero remarca que, al menos, desde el CU, se está reconociendo que esta población es parte de la Universidad, que se debe atender.

En su caso, en los últimos años, es probable que sea porque ya está finalizando con la carrera, cada vez conoce a más personas estudiantes que tienen hijos y aun así estudian. Reconoce que este es un sacrificio enorme. En lo personal, no imagina cómo lo hacen, pues él no se encuentra en dicha situación. Exterioriza su profunda admiración para esas personas. Señala que está completamente de acuerdo en el señalamiento de que tener hijos no tiene que ser una limitante en la vida, por tanto, hay que seguir trabajando en esta línea.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO celebra la propuesta en virtud de que lo busca es alinear el servicio de las Casas Infantiles a los estándares internacionales en materia de derecho de la niñez. Recuerda, como representante de las sedes regionales, que solo la Sede Regional de Occidente cuenta con una casita infantil. Comprende que esto obedece a un problema presupuestario grande, pero exterioriza su deseo para que se pueda ampliar a las otras sedes, y que las estudiantes puedan concluir con sus proyectos académicos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a todas las personas miembros por su participación. Remarca que coincide con los puntos expuestos. Asimismo, recuerda que no solo hay maternidades, sino también paternidades, jóvenes que hacen un cuidado responsable de sus hijos e hijas, vivan o no en la misma casa. Recuerda a la comunidad estudiantil, en especial, que, cuando encuentren problemáticas que les estén afectando y que necesitan mejoras, únicamente, se requiere que envíen un correo electrónico al CU o a cualquiera de las personas miembros a fin de que puedan comenzar a ejecutar un análisis, para determinar la necesidad o no del cambio reglamentario, esta acción recae en las manos de ellos (las personas miembros) como administrativos o docentes, pero también recae en las manos de la comunidad estudiantil. Por consiguiente, invita a mantenerse en una revisión constante de la normativa universitaria para actualizarla a la luz de los tiempos.

Dicho lo anterior, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída por el Dr. Keilor Rojas Jiménez), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Jáiro Núñez Moya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece, en su artículo 30, inciso k), que una de las funciones del Consejo Universitario es: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.***
- 2. El reglamento vigente fue aprobado en la sesión n.º 5511, artículo 4, del Consejo Universitario, celebrada el 8 de febrero de 2011, y contiene 22 artículos.**
- 3. En la sesión n.º 6884, artículo 3, inciso q) del Consejo Universitario, celebrada el 18 de marzo de 2025, se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la propuesta de modificación al *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* para estudio por medio del expediente Pase CU-23-2025.**
- 4. Los objetivos de la reforma son garantizar derechos, equidad y oportunidades de la comunidad estudiantil con responsabilidades parentales, así como actualizar el reglamento con la normativa institucional y nacional, a fin de fortalecer los servicios de las Casas Infantiles Universitarias; y adecuar el reglamento a las necesidades de la población usuaria, según la experiencia de las casas infantiles universitarias.**
- 5. La propuesta contempla un marco legal y normativo que se sustenta en convenios internacionales, la constitución política, leyes nacionales, y normativa universitaria, que resumidamente abarca los siguientes aspectos:**
 - 5.1. Derechos de la Niñez:** prioriza el interés superior del niño y la responsabilidad del Estado de apoyar a las familias.
 - 5.2. Equidad de género:** igualdad social de la mujer y la necesidad de servicios de cuidado para facilitar su participación plena en la sociedad.
 - 5.3. Corresponsabilidad social:** responsabilidad compartida entre el Estado y las familias en las tareas de crianza y cuidado infantil.
 - 5.4. Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:** apoyar el desarrollo integral del estudiantado y velar por la igualdad de oportunidades.
 - 5.5 Apoyo a la parentalidad:** la Oficina de Orientación tiene la función de acompañar al estudiantado con responsabilidades familiares para ayudarles a conciliar su vida universitaria.
- 6. La propuesta para publicar en consulta incorpora los siguientes elementos:**
 - 6.1. Ampliación de cobertura al extender la atención a niños y niñas de 15 días de nacidos o nacidas hasta la edad de ingreso al Ciclo Materno Infantil, al eliminar la restricción previa de 3 años y 7 meses.**
 - 6.2. Criterios nuevos de acceso en el que se contemple el riesgo de abandono académico y vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.**
 - 6.3. Fortalecimiento del enfoque de desarrollo integral al unificar y redefinir los objetivos, así como integrar el acompañamiento interdisciplinario para la conciliación de la vida estudiantil y familiar, y especificar que el servicio se brindará en un entorno que favorezca el desarrollo integral del niño o de la niña.**

- 6.4. Actualización de la estructura y denominaciones al ajustar la estructura jerárquica con un lenguaje inclusivo y precisar las dependencias funcionales. Se modifica la nomenclatura de cargos con la normativa institucional vigente.**
- 6.5. Clarificación de funciones y competencias del personal al diferenciar las funciones del equipo técnico y del equipo profesional, y ampliar las atribuciones de la Comisión Asesora, las cuales incluyen la facultad de recomendar la tarifa de cuido y establecer procedimientos internos.**
- 6.6. Flexibilización de requisitos y procedimientos al permitir solicitudes de servicio fuera de periodos establecidos, sujeto a disponibilidad, y se regula la posibilidad de ampliar el tiempo de cuido en casos calificados y justificados.**
- 6.7. Inclusión de las obligaciones de reportar cambios de horario académico y asistir a reuniones convocadas. Además, del derecho a solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación estudiantil-familiar.**

ACUERDA

Solicitar la publicación en consulta a la comunidad universitaria de la modificación del *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO	ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO
El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.	El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.
ARTÍCULO 2. COBERTURA	ARTÍCULO 2. COBERTURA
Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.	Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, <u>que ejerce la maternidad o paternidad. Para el servicio del cuido se atenderá a niños y niñas de 15 días de nacido o nacida hasta la edad establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil.</u> y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.
ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO	ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO
Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las Sedes y Recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil.	Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las S sedes y R recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil <u>con matrícula en la sede o recinto respectivo.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) Ofrecer un servicio alternativo y accesible para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera. b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral. c) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. d) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil.	ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) Ofrecer un servicio alternativo y accesible para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera, <u>en un entorno que contribuya con su desarrollo integral.</u> b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral. c) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. d) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil. e) <u>Ofrecer acompañamiento interdisciplinario para la conciliación de la vida estudiantil y familiar.</u>
ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.	ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en las Sedes Regionales a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Ciudad <u>Universitaria</u> Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en las Ssedes Rregionales , a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, como máximo jerarca.	ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) Vicerrector (a) <u>Persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil, como <u>jerarquía máxima, máximo jerarca.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor del Vicerrector o la Vicerrectora de Vida estudiantil. c) Jefe(a) de la Oficina de Orientación o coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente del Vicerrector o de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y fungirán como superior jerárquico de los directores o directoras de las Casas Infantiles, según sea el caso. d) Director(a) de cada Casa Infantil dependerá directamente del jefe o de la jefa de la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio, o de los Coordinadores de Vida Estudiantil para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales. e) Equipo asistente y técnico profesional dependerá directamente del director o directora de la Casa Infantil.	b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor de la Vicerrector o <u>persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil. c) <u>Persona que ocupe el cargo de jefatura</u> Jefe(a) de la Oficina de Orientación o <u>de la coordinación coordinadores de</u> Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente del Vicerrector o de la <u>persona que ocupe el cargo de vicerrectora</u> de Vida Estudiantil, <u>y quien</u> fungirá como <u>autoridad superior jerárquica jerárquico de los directores o directoras</u> de las Casas Infantiles, según sea el caso. d) <u>La coordinación</u> Director(a) de cada Casa Infantil dependerá directamente del jefe o de la jefa de la Jefatura de la Oficina de Orientación en la <u>Sede Ciudad Universitaria</u> Rodrigo Facio, o de los Coordinadores <u>las personas coordinadoras de Vida Estudiantil para en</u> las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales <u>y recintos</u>. e) <u>El</u> equipo asistente técnico y <u>el equipo</u> profesional dependerán directamente <u>de la coordinación del director o directora</u> de la Casa Infantil.
ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS	ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS
La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por:	La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por:
a) Director(a) de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside. b) Directores(as) de las Casas Infantiles de cada sede universitaria. c) Asesor(a) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. d) Un (una) representante de los coordinadores de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogido por el Consejo de Sedes Regionales. e) El director o la directora de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante. f) Un (una) representante estudiantil, nombrado(a) por la FEUCR.	a) Director(a) <u>Jefatura</u> de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside. b) Director(as) <u>Coordinación</u> de las Casas Infantiles <u>Universitarias</u> de cada sede universitaria. c) Asesor(a) de la <u>Persona asesora ejecutiva</u> de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. d) Un (una) <u>Una persona</u> representante de las coordinaciones de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogida por el Consejo de Sedes Regionales. e) El director o la directora <u>Jefatura</u> de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante. f) Un (una) <u>Una persona representante</u> estudiantil, <u>nombrado(a)</u> nombrada por la <u>FEUCR Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u>.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL Son funciones de la persona Vicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.	CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) <u>PERSONA VICERRECTORA</u> DE VIDA ESTUDIANTIL Son funciones de la persona Vvicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil las políticas que deban ser implementadas por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles. c) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles. d) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. e) Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles. f) Conocer los informes elaborados por las direcciones de las Casas Infantiles Universitarias.	ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Vicerrector o a la <u>persona vicerrectora</u> de Vida Estudiantil las políticas <u>los lineamientos internos</u> que deban ser implementados por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles <u>Universitarias</u>. c) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles. c) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. d) <u>Establecer los procedimientos internos de las Casas Infantiles Universitarias.</u> e) Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles. e) Conocer los informes elaborados por las <u>coordinaciones</u> direcciones de las Casas Infantiles Universitarias. mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. f) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
g) Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. h) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria. i) Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil. j) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuidado. k) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.	g) <u>Recomendar a la persona vicerrectora de Vida Estudiantil la tarifa por concepto de hora de cuidado.</u> g) Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y j) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuidado. h) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones. i) Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil.
ARTÍCULO 11. REQUISITOS DEL (DE LA) DIRECTOR(A) El (la) director(a) será el (la) responsable de cada Casa Infantil. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuidado de niños y niñas. El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio. El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.	ARTÍCULO 11. REQUISITOS <u>DE LA COORDINACIÓN DEL (DE LA) DIRECTOR(A)</u> El (la) director(a) será el (la) <u>La coordinación será la</u> responsable de cada Casa Infantil <u>Universitaria</u>. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuidado de niños y niñas. <u>La persona que ocupe el cargo de vicerrectora en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil</u> El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles <u>Universitarias</u>, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio. El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 12. DIRECTOR O DIRECTORA	ARTÍCULO 12. COORDINACIÓN DIRECTOR O DIRECTORA
Son funciones del (de la) director(a):	Son funciones del (de la) director(a) <u>de la coordinación:</u>
a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles.	a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles.
b) Presentar la propuesta de presupuesto al superior jerárquico.	b) <u>Formular y</u> presentar la propuesta de presupuesto <u>anual a la persona</u> al superior <u>jerárquico jerárquica.</u>
c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la jefatura respectiva.	c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la <u>persona superior jerárquica.</u> Jefatura respectiva.
d) Participar en la definición de los procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil Universitaria.	d) Participar en la definición de los <u>lineamientos y</u> procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil Universitaria.
e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece.	e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece.
f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida.	f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida.
g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio.	g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio.
h) Analizar y resolver, con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña.	h) Analizar y resolver <u>las solicitudes ordinarias y extraordinarias del servicio en cada ciclo lectivo.</u> con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña.
	i) <u>Ampliar el tiempo máximo de cuido en casos calificados y justificados de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil Universitaria y la necesidad de la persona estudiante.</u>
ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL	ARTÍCULO 13. <u>EQUIPO ASISTENTE TÉCNICO Y EQUIPO PROFESIONAL</u>
Cada Casa Infantil tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	Cada Casa Infantil <u>Universitaria</u> tendrá un equipo asistente técnico y <u>un equipo</u> profesional <u>capaces</u> de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil <u>y de conformidad con la normativa nacional vigente.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda: a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo. b) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. c) Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez. d) Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio. e) Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas. f) Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección. g) Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa. h) Programar, coordinar y participar junto con el (la) director(a), en las reuniones con padres y madres estudiantes. i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda: a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo. b) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. c) Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez. d) Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio. e) Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas. f) Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección. g) Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa. h) Programar, coordinar y participar junto con el (la) director(a), en las reuniones con padres y madres estudiantes. i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).
NUEVO	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO <u>El equipo técnico está conformado por asistentes en educación preescolar.</u> <u>Son funciones generales del equipo técnico asistente en educación preescolar:</u> a) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> b) <u>Apoyar a la persona maestra titular en la ejecución del planeamiento educativo.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	c) <u>Programar y ejecutar las labores técnicas inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.</u>
NUEVO	<u>ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL</u> <u>El equipo profesional es de carácter interdisciplinar acorde con las necesidades de la población usuaria.</u> <u>Son funciones específicas del equipo profesional:</u> a) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> b) <u>Coordinar y ejecutar acciones que faciliten el desarrollo integral de la población usuaria</u> c) <u>Participar en la discusión y el análisis de las necesidades de la población usuaria con el fin de generar respuesta en forma interdisciplinaria.</u> d) <u>Realizar evaluaciones individuales de necesidades específicas cuando se requiere.</u> e) <u>Brindar seguimiento individualizado para solventar dificultades encontradas, según su ámbito de competencia.</u>
CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca. Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con los siguientes parámetros: a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica del o de la estudiante. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.	CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca: Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con se tomarán en consideración los siguientes parámetros: a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica del o de la <u>persona</u> estudiante. c) <u>Riesgo de abandono académico.</u> d) <u>Vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.</u> La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio. b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a). e) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el calendario establecido. En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos.	ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio. a) <u>Ejercer la maternidad o la paternidad de un niño o una niña cuya edad sea de 15 días de nacido o nacida hasta la establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil.</u> b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a). c) <u>Consolidar matrícula o presentar constancia que respalde la actividad académica y el horario durante el ciclo lectivo en el cual realiza la solicitud.</u> d) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el Calendario <u>establecido Estudiantil Universitario publicado anualmente.</u> En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos. <u>En caso de que la solicitud se realice fuera del periodo establecido, la aprobación estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el horario solicitado.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga cuando se presente cualquiera de las siguientes actividades: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.	ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga <u>como máximo en 15 horas semanales cuando</u> se presente cualquiera de las siguientes actividades: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.
ARTÍCULO 18. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la Institución. b) Cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 21 de este reglamento. c) Aportar la documentación requerida por la dirección de la Casa Infantil sobre el niño o la niña. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora de la Casa Infantil, previa audiencia al estudiante o la estudiante, procederá a la suspensión del servicio.	ARTÍCULO 19. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la Institución. b) Cumplir con <u>los requisitos y deberes</u> establecidos en los artículos 16 y 21 de este reglamento. c) Aportar la documentación requerida por la <u>dirección coordinación</u> de la Casa Infantil sobre el niño o la niña. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora <u>la coordinación</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>, previa audiencia <u>a la persona estudiante al estudiante o la estudiante</u> procederá a la suspensión del servicio, <u>sin que esto limite que esta pueda solicitar el servicio posteriormente.</u>
ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio, las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos.	ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio, las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
El tiempo máximo de cuidado de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales. En casos calificados y justificados, la <u>dirección</u> de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y <u>el interés del menor</u>.	El tiempo máximo de cuidado de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales. En casos calificados y justificados, la <u>dirección</u> de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y <u>el interés del menor</u>.
ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.	ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO DE CUIDO Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>La persona vicerrectora</u> El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles <u>Universitarias</u>.
CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la dirección de la Casa Infantil cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil. c) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil para la prestación del servicio.	CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la <u>coordinación dirección</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u> cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) <u>Reportar a la coordinación de la Casa Infantil Universitaria retiros o cambios en los horarios de actividades académicas relacionados con el horario de cuidado asignado.</u> c) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>. d) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil <u>Universitaria</u> para la prestación del servicio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
	e) <u>Asistir a las reuniones generales a las que se le convoque.</u> <u>En caso de no asistir deberá presentar la justificación respectiva.</u>
ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar exoneración en el pago del servicio cuando así lo requiera. b) Requerir un servicio adecuado para el cuidado de su hijo o hija. c) Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio. d) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. e) Requerir para su hijo o hija una atención que promueva el vínculo paterno y materno.	ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y <u>de las</u> madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar <u>a la coordinación la</u> exoneración en el pago del servicio <u>de cuidado</u> , cuando así lo requiera. b) Requerir un servicio adecuado para el cuidado de su hijo o hija. c) Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio. b) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. c) <u>Solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación entre la vida estudiantil y familiar.</u>

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS anuncia un receso de veinte minutos.

****A las diez horas y cero minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. ****

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-16-2025 en torno a la modificación del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), para incorporar un nuevo inciso, según lo propuesto en el oficio CU-1648-2023.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ contextualiza que en la CAE analizaron las observaciones de la comunidad universitaria, las cuales agradecen. Señala que se recibieron observaciones de una gran cantidad de personas del sector docente, estudiantil, coordinadoras de comisión, así como del Sistema de Estudios de Posgrado y del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Luego de recibir las observaciones, analizaron en detalle la propuesta.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Con oficio CU-1648-2023, del 14 de septiembre de 2023, se recibe la propuesta de texto para incluir un nuevo inciso, en el artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-25-2024¹².
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6903, artículo 12, del 29 de mayo de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de inclusión de un nuevo inciso al artículo 22 del RRAE. Dicha propuesta se publicó en el Alcance a la Gaceta Universitaria n.º 39-2025, del 2 de junio de 2025; el periodo de consulta a la comunidad universitaria comprendió del 2 de junio al 14 de julio del 2025.

ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma

La propuesta se origina a solicitud de la Ph. D. Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario, con el propósito de que se modifique el artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE)¹³, referente al procedimiento para la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, y se incluya un nuevo inciso, en vista de los problemas que tienen las personas docentes para que el estudiantado se presente a recoger las notas de los exámenes.

Se sugiere que se incluya un inciso c) y se ordene en los demás incisos. El texto que se propone para el inciso es el siguiente:

Para la entrega de las evaluaciones, la persona docente fijará un día y una hora, y lo comunicará con la debida anticipación a las personas estudiantes. Dicha fecha se tendrá como aquella a partir de la cual correrá el plazo para que las personas estudiantes puedan presentar apelaciones a la calificación obtenida. Si una persona estudiante no puede presentarse a retirar su evaluación, debe justificar su ausencia, adjuntar los documentos probatorios necesarios y solicitar una nueva fecha de entrega. Si esta gestión procede, la persona docente fijará una nueva fecha y hora de entrega, a partir de la cual correrá el plazo para apelar la calificación obtenida.

Así, la Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-25-2024, del 21 de marzo de 2024.

2.2. Propósito del caso

En el presente documento se dictamina sobre la propuesta de modificación al artículo 22 del RRAE, analizada por el Consejo Universitario, mediante el Dictamen CAE-3-2025, en la sesión n.º 6903, artículo 12, del 29 de mayo de 2025, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria, n.º 39-2025, del 2 de junio de 2025.

2.3. Normativa relacionada

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 30, inciso k), dispone:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica* (...).

El *Reglamento de régimen académico estudiantil* (RRAE) dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 22. *Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:*

¹² De fecha 21 de marzo de 2024.

¹³ Oficio CU-1648-2023.

- a) *El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Además, todo estudiante deberá recibir, por parte del profesor, una constancia escrita de la nota obtenida en el examen.*
- b) *La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.*
- c) *En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.*
- d) *La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir.*
- e) *Al entregar los resultados de las pruebas parciales, los contenidos de éstas deberán ser explicados por el profesor.*
- f) *Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a (...)*

2.4. **Síntesis de la propuesta publicada en consulta**

Mediante el Dictamen CAE-3-2025, del 13 de marzo de 2025, la CAE sometió a consideración del Consejo Universitario¹⁴ una propuesta de modificación del artículo 22 RRAE, con el fin de incorporar un nuevo inciso.

De acuerdo con lo planteado, la modificación busca resolver los inconvenientes de la falta de retiro de las evaluaciones por parte del estudiantado. Para ello, se consideró pertinente establecer plazos que obliguen a la recuperación oportuna de las calificaciones de las evaluaciones. Esto permitiría:

- Optimizar el trabajo docente, al dar por concluidas las etapas de revisión y entrega de resultados evaluativos.
- Evitar la acumulación o deterioro de exámenes no retirados.
- Prevenir retrasos en la planificación de futuras actividades académicas.
- Reducir la carga administrativa docente derivada de posibles reclamaciones extemporáneas que prolongan innecesariamente el proceso, entre otros factores.

A continuación, se presenta el texto publicado en consulta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO VI De las normas de evaluación	CAPÍTULO VI De las normas de evaluación
ARTÍCULO 22. <i>Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</i>	ARTÍCULO 22. <i>Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:</i>

14 Sesión n.º 6903, artículo 12, celebrada el 29 de mayo de 2025.

- | | |
|--|---|
| <p>a) <i>El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. (...)</i></p> <p>b) <i>La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.</i></p> <p>b bis) NUEVO</p> <p>c) <i>En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.</i></p> <p>d) <i>(...)</i></p> | <p>a) <i>El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. (...)</i></p> <p>b) <i>La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.</i></p> <p>b bis) Para la entrega de las evaluaciones, la persona docente fijará, dentro del horario del curso, un día y una hora, y lo comunicará con la debida anticipación a las personas estudiantes.</p> <p><i>Dicha fecha se tendrá como aquella a partir de la cual correrá el plazo para que las personas estudiantes puedan presentar el recurso de revocatoria a la calificación obtenida, salvo que solicite oralmente aclaraciones o adiciones.</i></p> <p><i>En este último caso, el plazo para recurrir será de cinco días hábiles posteriores a haber recibido respuesta o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente.</i></p> <p><i>Si una persona estudiante no puede presentarse a retirar su evaluación, debe justificar su ausencia, adjuntar los documentos probatorios necesarios y solicitar una nueva fecha de entrega.</i></p> <p><i>Los motivos de justificación son los mismos aplicables a las ausencias de actividades de asistencia obligatoria contemplados por el presente Reglamento. Si esta gestión procede, la persona docente fijará una nueva fecha y hora de entrega, a partir de la cual correrá el plazo para apelar la calificación obtenida.</i></p> <p>c. <i>En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.</i></p> <p>d. <i>(...)</i></p> |
|--|---|

2.5. Reflexiones de la comisión

Este apartado presenta los resultados de la discusión con base en las observaciones recibidas durante el periodo de consulta y la conclusión de la comisión.

2.5.1. Discusión de las observaciones

El periodo de la consulta se efectuó del 2 de junio al 14 de julio de 2025. Finalizado el periodo indicado, se conocieron las observaciones incluidas en el sistema digital de consultas del Consejo Universitario, las cuales provienen del personal docente, estudiantes y personas coordinadoras de comisiones.

También, ingresaron mediante oficios comentarios del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-3746-2025) y del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM-2090-2025).

En síntesis, las observaciones giran en torno a las siguientes preocupaciones, que impactan al profesorado y a la población estudiantil:

La disposición de que todas las entregas de las calificaciones sean presenciales invalida la utilidad de contar con un mecanismo moderno de comunicación y cumplimiento tan efectivo como el presencial.

- La inversión institucional en plataformas como Mediación Virtual y el uso de correos electrónicos institucionales (@ucr.ac.cr) como medio legal de comunicación, según la Circular VIVE-10-2018, en la cual se señala que las personas estudiantes tienen la obligación de utilizar el correo electrónico institucional con dominio @ucr.ac.cr como medio de comunicación oficial con la Universidad de Costa Rica, aspecto que no está considerado dentro de esta reforma.
- La reforma puede extender procedimientos si se combina con el artículo 14 bis (de no obligatoriedad de asistencia).
- El cambio es innecesario y contraproducente, debido a que ya existe normativa al respecto. Además, las personas docentes usualmente reparten los exámenes en horas de clase y si la persona estudiante no se presenta lo recogen posteriormente en el horario de horas de consulta.
- La modificación crea una presión adicional innecesaria sobre el profesorado, ya que la normativa existente establece un plazo máximo de diez días hábiles y la entrega se realiza en horas de clase (presencial) o vía Mediación Virtual (virtual).
- Respecto al texto de modificación se señala que la frase (...) *la persona docente fijará, dentro del horario del curso* (...) puede generar problemas, ya que los cursos de especialidades médicas (basados en aprender-haciendo, rotaciones y guardias) no siempre están delimitados a un horario semanal invariable, como ocurre en la estructura tradicional de cursos de grado.
- Fijar una “hora específica” para la entrega se considera estricto, ya que el reglamento establece en el inciso a) del artículo 22, que los exámenes deben ser entregados en el plazo de diez días hábiles. Además, cómo se relaciona la justificación de ausencia (si el estudiantado no retira la evaluación) con la posibilidad de colocar una lista de resultados con el número de carné en un lugar visible.
- El texto que se modifica contiene la incertidumbre acerca de cuál será la implicación de que la persona estudiante no se presente nunca a recoger su evaluación.
- La redacción propuesta presenta las siguientes imprecisiones, cuando dicta:
 - *Dicha fecha se tendrá como aquella a partir de la cual correrá el plazo para que las personas estudiantes puedan presentar el recurso de revocatoria a la calificación obtenida (...).* Esta forma de establecer el cómputo de plazos para recurso puede ocasionar inconvenientes, ya que liga la fecha y hora específica con el inicio del plazo. Situación que difiere de las aclaraciones y adiciones indicadas en el texto: *En este último caso, el plazo para recurrir será de cinco días hábiles posteriores a haber recibido respuesta o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente.*
 - *Si una persona estudiante no puede presentarse a retirar su evaluación, debe justificar su ausencia, adjuntar los documentos probatorios necesarios y solicitar una nueva fecha de entrega.* En lo particular, cómo se relaciona esta justificación con el inciso c), que señala: *En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.*

De llevarse a cabo la reforma, se debería contemplar los siguientes elementos:

Especificar que los exámenes deben entregarse en horario de clase (dentro del plazo de diez días hábiles). Además, de definir los plazos, y no solo los motivos, de justificación para ausencias.

- Contemplar la entrega de calificaciones en formato de mediación virtual, así como habilitar algún tipo de confirmación en la plataforma, cuando la persona estudiante ha visto la calificación.
- Considerar ampliar el plazo de entrega a los cursos que tienen más de 30 estudiantes (por ejemplo, los de Estudios Generales, que cada grupo tiene más de 40 estudiantes) o los trabajos que por su complejidad o extensión requieren de la persona docente más de dos semanas.
- En esta modificación, la persona docente dedicará una hora al inicio o al final de su clase para entregar resultados de las pruebas, a criterio de la persona docente ese horario, el cual debería estar indicado en el cronograma del curso, el día específico de la prueba y el día de entrega de resultados conforme los 10 días hábiles establecidos.

2.5.2. Conclusiones de la comisión

Las observaciones recopiladas en relación con la propuesta de modificación reglamentaria revelan una serie de preocupaciones fundamentales que impiden su adopción. Entre estas, destacan objeciones relativas a la disposición que exige que la entrega de calificaciones sea exclusivamente presencial, lo que invalida la utilidad y validez de mecanismos de comunicación modernos y oficialmente reconocidos, como el uso de la plataforma Mediación Virtual y del correo electrónico institucional (@ucr.ac.cr)¹⁵.

Igualmente, la modificación prioriza la fijación de una hora específica de entrega dentro del horario del curso, sin tener en cuenta sus implicaciones para la asistencia no obligatoria —establecida en el reglamento— ni para la naturaleza de cursos con estructuras no tradicionales. Estos últimos, como los del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y otros similares, están delimitados necesariamente a un horario invariable semanal dentro del ciclo, por lo que la rigidez propuesta resulta incompatible con su organización académica.

Lo anterior permite concluir que la propuesta, una vez analizados los comentarios recibidos, genera impactos que limitan el accionar tanto de docentes como de estudiantes. En el caso del profesorado, la norma introduce una presión adicional y una restricción operativa, al ignorar que, conforme a la normativa actual, ya se cumple con el plazo de diez días para la entrega de evaluaciones mediante modalidades flexibles: en horas de clase, por plataformas virtuales institucionales o, en caso de ausencia estudiantil, durante horarios de consulta. Además, se identifican inconvenientes procedimentales derivados de la imprecisión en los plazos, en particular al vincular la fecha y hora de entrega de calificaciones con el inicio del periodo para interponer recursos de revocatoria.

Respecto al estudiantado, la propuesta también resulta perjudicial. En primer lugar, desaprovecha la inversión institucional en infraestructura tecnológica, al ignorar medios virtuales y correos oficiales, lo que incrementa innecesariamente la rigidez y la carga burocrática. En segundo lugar, elimina la flexibilidad prevista en el artículo 22, inciso c), del reglamento, que permite la publicación de resultados en un lugar visible como forma válida de notificación. Por último, la interacción con el artículo 14 bis —sobre asistencia no obligatoria— genera incertidumbre procedimental, pues no se aclaran las consecuencias de que una persona estudiante, amparada por esta norma, nunca reclame físicamente su evaluación, lo que podría prolongar indefinidamente el proceso.

Por todo lo expuesto, la CAE, tras analizar los aspectos señalados en las observaciones a la propuesta de reforma, identifica limitantes sustanciales que comprometen la viabilidad de la iniciativa. En consecuencia, recomienda al plenario la desestimación de la modificación del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

¹⁵ CIRCULAR ViVE-10-2018: *Lineamientos generales sobre el uso del correo electrónico institucional como herramienta oficial para las comunicaciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y sus dependencias con la población estudiantil*

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio CU-1648-2023, del 14 de septiembre de 2023, se recibe la propuesta de texto para incluir un nuevo inciso, en el artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario, remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis de la propuesta mediante el expediente Pase CU-25-2024. Esta modificación busca evaluar la conveniencia de establecer plazos para la entrega de evaluaciones, en consideración las dificultades que enfrenta el personal docente ante la ausencia o tardanza de la población estudiantil en recoger los resultados de las evaluaciones.
3. El texto publicado en consulta incorpora cambios al texto en aras de optimizar el trabajo docente, fortalecer la transparencia en la evaluación y garantizar que las personas estudiantes asuman su responsabilidad en la gestión de su propio desempeño académico. Además, una vez vencido el plazo, la evaluación se considerará formalmente entregada, con la calificación correspondiente registrada y sin posibilidad de impugnación extemporánea, salvo en casos debidamente justificados.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6903, artículo 12 del 29 de mayo de 2025, analizó el Dictamen CAE-3-2025 presentado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acordó publicar en consulta la propuesta de inclusión de un nuevo inciso al artículo 22, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; dicha propuesta se publicó en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.º 39-2025, del 2 de junio de 2025.

****A las diez horas y treinta y tres minutos, se retira la Srta. Isela Chacón Navarro.****

****A las diez horas y treinta y tres minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.****

5. El periodo de consulta a la comunidad universitaria comprendió del 2 de junio al 14 de julio del 2025, y se conocieron las observaciones mediante el sistema digital de consultas del Consejo Universitario, las cuales provienen del personal docente, personas coordinadoras de comisiones y estudiantes. También ingresaron, mediante oficios, comentarios del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-3746-2025) y del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM-2090-2025).
6. Las observaciones recopiladas destacan objeciones relativas a la disposición que exige que la entrega de calificaciones sea exclusivamente presencial, lo que invalida la utilidad y validez de mecanismos de comunicación modernos y oficialmente reconocidos, como el uso de la plataforma Mediación Virtual y del correo electrónico institucional (@ucr.ac.cr).
7. La modificación prioriza la fijación de una hora específica de entrega dentro del horario del curso, sin tener en cuenta sus implicaciones para la asistencia no obligatoria —establecida en el reglamento— ni para la naturaleza de cursos con estructuras no tradicionales. Estos últimos, como los del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y otros similares, que están delimitados necesariamente a un horario invariable semanal dentro del ciclo lectivo, por lo que la rigidez propuesta resulta incompatible con su organización académica.

****A las diez horas y treinta y seis minutos, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.****

8. Una vez analizados los comentarios recibidos, se concluye que la propuesta genera impactos que limitan el accionar tanto de docentes como de estudiantes:
 - 8.1. En el caso del profesorado, la norma introduce una presión adicional y una restricción operativa, al ignorar que, conforme a la normativa actual, ya se cumple con el plazo de diez días para la entrega de evaluaciones mediante modalidades flexibles: en horas de clase, por plataformas virtuales institucionales o, en caso de ausencia estudiantil, durante horarios de consulta. Además, se identifican inconvenientes procedimentales derivados de la imprecisión en los plazos, en particular, al vincular la fecha y hora de entrega de calificaciones con el inicio del periodo para interponer recursos de revocatoria.

- 8.2. Respecto al estudiantado, la propuesta también resulta inconveniente. En primer lugar, desaprovecha la inversión institucional en infraestructura tecnológica, al ignorar medios virtuales y correos oficiales, lo que incrementa innecesariamente la rigidez y la carga burocrática. En segundo lugar, elimina la flexibilidad prevista en el artículo 22, inciso c), del reglamento, que permite la publicación de resultados en un lugar visible como forma válida de notificación. Por último, la interacción con el artículo 14 bis —sobre asistencia no obligatoria— genera incertidumbre procedimental, pues no se aclaran las consecuencias de que una persona estudiante, amparada por esta norma, nunca reclame físicamente su evaluación, lo que podría prolongar indefinidamente el proceso.
9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en los aspectos señalados a la propuesta de reforma, identifica limitantes que imposibilitan la viabilidad de la iniciativa. En consecuencia, recomienda al plenario la desestimación de la modificación del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

ACUERDA

No aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de incluir un nuevo inciso al artículo 22, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, debido a que establece una rigidez innecesaria que invalida medios virtuales oficiales ya vigentes, ignora la naturaleza de cursos con estructuras académicas no tradicionales y genera incertidumbre procedimental respecto a lo regulado en este reglamento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ finaliza con la lectura del dictamen. Señala que está firmado por la Srta. Isela Chacón Navarro; el Sr. Fernán Orlich Rojas; el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera; y la Dra. Leonora de Lemos Medina, representante del rector; así como su persona, en calidad de coordinador de la comisión. Agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, asesora de la Unidad de Estudios, por su trabajo en la elaboración del dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal como fue leída por el Dr. Keilor Rojas Jiménez), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Jáiro Núñez Moya

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio CU-1648-2023, del 14 de septiembre de 2023, se recibe la propuesta de texto para incluir un nuevo inciso, en el artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario, remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis de la propuesta mediante el expediente Pase CU-25-2024. Esta modificación busca evaluar la conveniencia de establecer plazos para la entrega de evaluaciones, en consideración las dificultades que enfrenta el personal docente ante la ausencia o tardanza de la población estudiantil en recoger los resultados de las evaluaciones.
3. El texto publicado en consulta incorpora cambios al texto en aras de optimizar el trabajo docente, fortalecer la transparencia en la evaluación y garantizar que las personas estudiantes asuman

su responsabilidad en la gestión de su propio desempeño académico. Además, una vez vencido el plazo, la evaluación se considerará formalmente entregada, con la calificación correspondiente registrada y sin posibilidad de impugnación extemporánea, salvo en casos debidamente justificados.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6903, artículo 12 del 29 de mayo de 2025, analizó el Dictamen CAE-3-2025 presentado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acordó publicar en consulta la propuesta de inclusión de un nuevo inciso al artículo 22, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; dicha propuesta se publicó en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.º 39-2025, del 2 de junio de 2025.
5. El periodo de consulta a la comunidad universitaria comprendió del 2 de junio al 14 de julio del 2025, y se conocieron las observaciones mediante el sistema digital de consultas del Consejo Universitario, las cuales provienen del personal docente, personas coordinadoras de comisiones y estudiantes. También ingresaron, mediante oficios, comentarios del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-3746-2025) y del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM-2090-2025).
6. Las observaciones recopiladas destacan objeciones relativas a la disposición que exige que la entrega de calificaciones sea exclusivamente presencial, lo que invalida la utilidad y validez de mecanismos de comunicación modernos y oficialmente reconocidos, como el uso de la plataforma Mediación Virtual y del correo electrónico institucional (@ucr.ac.cr).
7. La modificación prioriza la fijación de una hora específica de entrega dentro del horario del curso, sin tener en cuenta sus implicaciones para la asistencia no obligatoria —establecida en el reglamento— ni para la naturaleza de cursos con estructuras no tradicionales. Estos últimos, como los del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y otros similares, que están delimitados necesariamente a un horario invariable semanal dentro del ciclo lectivo, por lo que la rigidez propuesta resulta incompatible con su organización académica.
8. Una vez analizados los comentarios recibidos, se concluye que la propuesta genera impactos que limitan el accionar tanto de docentes como de estudiantes:
 - 8.1. En el caso del profesorado, la norma introduce una presión adicional y una restricción operativa, al ignorar que, conforme a la normativa actual, ya se cumple con el plazo de diez días para la entrega de evaluaciones mediante modalidades flexibles: en horas de clase, por plataformas virtuales institucionales o, en caso de ausencia estudiantil, durante horarios de consulta. Además, se identifican inconvenientes procedimentales derivados de la imprecisión en los plazos, en particular, al vincular la fecha y hora de entrega de calificaciones con el inicio del periodo para interponer recursos de revocatoria.
 - 8.2. Respecto al estudiantado, la propuesta también resulta inconveniente. En primer lugar, desaprovecha la inversión institucional en infraestructura tecnológica, al ignorar medios virtuales y correos oficiales, lo que incrementa innecesariamente la rigidez y la carga burocrática. En segundo lugar, elimina la flexibilidad prevista en el artículo 22, inciso c), del reglamento, que permite la publicación de resultados en un lugar visible como forma válida de notificación. Por último, la interacción con el artículo 14 bis —sobre asistencia no obligatoria— genera incertidumbre procedimental, pues no se aclaran las consecuencias de que una persona estudiante, amparada por esta norma, nunca reclame físicamente su evaluación, lo que podría prolongar indefinidamente el proceso.
9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en los aspectos señalados a la propuesta de reforma, identifica limitantes que imposibilitan la viabilidad de la iniciativa. En consecuencia, recomienda al plenario la desestimación de la modificación del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

ACUERDA

No aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la modificación de incluir un nuevo inciso al artículo 22, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, debido a que establece una rigidez innecesaria que invalida medios virtuales oficiales ya vigentes, ignora la naturaleza de cursos con estructuras académicas no tradicionales y genera incertidumbre procedimental respecto a lo regulado en este reglamento.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 10**

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la valoración del oficio CU-1983-2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la modificación en el orden del día para atender el oficio CU-1983-2025, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Jáiro Núñez Moya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la valoración del oficio CU-1983-2025.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario valora el oficio CU-1983-2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS lee la propuesta de acuerdo, a saber:

Convocar a las personas miembros de este Órgano Colegiado a las sesiones de trabajo que se realizarán durante el mes de enero de 2026, con la finalidad de atender el proceso de incorporación de nuevas personas miembros. Los días y horarios de las sesiones son los siguientes:

- *Lunes 12 de enero, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m.*
- *Martes 13 de enero, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m.*
- *Miércoles 14 de enero, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.*
- *Jueves 15 de enero, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.*
- *Lunes 19 de enero, de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que esta convocatoria tiene varias finalidades, la primera es que los miembros que siguen en el CU en el 2026 (los miembros que se incorporaron en años anteriores)

puedan ayudar en las capacitaciones de las personas miembros que se integrarán al CU. Agrega que se incluye la fecha del 19 de enero como una capacitación, la cual, según entiende, originalmente no estaba prevista, porque estaba pendiente la confirmación de la capacitación por parte de la OJ (la cual fue definida recientemente). En segundo lugar, a fin de que se pueda proceder con el pago de las dietas a las personas estudiantes, la actividad debe ser convocada de manera oficial por el CU, por tal motivo se realiza esta convocatoria.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, procede a leer, de nueva cuenta, la propuesta de acuerdo, ya que sufrió una modificación en la redacción, a saber:

El Consejo Universitario ACUERDA convocar a las personas miembros de este Órgano Colegiado a las sesiones de trabajo que se realizarán durante el mes de enero de 2026, con la finalidad de asistir al proceso de incorporación de las nuevas personas miembros. Los días y horarios de las sesiones son los siguientes:

- *Lunes 12 de enero, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m.*
- *Martes 13 de enero, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m.*
- *Miércoles 14 de enero, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.*
- *Jueves 15 de enero, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.*
- *Lunes 19 de enero, de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Jáiro Núñez Moya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA convocar a los miembros de este Órgano Colegiado a las sesiones de trabajo que se realizarán durante el mes de enero de 2026, con la finalidad de asistir al proceso de incorporación de los nuevos miembros. Los días y horarios de las sesiones son los siguientes:

- **Lunes 12 de enero, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m.**
- **Martes 13 de enero, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m.**
- **Miércoles 14 de enero, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.**
- **Jueves 15 de enero, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.**
- **Lunes 19 de enero, de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Srta. Isela Chacón Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y la Dra. Ilka Treminio Sánchez presentan la Propuesta de Miembros CU–25–2025 sobre la derogatoria del artículo 7 del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establecen:

Artículo 1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión. [énfasis añadido]

Artículo 2. La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad. [énfasis añadido]

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en sus artículos 3 y 4, inciso b), indica:

Artículo 3. La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo. [énfasis añadido]

Artículo 4. Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...)

b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

(...). [énfasis añadido]

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 3390, artículo 17, del 29 de julio de 1987, ratificó el Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal, el cual establece que (...) ningún servidor de las instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni laborar en instituciones estatales por un tiempo superior a tiempo y medio, entendiendo este último como un máximo de sesenta y seis horas reloj semanales.
4. El Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6082, artículo 11, del 18 de mayo de 2017. Los artículos 2 y 7 establecen:

Artículo 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores. Las jornadas de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario, deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento. En ningún caso se podrá tener una jornada superior al tiempo y cuarto en la Institución. [énfasis añadido]

Artículo 7. Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior. Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos

nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad. Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica, y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado. [énfasis añadido]

5. El límite temporal previsto en el artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* no deriva del *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal*, el cual se limita a regular únicamente la superposición horaria y el máximo global de tiempo y medio. Por el contrario, dicho límite responde exclusivamente a una determinación de la normativa interna que no guarda vínculo alguno con la protección de cargas laborales ya reguladas por la normativa interinstitucional.
6. El límite temporal establecido en el artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* aplica únicamente a las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, ya que quienes poseen jornadas completas en otras instituciones pueden participar de forma continua en la docencia universitaria mientras no exista superposición horaria. Esta diferenciación genera un impacto desigual y discriminatorio para el personal con tiempo completo en la Universidad y podría contrariar el principio de igualdad de oportunidades previsto en el artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. La aplicación del límite temporal, contenido en el artículo 7, genera efectos institucionales importantes, pues reduce la posibilidad de aprovechar de manera continua la experiencia acumulada por el personal administrativo profesional, limita el desarrollo de trayectorias mixtas que fortalecen la docencia mediante la integración de conocimientos derivados del quehacer institucional y dificulta la incorporación progresiva de nuevas personas al cuerpo docente universitario.
8. Para el personal administrativo profesional con nombramiento de tiempo completo, la aplicación del artículo 7 constituye un obstáculo significativo para iniciar una trayectoria académica, pues impide la continuidad en la docencia y restringe la participación en estos nombramientos a un periodo muy limitado, lo que en la práctica obliga a optar entre mantener la estabilidad y seguridad económica del nombramiento administrativo o renunciar parcialmente a este para continuar impartiendo cursos.
9. La aplicación del límite temporal del artículo 7 también limita al personal docente de tiempo completo, pues en aquellos casos en que su especialidad es requerida para impartir cursos y no existen otras personas disponibles, se impide su continuidad mediante un cuarto de tiempo adicional; flexibilizar dicho límite permitiría atender mejor las necesidades académicas y aprovechar la idoneidad del personal docente y administrativo que cumple con los requisitos institucionales.
10. En concordancia con los principios establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Universidad tiene el compromiso de promover condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de su comunidad universitaria; por ello, contar con un marco normativo que facilite la participación sostenida de las personas funcionarias en actividades docentes contribuye a enriquecer el quehacer académico, ampliar oportunidades de desarrollo profesional y fortalecer la articulación entre funciones administrativas y académicas en beneficio de la Institución.
11. La derogatoria del artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* no elimina ni modifica los controles institucionales que regulan la asignación de jornadas adicionales. Permanecen plenamente vigentes las disposiciones de los artículos 2 y 3 del mismo reglamento, que establecen, entre otros aspectos, la jornada máxima permitida de tiempo y cuarto, la excepcionalidad del nombramiento, la obligación de justificar la necesidad, los requisitos del personal universitario y los mecanismos de autorización por parte de los órganos competentes. Asimismo, continúan aplicándose las limitaciones previstas en el *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal*, relativas a la prohibición de superposición horaria y al tope máximo de tiempo y medio semanal. De manera que la eliminación del límite temporal no genera vacíos normativos ni menoscaba la capacidad institucional para garantizar un uso adecuado, equilibrado y responsable de las jornadas adicionales.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que analice la posibilidad de derogatoria del artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, tal como se propone a continuación:

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior. Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad. Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del <i>Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica</i> , y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado.	ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior. Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad. Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del <i>Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica</i>, y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado.

2. Reconocer que la eventual derogatoria del artículo señalado podría fortalecer la atracción y permanencia del personal joven universitario que aspira a incorporarse a la academia, ya que quienes cuentan con experiencia en el sector administrativo podrían aportar a la Universidad de Costa Rica desde diversos ámbitos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comparte que votará a favor de la propuesta, no sin antes comunicar a la comunidad universitaria, a las personas que siguen la transmisión y a las personas del pleno que, desde el 2004, en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), se cuenta con una propuesta de reforma integral al *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* (que regula el tiempo adicional a ¼ de tiempo completo), esto ya se publicó en consulta, pero las observaciones que se reciban en la consulta y cualquier otro tema será visto por la nueva conformación del Órgano Colegiado, eventualmente.

Remarca que, para este año, no queda tiempo para ver esta propuesta, pero en la comisión la estarán observando con cuidado y determinación. En su caso, como representante del sector administrativo, abrirá los espacios necesarios, pero recalca que esto debe unirse a lo que ya se ha venido analizando y discutiendo en la comisión respecto a esta reforma integral que se está realizando. Reitera que procederán a efectuar el análisis correspondiente, como todo pase que se hace a cualquier comisión. Remarca, de nueva cuenta, que estará votando a favor de la propuesta de miembro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas por la lectura. Como proponente, desea indicar que, después de una escucha activa y de un diálogo con personas profesionales administrativas de esta Universidad, se ha llegado a identificar una importante carencia: la posibilidad de que el personal profesional administrativo pueda impartir cursos, porque el artículo 7 no permite que puedan dar el curso en continuidad. No obstante, aclara que esto excede lo que dice la normativa nacional y también el convenio con el Consejo Nacional de Rectores, en el sentido de que, por ejemplo, asesores legales de otras universidades o instituciones públicas y privadas sí pueden disponer de ese tiempo de recargo y obtenerlo en continuidad. De modo que, en este punto, se evidencia una abierta discriminación en los casos de las personas administrativas de la UCR. Es decir, se está cercando a nuestros funcionarios y funcionarias la posibilidad de impartir lecciones.

A partir de esta conversación y este diálogo, comenta que hicieron una revisión con las personas asesoras del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario y se determinó que, si bien en la CAUCO se está llevando a cabo un trabajo muy bueno en lo que concierne a la revisión del reglamento, siempre se mantiene en el reglamento el artículo 7.

La solicitud que, de manera expresa, ha trabajado es la derogatoria del artículo 7 para que no exista ese impedimento. Todos los demás controles permanecen en el reglamento, y eso contribuirá a que la Universidad no se enfrente a excesos por parte del uso o la asignación de la carga académica. Personalmente, considera que esta es una propuesta que permite estimular a las personas funcionarias jóvenes y a las contrataciones de nueva generación a permanecer en la Universidad y que no se vayan de la Universidad a causa de las condiciones que se tienen. En suma, lo que ha sido denominado como “retención del personal más calificado”.

Al respecto, agrega que, en el último año, se ha presentado la huida de varias personas profesionales administrativas de la UCR debido a que los salarios no son atractivos, pero estas personas estarían dispuestas a continuar en la Universidad si, además de la carga administrativa, pudieran desarrollarse en el ámbito académico en jornadas menores.

La gran diferencia entre el 2017 (cuando esto se aprobó) con respecto a la actualidad es que actualmente no se cuenta con estímulos salariales. Las nuevas generaciones ingresan a la Universidad con salarios muy pequeños, lo cual afecta de forma particular al sector administrativo. Puntualiza que el sector administrativo ha sido el más golpeado y esta es, precisamente, la intención con la que buscó trabajar en este proceso.

Agradece a las personas miembros por el apoyo tan grande que le han brindado en la presente elaboración de la propuesta. Expresa a las personas profesionales del sector administrativo el compromiso por sacar adelante esta iniciativa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez por la iniciativa, la cual apoya en su totalidad. Reafirma que en esta Universidad se encuentran personas con una altísima calidad profesional, cuentan con maestrías y doctorados, y perfectamente estarían en la capacidad de asumir muchos de los cursos que se necesitan en esta Institución.

Recuerda que, en algún momento, en una de las sedes, hablaron sobre esta vía para que mucho del personal administrativo pueda colaborar con la atención de las necesidades de cursos en las sedes o en otros lugares en los que se necesite, tanto presencial como virtual o bimodal.

En síntesis, comparte que se trata de abrir una ventana para continuar contribuyendo. Por un lado, se brindan oportunidades al personal administrativo; por otro lado, se satisfacen las propias necesidades de la Universidad. Incluso esto podría ayudar en términos de disminuir hasta cierto punto el interinato, porque

algunas personas estarían asumiendo y ya tienen propiedad, y así estarían contribuyendo. Observa múltiples beneficios para esta propuesta. Al observar las necesidades a futuro respecto a la creación de nuevas carreras o la readecuación, podrían pensar en algún programa de “reconversión docente”, para que las personas puedan contar con el tiempo para adquirir nuevas habilidades, las cuales luego transmitan a las personas estudiantes, bajo nuevas modalidades y programas de estudio.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Jáiro Núñez Moya

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establecen:

Artículo 1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión. [énfasis añadido]

Artículo 2. La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad. [énfasis añadido]

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en sus artículos 3 y 4, inciso b), indica:

Artículo 3. La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo. [énfasis añadido]

Artículo 4. Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...)

Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

(...). [énfasis añadido]

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 3390, artículo 17, del 29 de julio de 1987, ratificó el Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal, el cual establece que (...) ningún servidor de las instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni laborar en instituciones estatales por un tiempo superior a tiempo y medio, entendiendo este último como un máximo de sesenta y seis horas reloj semanales.

4. El Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6082, artículo 11, del 18 de mayo de 2017. Los artículos 2 y 7 establecen:

Artículo 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores. Las jornadas de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario, deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento. En ningún caso se podrá tener una jornada superior al tiempo y cuarto en la Institución. [énfasis añadido]

Artículo 7. Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior. Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad. Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica, y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado. [énfasis añadido]

5. El límite temporal previsto en el artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* no deriva del *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal*, el cual se limita a regular únicamente la superposición horaria y el máximo global de tiempo y medio. Por el contrario, dicho límite responde exclusivamente a una determinación de la normativa interna que no guarda vínculo alguno con la protección de cargas laborales ya reguladas por la normativa interinstitucional.
6. El límite temporal establecido en el artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* aplica únicamente a las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, ya que quienes poseen jornadas completas en otras instituciones pueden participar de forma continua en la docencia universitaria mientras no exista superposición horaria. Esta diferenciación genera un impacto desigual y discriminatorio para el personal con tiempo completo en la Universidad y podría contrariar el principio de igualdad de oportunidades previsto en el artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. La aplicación del límite temporal, contenido en el artículo 7, genera efectos institucionales importantes, pues reduce la posibilidad de aprovechar de manera continua la experiencia acumulada por el personal administrativo profesional, limita el desarrollo de trayectorias mixtas que fortalecen la docencia mediante la integración de conocimientos derivados del quehacer institucional y dificulta la incorporación progresiva de nuevas personas al cuerpo docente universitario.
8. Para el personal administrativo profesional con nombramiento de tiempo completo, la aplicación del artículo 7 constituye un obstáculo significativo para iniciar una trayectoria académica, pues impide la continuidad en la docencia y restringe la participación en estos nombramientos a un periodo muy limitado, lo que en la práctica obliga a optar entre mantener la estabilidad y seguridad económica del nombramiento administrativo o renunciar parcialmente a este para continuar impartiendo cursos.
9. La aplicación del límite temporal del artículo 7 también limita al personal docente de tiempo completo, pues en aquellos casos en que su especialidad es requerida para impartir cursos y

no existen otras personas disponibles, se impide su continuidad mediante un cuarto de tiempo adicional; flexibilizar dicho límite permitiría atender mejor las necesidades académicas y aprovechar la idoneidad del personal docente y administrativo que cumple con los requisitos institucionales.

10. En concordancia con los principios establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Universidad tiene el compromiso de promover condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de su comunidad universitaria; por ello, contar con un marco normativo que facilite la participación sostenida de las personas funcionarias en actividades docentes contribuye a enriquecer el quehacer académico, ampliar oportunidades de desarrollo profesional y fortalecer la articulación entre funciones administrativas y académicas en beneficio de la Institución.
11. La derogatoria del artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* no elimina ni modifica los controles institucionales que regulan la asignación de jornadas adicionales. Permanecen plenamente vigentes las disposiciones de los artículos 2 y 3 del mismo reglamento, que establecen, entre otros aspectos, la jornada máxima permitida de tiempo y cuarto, la excepcionalidad del nombramiento, la obligación de justificar la necesidad, los requisitos del personal universitario y los mecanismos de autorización por parte de los órganos competentes. Asimismo, continúan aplicándose las limitaciones previstas en el *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal*, relativas a la prohibición de superposición horaria y al tope máximo de tiempo y medio semanal. De manera que la eliminación del límite temporal no genera vacíos normativos ni menoscaba la capacidad institucional para garantizar un uso adecuado, equilibrado y responsable de las jornadas adicionales.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que analice la posibilidad de derogatoria del artículo 7 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, tal como se propone a continuación:

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior. Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad.	ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior. Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad.

Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del <i>Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica</i> , y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado.	Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del <i>Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica</i>, y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado.
---	---

2. Reconocer que la eventual derogatoria del artículo señalado podría fortalecer la atracción y permanencia del personal joven universitario que aspira a incorporarse a la academia, ya que quienes cuentan con experiencia en el sector administrativo podrían aportar a la Universidad de Costa Rica desde diversos ámbitos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-7-2025 referente a la modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* con respecto a la conformación de la Comisión de Investigación de la sede, según lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Sede Regional de Occidente, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Investigación de esa sede, en la sesión n.º 477-2023, del 25 de octubre de 2023, elevó al Consejo Universitario la solicitud de modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* para concordarlo con el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (oficio SO-D-348-2025, del 25 de febrero de 2025).
2. La Dirección del Órgano Colegiado trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud remitida por la Sede Regional de Occidente y le solicitó dictaminar la propuesta planteada (Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 8, del 22 de julio de 2025, conoció el Dictamen CIAS-3-2025, del 9 de junio de 2025, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de modificación al artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

I. Origen y propósito del caso

El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado parcialmente en el 2018, ocasión en la cual se incorporaron algunas reformas relacionadas a la conformación y funciones de la Comisión de Investigación en las sedes regionales (artículos 35 y 36).

Por otro lado, el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue aprobado en la sesión n.º 2341, artículo 7, del 15 de diciembre de 1976, y no ha sido modificado en cuanto a los temas que reformó el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* en el 2018. Al respecto, cabe señalar que esta norma contiene una disposición transitoria en la cual se dispone que:

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el (sic) presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento.

Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

En este orden de ideas, corresponde ajustar el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* en cumplimiento con la citada disposición transitoria.

II. Consulta a la comunidad universitaria

La propuesta de modificación al artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue publicada en consulta en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025, en virtud del acuerdo tomado en la sesión n.º 6912, artículo 8, del 22 de julio de 2025. El periodo de consulta inició el 31 de julio de 2025 y se extendió hasta el 12 de setiembre de 2025.

A partir del proceso de consulta, se recibieron tres respuestas: una por parte de Mariana Miranda Hernández, asistente de la Sede Regional de Occidente, otra de John Diego Bolaños Alfaro, docente asociado de la Sede Regional de Occidente; y, la última, de Víctor José Acosta Chaves, profesor interino licenciado del Recinto de Paraíso, quienes brindaron observaciones que contribuyeron a la discusión y análisis de la propuesta de modificación. La propuesta reglamentaria publicada en consulta y los comentarios recibidos se encuentran en el anexo n.º 1.

III. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

El texto consultado incorporó ajustes al artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* para:

1. Facilitar la comprensión del artículo mediante algunos ajustes de forma y la simplificación del texto, lo cual permite organizar la información y precisar el texto.
2. Asegurar que se acoge lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, por lo que el texto se mantiene en concordancia con lo dispuesto en dicha norma.
3. Se eliminan duplicidades en cuanto a las disposiciones del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y las establecidas en el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* al tomar en cuenta que estas normas no son excluyentes entre sí, por lo que resultan aplicables y deben ser acatadas para el funcionamiento de las comisiones de investigación en las sedes regionales.

IV. Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) posteriores al periodo de consulta

Una vez concluido el periodo de consulta, la CIAS estudió las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria a la reforma presentada. Las observaciones recibidas se refirieron a los siguientes temas:

- a. La incorporación de representación estudiantil en las comisiones de investigación de las sedes regionales.
- b. Ampliar los requisitos que debe cumplir la persona que asume la coordinación de la Comisión de Investigación en la sede regional.
- c. La ampliación y los mecanismos para la designación de la representación del personal académico en la Comisión de Investigación.

En este orden de ideas, la CIAS estimó que:

1. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* no incluye una representación estudiantil al estimar que la Comisión de Investigación es un órgano de carácter académico, lo cual se hace evidente en las funciones asignadas, dentro de las cuales se incluye, por ejemplo, la evaluación, seguimiento y emisión de recomendaciones sobre los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación; además, el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* no estipula la posibilidad de integrar a otras personas como miembros adicionales a la conformación definida para las comisiones de investigación.

2. Las direcciones de departamento cuentan con espacio en las comisiones de docencia para plantear y exponer su visión disciplinar. Las comisiones de investigación son un órgano técnico que en materia de investigación no es de carácter político.
3. Los requisitos estipulados para la coordinación de la Comisión de Investigación y las personas representantes del personal académico de la sede corresponden a lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, se determina que ampliar estos requisitos puede ser contraproducente para el funcionamiento e integración de las comisiones de investigación, especialmente si se toman en cuenta las condiciones particulares de las sedes regionales; además, no se plantean argumentos suficientes para determinar que los requisitos estipulados deben ser mayores para el caso de la Sede de Occidente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente solicitó a la Dirección de esa sede tramitar la modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* para ajustarlo a lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (oficio SO-CI-291-2023, del 25 de octubre de 2023).
2. La Dirección de la Sede de Occidente elevó al Consejo Universitario la propuesta remitida por parte de la Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-348-2025, del 25 de febrero de 2025).
3. La Dirección del Órgano Colegiado trasladó la solicitud presentada por la Sede de Occidente para análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025).
4. El *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 2341, artículo 7, del 15 de diciembre de 1976, posteriormente, se introdujeron algunas reformas parciales; sin embargo, ninguna de estas se refirió a la conformación o a las funciones de la Comisión de Investigación de dicha sede.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, aprobó una reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual se incorporaron ajustes con respecto a la conformación y las funciones de la Comisión de Investigación en sedes regionales.
6. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 35 y 36, establece:

ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) *La persona designada en la coordinación general de investigación.*
- b) *Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.*
- c) *La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.*
- d) *Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- e) *Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.*

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.

La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

ARTÍCULO 36. Funciones de las comisiones de investigación

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y Sedes Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que sean presentadas, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.*
- b) Analizar y recomendar a la dirección de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.*
- c) Evaluar los informes presentados sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.*
- d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos o actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.*
- e) Asesorar al personal académico de la unidad en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.*
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.*
- g) Elaborar un informe anual sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.*
- h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.*
- i) Solicitar a la dirección que se gestione la evaluación por parte de pares académicos externos a las unidades académicas de quienes investigan, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar sobre el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.*

Esta misma norma, el transitorio 7 dispone:

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el (sic) presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento.

Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año. [énfasis añadido]

7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 8, del 22 de julio de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 12 de setiembre de 2025), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y discutidas por la Comisión de Investigación y Acción Social.
8. La integración y las funciones de la Comisión de Investigación de las sedes regionales deben estar en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

9. La naturaleza y las funciones de las comisiones de investigación son de carácter académico, por lo que no corresponde la incorporación de representación estudiantil en estos órganos, sino que, por el contrario, la conformación del órgano debe enmarcarse en lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
10. El capítulo VI, “De la coordinación de la investigación”, del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* debe enmarcarse en lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, por lo que, desde una perspectiva de la complementariedad entre normativa, el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* referencia los requisitos y las condiciones de las representaciones en las comisiones de investigación contenidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, lo cual evita duplicidad de disposiciones normativas sobre una misma materia.
11. Los requisitos estipulados para la coordinación de la Comisión de Investigación y las personas representantes del personal académico de la sede se encuentran acorde con lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. No se valora conveniente ampliar dichos requisitos dadas las condiciones particulares de las sedes regionales, debido a que podrían ser excesivos y afectar negativamente la posibilidad de conformación de esos órganos.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*, tal y como se presenta a continuación:

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

(...)

ARTÍCULO 17. Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por:

- a. **El coordinador o la coordinadora de Investigación, quien preside.**
- b. Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer, al menos, la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años prorrogables.
- c. La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.
- d. Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede.
- e. Las personas que dirigen los recintos pertenecientes a la sede.

Estas representaciones se regularán de acuerdo con lo indicado por el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* con respecto a la conformación y las funciones de la comisión de investigación en sedes regionales.

Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones:

- a. Asesorar a la persona coordinadora de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento.
- b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que la persona coordinadora de Investigación someta a su estudio y dictamen.
- c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación.
- ch. Colaborar con la persona coordinadora en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones de la persona directora en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la sede.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ finaliza con la lectura del dictamen, precisa que está firmado por las personas integrantes de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), a saber: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera; Dr. Keilor Rojas Jiménez; Dr. José Moncada Jiménez, como representante del señor rector; y su persona, Dra. Ilka Treminio Sánchez, como coordinadora. Agradece por la elaboración minuciosa del dictamen a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora de la Unidad de Estudios.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO adelanta que estará votando en contra, pues esto se suma a la discusión que sostuvieron la semana anterior en torno a que los reglamentos de la sede no valen, aclara que ese no es el procedimiento para elaborar esta reforma: por el fondo y por la forma. Adelanta que esta discusión en torno a que los reglamentos de las sedes regionales valen menos, se va a tener que dar el año entrante (2026). Remarca que esto no es así, ni ella puede permitirlo. Es su obligación, en este momento, oponerse; pues, de la Sede Regional de Occidente, llegó oposición por parte del Movimiento Estudiantil (uno de los movimientos más conscientes de la Universidad: el de la Sede Regional de Occidente).

En cuanto a la forma en que lo hicieron, comprende que se trata de algo heredado —reitera que esto lo entiende—; sin embargo, expone que la reforma busca sacar a estudiantes y directores de departamento de la Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente. Destaca que estudiantes de la sede y el docente Diego Bolaños Alfaro enviaron un criterio contrario.

Puntualiza que no puede estar de acuerdo con esta exclusión por las siguientes razones:

- a) La exigencia de cogobierno estudiantil de la *Reforma de Córdoba* de 1918 no discrimina entre órganos de decisión; es decir, no se puede argumentar que en tanto las personas estudiantes no hacen investigación, no deben participar en una comisión. Este es un criterio que, además, deberían revisar: *las personas estudiantes no hacen investigación, por tanto, no pueden emitir criterio sobre ese ámbito*, esta afirmación no es cierta, porque hay estudiantes que participan como asistentes.

Agrega que el dictamen indica que la solicitud de reforma fue solicitada por la Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente, pero alerta que, en su criterio, una decisión de tal magnitud (es decir, que hasta puede ser considerada regresiva en materia de derechos) debe estar muy fundamentada en una decisión de la Asamblea de Sede, motivo por el cual afirma que este criterio sigue el mismo que se usó cuando la sede solicitó que la carrera de Enseñanza Bilingüe de la Matemática hiciera una revisión de las siglas con las que conformaba su malla curricular: solo eso pidieron, y la Asamblea reiteró varias veces que se quería abrir la carrera. Pero aclara que la Sede Regional de Occidente nunca se ha opuesto a una desconcentración o una descentralización; eso nunca ha ocurrido, siempre se aprueban.

- b) Sobre el argumento de que los reglamentos de las sedes regionales deben apegarse “al pie de la letra” a los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario, con todo respeto, considera que es inadecuado. Las sedes regionales pueden tener sus particularidades, que habría que respetar. Por ejemplo, la Sede de Regional de Occidente se dirige por departamentos, siempre y cuando exista un criterio fundamentado para ello. Lo contrario sería igual que afirmar que no deben existir reglamentos particulares en las sedes regionales, porque ya el CU emitió los reglamentos, aspecto que estaría negando a las sedes regionales. Se trata de un problema medular, de fondo, porque la forma podría ser la correcta —manifiesta que se le olvidó anteriormente aclarar eso—: que se conformara la comisión, como está solicitando el dictamen. Remarca que podría ser hasta correcto, el problema está en la forma en que se hizo.

Ofrece las disculpas del caso, pues sabe que este es un caso heredado. Para terminar, lo procedente sería que la Asamblea de Sede Regional de Occidente ratifique la solicitud de su reglamento, que no está mediando un criterio de la sede, de su asamblea. Es decir, una vez más se está volviendo a enviar el mensaje de que lo que digan los reglamentos de las sedes “avión con eso”. Aclara que ella no estuviera reaccionando si no hubiera pasado ya lo de la carrera que fue rechazada por la Asamblea de Sede. Solicita comprensión pues se trata como si la Asamblea de Sede de cada área rechace algo y aquí, en el CU, se venga a decir que no, que ese criterio no vale. Considera que se debería discutir muchísimo este tema de que los reglamentos de las sedes no valen. Espera que los compañeros y las compañeras en las sedes comprendan su posición.

Reitera que el fondo podría ser correcto, siempre y cuando no se violenten los derechos de la representación estudiantil, pues, personalmente, en la Sede Regional de Occidente ha observado discusiones de la parte estudiantil, por ejemplo, en lo concerniente al nombramiento de estudiantes asistentes para investigaciones. Desconoce si es verdad, aclara que solo está narrando lo que ellos alegaban en el tanto que se nombraban a las personas asistentes sin el debido criterio democrático y no se informaba por qué se escogió a determinada persona. Reitera que no sabe si este punto es verdad, esto fue lo que comentó el estudiantado. Por consiguiente, discrepa en el punto de que el estudiantado “no tenga nada que ver” con la investigación.

De igual manera, agradece por el trabajo realizado. Comparte que hasta hoy en la mañana pudo leer que esto venía en estos términos. Considera que uno de los puntos en los que coincide Jean Piaget con Paulo Freire sobre cómo se produce el conocimiento nuevo y el aprendizaje es que hay que ponerse en los zapatos de la otra persona (la afectada) para establecer una discusión.

En este punto, no se está observando que lo que están afectando y poniendo en duda (desde hace ya varias sesiones) es si los reglamentos de las sedes regionales tienen valor. Hace un llamado a cada sede. De su parte, reconoce que siempre se pone de acuerdo; pero, en este caso, es su responsabilidad revisar este problema. Aclara que ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) solo se opondría en la votación, pero remarca que las demás personas tienen derecho a no estar de acuerdo con su criterio, este es el juego democrático. Sostiene que no se encuentra molesta.

Afirma que sí hay un problema gravísimo y este CU tiene que discutir lo que está diciendo, junto con la VD. Recuerda que ella explicó que esa carrera nadie, en la Sede Regional de Occidente, la estaba rechazando; al contrario, tenían mucha ilusión de su apertura, pero la Asamblea de Sede decidió, mayoritariamente, que se les reformaran siglas a unos pocos cursos (solo eso pidió); es decir, que la asamblea no tendría derecho a hacer esa aseveración.

Por lo expuesto, desea que el CU le explique si es que cuando haya que asignar los tiempos, qué le podrían decir a los departamentos (por ejemplo, al que corresponden los cursos de idiomas), ¿de dónde sacan esos tiempos? Consulta por qué los va a nombrar el departamento, si las siglas que les asignaron no corresponden con el departamento de Artes y Letras de la Sede Regional de Occidente. Resalta que este es un problema grave.

De su parte, propone la discusión, estará conversando y explicando la situación en el Consejo de Sedes, a fin de que ellos y ellas le indiquen qué opinan al respecto de esto. Aclara que no sobre el cambio en el reglamento, sino respecto a indicar que lo que decide la Sede Regional de Occidente no vale. Remarca que ella estará en esa tarea, no porque sea su sede, sino porque cualquier sede tiene sus reglamentos, particularidades y no tiene la seguridad de sí, jurídicamente, compete que sean anulados.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se explican las funciones del Consejo Universitario y una de estas es la aprobación no solo de este reglamento, sino de todos los reglamentos de la Universidad.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO replica a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que, una vez más, no comprende lo que ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) está diciendo. Aclara que ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) no está poniendo en duda la capacidad de este Órgano Colegiado de hacer reglamentos, inquiera cómo haría esa tontería, cómo va a ser ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) tan tonta.

Por supuesto que esto no es lo que está diciendo. Aquí (en el CU) se hacen los reglamentos. El punto que está increpando es el procedimiento, al indicarse que no importa lo que diga el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* o de cualquier otra sede.

Reitera que este punto deberá ser llevado a una discusión, en la cual no puede participar solo la OJ. Se disculpa por su sinceridad, pero este es uno de sus defectos. Ella ha estado en desacuerdo con algunos criterios que ha emitido la OJ. Por consiguiente, si se va a discutir que el reglamento de las sedes no vale, se tiene que decir de manera abierta en esta mesa (la del plenario) y llevarlo a la discusión. Pero reitera que, en el plenario, ese punto se ha señalado dos veces.

Contextualiza que el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* establece que toda política pasa por la Asamblea, se aprueba y luego ingresa al CU. Si este procedimiento ha cambiado, deben indicar, de forma explícita, cuál norma fue la que este CU cambió para que dejaran de valer los reglamentos de sede. Si se trata de algo que ella haya dicho y que no se entendiera, insiste en que podría ser que esta nueva figura sea la correcta, pero, reitera que no considera correcto el procedimiento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que no coincide con lo que está señalando, porque en ningún momento se ha menoscabado ninguna sede, en absoluto. El procedimiento es el que está establecido: se realiza una publicación, en la cual todas las personas pueden participar de modo abierto. Antes de que se diera la reforma (desconoce cuándo sucedió) solo se hacía por medio de las direcciones y de las asambleas de sede o facultad y, precisamente, se cambió para abrir, de manera democrática, que cada persona, en forma individual o bien coordinados como agrupación, pudieran enviar sus observaciones.

Por tal motivo, se abrió un periodo de 30 días a fin de que las personas puedan pronunciarse, se hacen las publicaciones y llamados a toda la comunidad por varios medios de comunicación. Por esta razón no coincide con lo señalado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por cuanto cree que el procedimiento se abrió para que fuera mucho más democrático y, en lo personal, jamás sería su voluntad “pasarle por encima” a ninguna sede, menoscabar o considerarla de segunda. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA aclara que él no forma parte de la CIAS. Lo que se hace es que, con base en la lectura del dictamen, detallan el procedimiento que fue seguido, entre otros aspectos.

Entiende la posición de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. En su criterio, lo que se está haciendo es alinear la conformación de la CIAS para que siga los lineamientos del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (lo que ahí se estipula).

Desde dicha perspectiva, considera que se trata de un asunto de las decisiones que se toman dentro de la CIAS, que competen a la vicerrectoría y, por lo tanto, deberían estar alineadas con el reglamento. En síntesis, esa es la decisión que están tomando hoy.

Reitera entender la preocupación de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro con respecto a las contradicciones jurídicas que pueden existir entre lo que estipula el reglamento respecto al procedimiento a seguir, pero, en este caso, se inclina a pensar que tanto la Comisión de Acción Social debe seguir los lineamientos de la Vicerrectoría de Acción Social, como la Comisión de Investigación debe seguir los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación (VI), esto es lo que considera que está en discusión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída por la Dra. Ilka Treminio Sánchez), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez Garita y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente solicitó a la Dirección de esa sede tramitar la modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* para ajustarlo a lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (oficio SO-CI-291-2023, del 25 de octubre de 2023).
2. La Dirección de la Sede de Occidente elevó al Consejo Universitario la propuesta remitida por parte de la Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-348-2025, del 25 de febrero de 2025).
3. La Dirección del Órgano Colegiado trasladó la solicitud presentada por la Sede de Occidente para análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025).
4. El *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 2341, artículo 7, del 15 de diciembre de 1976, posteriormente, se introdujeron algunas reformas parciales; sin embargo, ninguna de estas se refirió a la conformación o a las funciones de la Comisión de Investigación de dicha sede.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, aprobó una reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual se incorporaron ajustes con respecto a la conformación y las funciones de la Comisión de Investigación en sedes regionales.
6. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 35 y 36, establece:

ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) *La persona designada en la coordinación general de investigación.*
- b) *Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.*
- c) *La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.*
- d) *Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- e) *Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.*

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.

La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

ARTÍCULO 36. Funciones de las comisiones de investigación

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y Sedes Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) *Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que sean presentadas, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.*
- b) *Analizar y recomendar a la dirección de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.*
- c) *Evaluar los informes presentados sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.*
- d) *Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos o actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.*
- e) *Asesorar al personal académico de la unidad en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.*
- f) *Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.*
- g) *Elaborar un informe anual sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.*
- h) *Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.*
- i) *Solicitar a la dirección que se gestione la evaluación por parte de pares académicos externos a las unidades académicas de quienes investigan, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar sobre el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.*

Esta misma norma, en el transitorio 7, dispone:

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales *La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el (sic) presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento.*

Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año. [énfasis añadido]

7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 8, del 22 de julio de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 12 de setiembre de 2025), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y discutidas por la Comisión de Investigación y Acción Social.
8. La integración y las funciones de la Comisión de Investigación de las sedes regionales deben estar en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

9. La naturaleza y las funciones de las comisiones de investigación son de carácter académico, por lo que no corresponde la incorporación de representación estudiantil en estos órganos, sino que, por el contrario, la conformación del órgano debe enmarcarse en lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
10. El capítulo VI, “De la coordinación de la investigación”, del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* debe enmarcarse en lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, por lo que, desde una perspectiva de la complementariedad entre normativa, el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* referencia los requisitos y las condiciones de las representaciones en las comisiones de investigación contenidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, lo cual evita duplicidad de disposiciones normativas sobre una misma materia.
11. Los requisitos estipulados para la coordinación de la Comisión de Investigación y las personas representantes del personal académico de la sede se encuentran acorde con lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. No se valora conveniente ampliar dichos requisitos dadas las condiciones particulares de las sedes regionales, debido a que podrían ser excesivos y afectar negativamente la posibilidad de conformación de esos órganos.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*, tal y como se presenta a continuación:

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

(...)

ARTÍCULO 17. Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por:

- a. El coordinador o la coordinadora de Investigación, quien preside.
- b. Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer, al menos, la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años prorrogables.
- c. La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.
- d. Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede.
- e. Las personas que dirigen los recintos pertenecientes a la sede.

Estas representaciones se regularán de acuerdo con lo indicado por el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* con respecto a la conformación y las funciones de la comisión de investigación en sedes regionales.

Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones:

- a. Asesorar a la persona coordinadora de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento.
- b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que la persona coordinadora de Investigación someta a su estudio y dictamen.
- c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación.
- ch. Colaborar con la persona coordinadora en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones de la persona directora en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la sede.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone al pleno tomar unos minutos de receso.

*****A las once horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario recibe a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien expondrá el informe sobre edificios construidos en el marco del Programa de Mejoramiento Institucional. Le acompaña: el Ing. Héctor Ocampo Molina, coordinador de la Comisión Interventora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

*****A las once horas y treinta y tres minutos, se incorporan la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, y el Ing. Héctor Ocampo Molina. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS contextualiza que, a continuación, se presentará el IV Informe de la Comisión Interventora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI): Informe sobre edificios construidos en el marco del Programa de Mejoramiento Institucional.

Solicita el espacio para señalar un comentario político, a saber: a pesar de esta práctica, se han recibido muchas críticas. Reitera que este es el IV Informe de la Comisión Interventora sobre el programa de edificación de la UCR, se está transmitiendo en vivo, de forma transparente y se está presentando una rendición de cuentas, no solo a la comunidad universitaria, sino también nacional (para todas aquellas personas que habitan el país), con el objetivo de que tengan claridad respecto a en qué se invierten los recursos y cómo se invierten para el bienestar de sus hijos que estudian en la Universidad de Costa Rica.

Deseaba señalar lo anterior para recalcar la importancia que tiene para la UCR la transparencia y la rendición de cuentas. Dicho este comentario personal, cede a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, la palabra. Asimismo, remarca que se cuenta con la compañía del Ing. Héctor Ocampo Molina, de la Escuela de Ingeniería Industrial. Les da las gracias y la bienvenida al Consejo Universitario.

IV INFORME DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA DE INVERSIONES (OEPI): INFORME SOBRE EDIFICIOS CONSTRUIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

MBA ROSA JULIA CERDAS GONZÁLEZ: —Muy buenos días. Muchas gracias por el espacio que nos permiten para informar las diferentes acciones que hemos venido realizando desde la Comisión Interventora.

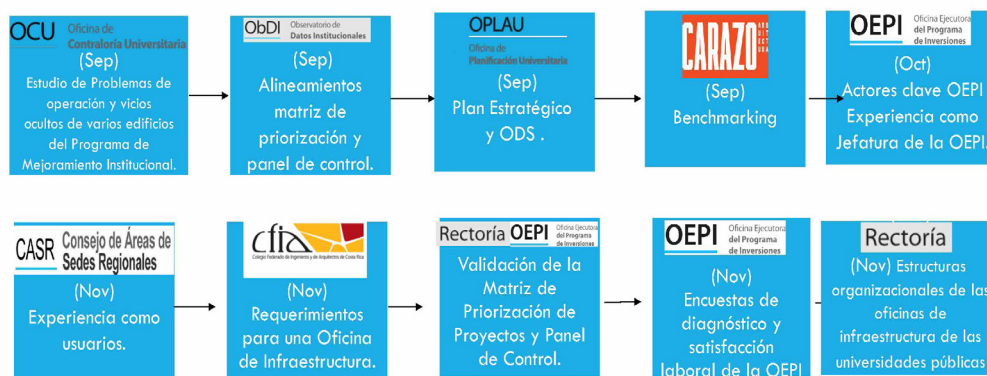
Entre otras tareas que hemos estado trabajando, hoy nos vamos a referir a dos. Una tiene que ver con las acciones que hemos implementado desde el último informe hasta acá y la otra tiene que ver con la atención de los informes de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

Para esta parte de los informes de la OCU, es importante indicar que algunos de esos informes están judicializados, entonces, no podríamos trabajar esto con mucho detalle por las implicaciones legales que tendría. Sin embargo, desde la comisión, sí hicimos un esfuerzo importante para poder ir determinando, grosso modo, dónde podían estar diferentes falencias que se iban identificando en eso. Entonces, ese fue uno de los trabajos que estuvimos haciendo.

****A las once horas y treinta y seis minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.****

Línea del tiempo de la interacción con actores clave

Línea del tiempo de la interacción con actores clave



Nos pareció muy importante agregar esa línea de tiempo para que ustedes tuvieran idea de nuestro plan de trabajo, por dónde hemos estado nosotros trabajando.

Este tiempo ha sido muy intenso, tuvimos, desde la OCU, el estudio de los problemas de operación y vicios ocultos. Fueron alrededor de ocho informes, sobre eso nos vamos a referir más tarde, respecto a cómo catalogamos los diferentes hallazgos que encontramos.

También, como ustedes saben, nosotros trabajamos muy fuertemente en la matriz de priorización y los planes de control para poder visualizar. Eso lo hemos estado socializando. En esa misma línea de poder informar a la comunidad, no solo universitaria, sino nacional, sobre cuáles deberían ser los lineamientos que la matriz tenía que cumplir para poder incluir esos datos en el Observatorio del Desarrollo. Ahí nos alimentaron con alguna información, pensando en que todo estuviera en la misma línea de comunicación y transparencia.

Además, hemos estado en reuniones con la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) para alinear los diferentes ejes estratégicos que tenemos e incluir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que no los teníamos incluidos en la parte programática. Es probable que sí se toman en cuenta, pero ocupábamos ya dejarlos bien estructurados.

Como parte del trabajo que se hizo en este tiempo, también hemos estado socializando con diferentes actores clave para que nos pudieran retroalimentar y brindar otra información (lecciones aprendidas) para enriquecer el informe final y las conclusiones a las que estamos llegando.

En esa línea, se visitó a la empresa de diseño Carazo Arquitectura, esta es una empresa dedicada al diseño y a la construcción, con un ingrediente: ellos diseñan, pero todo lo demás lo contratan. De modo que tienen un modelo de negocios muy interesante, porque nos interesaba también poder determinar tiempos, para lograr tener una línea a fin de comparar. Con la empresa Carazo Arquitectura se hizo esa visita, ahí estamos sistematizando la información.

Asimismo, nos pareció importante tener un acercamiento con los actores clave que habían estado en la OEPI, básicamente, las diferentes jefaturas y su experiencia en toda la ejecución: cuáles eran los puntos fuertes que tenían, posibilidades de mejora. Sobre esto, algunas de las conclusiones de ellos se alinean con algunos de los hallazgos que ya nosotros habíamos determinado, entonces, nos pareció importante hacer esas triangulaciones para fortalecer nuestro informe.

También, tomando en cuenta quiénes eran los usuarios, tuvimos una reunión con el Consejo de Área de Sedes Regionales sobre la experiencia que ellos tuvieron con la OEPI en los últimos años. En ese punto, fue muy rico ese espacio (esa parte se encuentra en la sistematización).

Con el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, también sostuvimos una sesión de trabajo. Básicamente, porque lo que andamos buscando es cuál debería ser la infraestructura, la gobernanza, que debería tener la OEPI. Entonces, también de ahí tenemos otros insumos.

En cuanto a la validación de la matriz de priorización, también la vimos con la Rectoría, porque, al final, la OEPI es un brazo de la Rectoría (con el diseño organizacional que tenemos), y también, en este momento, estamos revisando con el personal de la OEPI dos encuestas en la línea del diagnóstico y la satisfacción laboral. Tenemos que permitirles a ellos expresar qué había sucedido en su tiempo, cómo lo ven; el personal que tiene la OEPI es de muy alto nivel, entonces, ellos, que están inmersos, pueden aportar mucho a estas nuevas modificaciones.

Por último, estuvimos también trabajando con la Rectoría los diferentes modelos de infraestructura que tienen otras universidades. Esto ha sido verdaderamente muy interesante, no solo a nivel nacional (aunque a nivel nacional no nos podemos comparar mucho porque respecto a las otras universidades somos un poco más grandes), pero sí la experiencia la transportamos a América Latina, para ver cuáles modelos tenían otras universidades en América Latina y algunas de los Estados Unidos, guardando la escala, pero sí logramos identificar algunos aspectos, los cuales compartiremos próximamente, en el siguiente informe.

La segunda parte de nuestra intervención tiene que ver con el análisis de los problemas de operación y vicios ocultos, varios edificios construidos con el préstamo del Banco Mundial, y como yo les decía, algunas de esas acciones todavía tienen un proceso judicial, entonces nos vamos a referir a grandes rasgos.

Nosotros identificamos, básicamente, cinco grandes áreas en las que estaban esos hallazgos que planteó la OCU. En este punto, le voy a pedir al Ing. Héctor Ocampo Molina que me apoye. Nosotros hicimos tablas, identificamos dónde estaba el hallazgo para cada una, pero, como les digo, en vista de que hay algunos asuntos legales aquí, entonces nada más lo vamos a presentar de esta forma.

ING. HÉCTOR OCAMPO MOLINA: —Muy buenos días, muy agradecido también por este espacio para poder comentarles un poquito todo este trabajo que hemos venido haciendo a nivel de la comisión. Ya son más de 45 reuniones que hemos tenido en estos meses. Como ven, de alguna manera, hemos estado trabajando con diferentes actores.

Uno de ellos (de los actores) fue la OCU, en donde se nos invita a nosotros, como comisión, a conocer un poco sobre esto de los informes, acerca de cuáles eran los hallazgos. A nivel de la comisión, consideramos que un valor importante de trabajar en esto era tratar de organizar los diferentes hallazgos y ubicamos cinco grandes temas importantes para que sea un poco más fácil el abordaje.

De hecho, esto nos va a permitir que, para ciertas observaciones, la resolución sea una para varias. Eso nos ayudó mucho a estructurarlo de esta manera.

Clasificación de las recomendaciones:

1. **Estudio técnico y/o legal:** estudios orientados al análisis y/o evaluación de situaciones particulares con el fin de determinar las acciones requeridas para la resolución.
2. **Gestión de cumplimiento:** acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normativas internas o externas a la Universidad.
3. **Fallo constructivo:** correcciones o intervenciones constructivas en los edificios para cumplir con las normas técnicas correspondientes.
4. **Información documentada para el proyecto:** documentación de programas de mantenimiento preventivo para elementos particulares de los edificios.
5. **Gobernanza:** requerimientos relacionados con el enfoque funcionalista y a procesos para mejorar el desempeño de la OEPI durante la ejecución del ciclo de vida de los proyectos.

Si vemos los primeros cuatro, en este caso, como parte de las recomendaciones, está realizar estudios técnicos y legales, ese fue uno de los temas. En este caso, llegamos al acuerdo de que sea la OEPI la que resuelva que se lleven a cabo estos estudios.

Luego, la parte de gestión del cumplimiento (todo lo que tiene que ver con normativas internas, externas, etc.) también fue otro tema que se valoró y se llegó al acuerdo de que era también la OEPI la responsable de poder dar respuesta a ese tema.

Con el tema del fallo constructivo, este sí es bastante evidente que la OEPI tiene que hacerse cargo de cuáles son todas las correcciones que se deben realizar a nivel de estos edificios, para ya poder cumplir con las diferentes normativas (externas o internas).

El último tema que tenía que ver con información documentada para el proyecto, si ustedes ven, tiene que ver con la parte de mantenimiento, pero es algo de muy corto plazo, en este caso, en lo que respecta a la atención de las edificaciones. Entonces, también fue un tema para el cual la OEPI asumió la responsabilidad en este caso.

Para el 100 % de todas las observaciones que vimos que la OEPI tenía que responder, ellos, de manera muy diligente, se organizaron, formaron equipos, las revisaron una a una, y definieron el plan de acción para cada caso. De hecho, en esto, hay evidencia objetiva de que nosotros estuvimos viendo también, donde hay oficios muy claros de las acciones que ellos están tomando en este caso. Entonces, sentimos que, por ahí, la OEPI realmente asumió el rol de dar respuesta a estas observaciones.

Si ustedes ven la última recomendación es la de gobernanza y, precisamente, es el rol que tiene la comisión. Para todas las recomendaciones que eran de gobernanza, más bien decidimos asumirlas nosotros como comisión, en el sentido de que, ya de por sí, cuando las revisamos (y este fue un insumo importantísimo también para nosotros, del diagnóstico que estamos haciendo), vimos que, prácticamente, el total de las que identificamos, iban en la misma línea de lo que estábamos trabajando. Entonces, a la hora que respondimos, a nivel de la OCU, lo que decidimos fue esperar a que esté nuestro informe y que lo que ahí planteemos, ya que de alguna manera es para poder dar respuesta a estos requerimientos que están relacionados con temas funcionalistas, de procesos, de desempeño de la OEPI como tal; entonces, más bien, ese fue uno de los puntos que decidimos asumir nosotros y la idea es que su resolución sea a través de las recomendaciones que vamos a dar a nivel de la comisión en este caso.

Conclusiones

Ya a partir de aquí, algunas de las conclusiones importantes a las que llegamos:

- De las 59 recomendaciones, 32 están siendo atendidas por la OEPI. Los trámites están respaldados por oficios para su debida gestión, mientras que las 27 restantes, relacionadas con la gobernanza, serán atendidas según las recomendaciones que emita la Comisión Interventora de la OEPI en su informe final.
- Del análisis y evaluación de las recomendaciones, se puede observar que, por la cantidad de recomendaciones dadas, el tipo de observación más crítica es la gobernanza —precisamente es lo que nos tiene a nosotros apoyando en este tema—. En un segundo nivel de importancia están los fallos constructivos (estas son correcciones que es lógico que se tienen que atender a la mayor brevedad posible). En un tercer nivel de importancia, están los estudios técnicos y/o legales, la gestión de cumplimiento e información documentada para el proyecto.

Como señaló la MBA Rosa Julia Cerdas González, nosotros tenemos tablas muy concretas (qué está en rojo, en amarillo, verde), los temas están bien identificados. Aquí lo importante de comentar es que ya, en efecto, se dio respuesta, en este caso, a la OCU, con respecto a este requerimiento que nos dieron.

Nuestro rol, en conjunto con la vicerrectoría, es el de ser facilitadores del análisis de esta información para hacer el abordaje de las diferentes acciones.

Recomendaciones

Ahora bien, como recomendaciones que son obvias en este caso:

- El seguimiento de la implementación de los planes de acción debe estar bajo la responsabilidad de la Jefatura de la OEPI y la supervisión de la Vicerrectoría de Administración hasta el cierre de cada una de las recomendaciones.
- La OCU será la responsable de verificar la implementación de los planes de acción y su eficacia.

MBA ROSA JULIA CERDAS GONZÁLEZ: —Un aspecto importante cuando hablamos de gobernanza es que hay que trabajar diferentes procedimientos administrativos cuyo ciclo de vida del proyecto están discontinuos en algunas partes. Muchos de esos procesos, al no estar documentados, puede ser que algunas veces ejecuten, puede ser que otras veces no. Algunas de las recomendaciones van mucho en la formulación de los pliegos para la contratación en asuntos que están relacionados con garantías. Es importante indicar que, por ejemplo, la OEPI no tiene un acompañamiento legal, y eso es importante, pues es mucha la cantidad de procesos que se llevan y la ejecución presupuestaria que hay ahí es muy importante, entonces, se debe trabajar en esa línea, parte de eso es lo que nosotros estamos trabajando en el informe final para poder ofrecer esa estructura que nosotros pensamos (con toda esta información que hemos recogido) es la que debería tener la OEPI para ser más ágil en los procesos que se dan.

ING. HÉCTOR OCAMPO MOLINA: —Algo importante de comentar es la decisión que tomamos, que fue muy acertada: hacernos acompañar de dos personas estudiantes de Ingeniería Industrial y dos personas estudiantes de Informática. Por ahora, han estado trabajando en equipos. Las personas estudiantes de Ingeniería Industrial sí se han enfocado en el tema de procesos.

Después de reunirnos con la alta Dirección, tenemos certeza que son ocho procesos los que tiene, en este caso, la OEPI. Para cada uno de estos procesos ya se ha identificado quiénes son los dueños del proceso a nivel de la OEPI. Uno de ellos, lógicamente, es el primero, que tiene que ver con la parte de preinversión, es un tema de la OPLAU, no de la OEPI. Es bueno comenzar a ver quiénes son los responsables y, a partir de eso, hemos hecho un inventario de cada uno de esos ocho procesos, cuáles son las otras instancias externas e internas que tienen que ver con la relación de ese proceso. Así que esto ha sido super interesante, ya ahorita estamos con la alta Dirección analizando cuáles son las cinco más menos dos actividades (que llamamos

nosotros) que implica cada uno de los procesos; cuál es toda la documentación que se tiene, entonces, ahí podemos ver dónde hay documentación, dónde no la hay, y eso va a ser importante.

Algo que han venido haciendo, precisamente, las personas estudiantes de Informática ha sido llevar a cabo un inventario de cuál es la línea base, qué es todo lo que se tiene en este momento y qué es lo que deberían tener. Ahí hay un análisis de brecha importante. Igualmente, toda esa información va a quedar para los ocho procesos, entonces, va a ser muy fácil poder ver, para cada proceso, cuáles son las herramientas que se están utilizando y cuáles son las herramientas que deberían estar utilizándose en este caso, y el “debería” lo hemos visto de dos maneras, por decirlo así: lo que ellos consideran que deberían tener y, en este caso, más bien, dado que tenemos dos personas expertas también de Arquitectura e Ingeniería Civil en la comisión, entonces, más bien, van a ser las que nosotros, como comisión, también recomendamos que deberían tener como tal.

También tenemos la ventaja de que está el Ing. Luis Loría Chavarría, del Centro de Informática, quien está a cargo también de ellos. De alguna manera, yo, como ingeniero industrial a cargo de las dos personas estudiantes de Ingeniería Industrial, y él (el Ing. Luis Loría Chavarría), a cargo de las personas estudiantes de Informática.

Ahora viene una etapa muy interesante (de lo que hablaba la MBA Rosa Julia Cerdas González): hemos estado identificando cuáles son los plazos que hay en cada uno de los diferentes procesos, cuánto se dura en cada etapa, y esa va a ser una información muy interesante que vamos a entender para ver dónde están los “cuellos de botella”, y lo otro que vamos a trabajar es la investigación de por qué se están dando esos “cuellos de botella”, cuáles son las causas. Eso nos va a ayudar, precisamente, a mejorar la gobernanza. Lo digo porque estamos muy emocionados de poder tener esta actividad, de poder trabajar con personas estudiantes, el resultado va a ser increíble, así que, si la próxima vez hay que trabajar en algún tema, es una de las recomendaciones, que podamos juntar personas profesionales con personas estudiantes, ya que los resultados son muy buenos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por la presentación. Exterioriza que, para el pleno, también es emocionante ver que este proceso ha avanzado en su análisis y que también quedará un manual de procedimientos —por señalarlo así— y se establecerá la estructura procedimental para las futuras inversiones. Espera que, ojalá, “cambien los vientos” y que se pueda invertir en infraestructura, para el bienestar de la población estudiantil. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la MBA Rosa Julia Cerdas González y al Ing. Héctor Ocampo Molina por el informe brindado. Considera que hay un punto que es evidente, el cual también el Dr. Keilor Rojas Jiménez ha traído a la mesa, a saber: en muchas ocasiones hace falta un tiempo para detenerse, observar lo que se está haciendo y reflexionar. Por consiguiente, enhorabuena que la Comisión Interventora ha contado con ese tiempo para reflexionar, porque, sin duda alguna, el caso de la OEPI es uno de los que se ha venido enredando con el tiempo y ninguna persona ha tomado el tiempo ni el espacio (porque siempre se está muy lleno de trabajo) para tomar una pausa y analizar lo que está pasando y cómo se puede mejorar. Reitera sus felicitaciones a la comisión por el trabajo que ha venido llevando a cabo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA, al igual que el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, agradece a la comisión por el extraordinario trabajo ejecutado. Solicita proyectar en pantalla una de las diapositivas en las cuales se incluye la referencia del estudio técnico y legal, así como la gestión del cumplimiento, señala que esto es muy importante. Puntualiza que lo que están diseñando es la delimitación de quién es responsable de qué. De tal manera que lo bueno y lo malo pueda ser asignado a una persona física que, en un proceso

de investigación administrativo o uno penal (como el que se tiene actualmente), pueda ser de utilidad para sentar las responsabilidades, tanto para aplaudir a quienes hacen bien las gestiones como para quienes han incurrido en alguna falta que requiera algún tipo de sanción.

Reflexiona que lo lamentable de la historia es que esto ocurre en un momento en el cual fuimos expuestos como Universidad ante la opinión pública por hechos que estaban siendo investigados por el Ministerio Público. En este sentido, afirma que si se hubiera contado con una persona que estuviera observando lo que otra persona tenía que ver, tal situación no hubiera ocurrido.

No obstante, su punto principal es que se “tapan los ojos” a la OCU y, de una u otra manera, la ausencia de esa fiscalización y esos controles sobre los controles que son necesarios, los llevaron al punto en el que están. De lo contrario, no se hubiera tenido que crear esta comisión. Remarca que la creación de esta comisión fue un acertado acuerdo del presente CU y los nombramientos también han sido acertados, pues remarca que a la comisión le han brindado una absoluta confianza respecto al trabajo que están desempeñando. Reconoce que es claro que el camino todavía es muy largo.

Como señala la comisión, también cree en el acompañamiento legal para una oficina como la OEPI, la cual no puede basarse solo en los criterios externos a través de la asesoría de la OJ, sino que requiere de un acompañamiento técnico especializado y esta es una materia muy compleja, para la cual no se cuenta con muchas personas abogadas en el país que puedan brindar soporte a estas complejas dimensiones de infraestructura, pues no se trata solo del cartel de licitación, sino que, en los procesos que la comisión ha establecido y en las etapas, hay muchos procesos intervinientes, que requieren, precisamente, de la observación de normas legales internas y externas que son vinculantes.

Por otra parte, sabe que la comisión ha llevado a cabo un esfuerzo de *compliance* o cumplimiento normativo, en el cual han señalado la importancia de trabajar en, al menos, dos campos de especialidad, a lo que se suma con alegría, pues, de una u otra manera, el CU había tomado un acuerdo vinculado con la lucha contra la corrupción. De modo que hay un empate entre la comisión y lo que el CU acordó; es decir, que se va trabajando en la misma línea.

Contextualiza que el martes anterior (18 de noviembre de 2025) estuvieron analizando en el plenario un informe que desarrolló una comisión sobre cambios potenciales a la normativa de la OCU. En esta línea, considera que, en las reuniones que sostenga la comisión con la OCU, podrían, a futuro, determinar cambios que se deban aplicar, los cuales llegarán al CU, y los compañeros y las compañeras que continúen en el Órgano Colegiado deberán abordar el tema, pero ya no en función de un análisis general de la normativa, sino en cambios puntuales y sustantivos para mejorar la vigilancia universitaria de fondos públicos.

Insiste en que se avanza por la ruta correcta, es una señal hacia el país de que en esta Universidad se preocupan por cómo se utilizan los fondos que les asignan para la educación superior.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias por la exposición. Recapitula que se ha visto todo el proceso de evolución, el cual ha sido muy ordenado, técnico y muy respaldado. De su parte, augura que se contará con una mucho mejor OEPI.

Dicho lo anterior y pensando en el panorama hacia futuro, por un lado, su “olfato” le dice que se cuenta con algunos recursos del pasado que hay que ejecutar, pero después de eso va a haber una limitación de fondos frescos para nueva infraestructura, y es posible que se llegue a tener una OEPI muy buena, pero sin el dinero para construir, o bien se podrían construir pocos proyectos. Reitera que este es su “olfato”, consulta si desean referirse sobre esto.

Por otro lado, su segunda preocupación es que, en ese escenario, existirá presión de la comunidad para priorizar infraestructura (porque hay menos dinero), y habrá un componente político muy fuerte. Aunque la comisión presentó un planteamiento técnico del orden de priorización, la presión política (por ejemplo, para cerrar edificios) podría existir. En esta línea, consulta si han previsto esta situación y cómo se podría gestionar.

MBA ROSA JULIA CERDAS GONZÁLEZ: —Con respecto a lo que señala el Dr. Keilor Rojas Jiménez, efectivamente, esa es una preocupación muy grande. El próximo año (2026) será un año complejo en términos financieros. La comisión continúa “acariciando” el sueño de contar con el fideicomiso, se han llevado a cabo algunos acercamientos.

Aproximadamente, será en marzo de 2026 cuando ya se cuente con la claridad de cuánto será el impacto que se presentará en la planilla al momento de pagar las anualidades, de modo que se pueda decir *el incremento de nuestra planilla va a ser este*. Sí se cuenta con estimaciones, pero hasta ese momento es que se podrá ver de forma concreta. Ese panorama será el que va a permitir determinar si se opta por el fideicomiso. Hay buenas opciones, desde la Rectoría se está trabajando mucho en esto, pero también debemos ser muy responsables con las finanzas de la Institución y no arriesgarnos a gestionar un préstamo y colocar a la Universidad en una situación compleja.

Asimismo, se están estudiando cuáles deberían ser las nuevas formas para construir en la Universidad. En este momento deberíamos pensar en que la Universidad disponga de edificios comunes; por ejemplo, edificios de aulas, de salas, ya que muchas unidades señalan que ocupan una oficina, una sala de reuniones; no obstante, la pregunta es: ¿cada cuánto se ocupa esa sala de reuniones? Por ende, propongo que se llegue a contar con espacios más flexibles. Esta es parte de la propuesta que la comisión está pensando para gestionar así el uso de los recursos.

Se está trabajando también en el mantenimiento preventivo; no obstante, reconozco que hay edificios que cuentan con mucha antigüedad; por ende, solamente implementar la normativa eléctrica resulta tan costoso que se debe analizar muy bien si esa sería la línea.

En suma, lo que he señalado es que no se ha renunciado a la construcción, se continúa trabajando en esta línea y, para marzo de 2026, se contaría con un criterio a fin de poder justificar el posible fideicomiso. Esta es la propuesta de la comisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, en complemento a lo señalado por la MBA Rosa Julia Cerdas González, menciona que también hay una necesidad en lo que respecta a la reorganización en el uso de los edificios de toda la Universidad. Claramente, después de llevar a cabo el estudio técnico adecuado. Cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO acoge las palabras de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, cree que sí debe realizarse un proceso de reorganización, porque hay edificios en los que “asustan”. Comparte que ella ha estado en edificios en los que cuestiona cómo es que se dice que se necesita infraestructura cuando casi están a punto de “asustarla” (por la soledad). Relata, como anécdota, que llegó a un edificio en la Ciudad de la Investigación y, al dejar la taza, sonó la alarma; en ese momento, ella estuvo a punto de tirarse (al piso), porque pensó que le iban a disparar, ya que no había nadie más; por ende, podrían pensar que ella estaba robando.

Ahora bien, le gustaría consultar lo siguiente: la comisión indica que el enfoque de gobernanza está relacionado con un enfoque funcionalista, pero, en sociología, “funcionalista” se toma como un insulto. Por ejemplo, en la escuela, cuando desean insultar a alguien, le dicen *es que usted es funcionalista*, entonces ya la persona queda “lista”, pero, en el caso que manifiesta la comisión, esto no es así; por ende, le gustaría aprender y conocer a qué se refieren.

ING. HÉCTOR OCAMPO MOLINA: —En este caso, en el marco de referencia que se planteó desde el principio —si el pleno recuerda, pues fue la primera reunión que sostuvieron ambas partes— se habló las famosas “e”, por ejemplo, se indicó que, en este caso, el éxito de la OEPI iba a depender del enfoque estratégico, el enfoque de sistemas, el enfoque funcionalista y el enfoque de procesos. Entonces, más bien, se están integrando estos cuatro elementos.

Ahora bien, al hablar del enfoque funcionalista, a lo que se hace referencia es a la estructura jerárquica. Por eso, por ejemplo, en este momento que se está trabajando con los procesos, se está identificando quiénes de la OEPI o quiénes de otras oficinas (incluso actores externos) participan en cada proceso. Por ende, se trata de entender esa estructura.

Uno de los puntos que ya han sido definidos es quién, de las jefaturas de la OEPI, es el dueño de cada proceso, ya que esto no está definido de forma clara. Se trata del tema funcional o roles (de hecho, podría ser también un enfoque de roles); se trata de tomar la estructura vertical y observar cómo se puede incorporar a la estructura horizontal, que se refiere a los procesos. En este punto es en el cual se está llevando a cabo la integración.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da las gracias por la presentación. Aprovecha el espacio para recordar a la Administración (representada por la MBA Rosa Julia Cerdas González) la oportunidad que tiene la Universidad en este momento para explorar la construcción de infraestructura y adquisición de equipo tecnológico por medio de la figura de convenios, en la línea de recibir donaciones de empresas privadas que gestionan fideicomisos a nivel internacional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que le hizo falta comentar una inquietud, ya que considera muy acertado el acercamiento sostenido con la empresa privada y el uso del modelo del benchmarking para poder realizar la comparación de tiempos, procesos, etc. A partir de este punto, inquiere si, en esta comparación, la línea base es contratación pública (si la empresa lo hace) o si es a nivel privado, pues es de conocimiento el “dolor de cabeza” que podría traer la contratación pública.

ING. HÉCTOR OCAMPO MOLINA: —Cuando nos reunimos, lo que interesaba era ver el enfoque funcionalista (cómo estaba su estructura). Un punto a destacar es que contamos con personas que innovan; es decir, ven todo lo que está a futuro, lo que está llegando, y esto lo incorporan. El objetivo era entender cómo es que gestionaban los procesos (totalmente documentados, estandarizados). Asimismo, nos mostraron todo el ecosistema de las tecnologías, unas que están ya validadas y son utilizadas y otras que, incluso, están en proceso de validación, lo cual ejecuta la parte de innovación. De modo que, precisamente, esa “nube” de ese ecosistema tecnológico, en la práctica, estaría funcionando como marco de referencia, a fin de poderlo observar de frente a la OEPI.

Con respecto a la pregunta, ese tema no lo tratamos; en mi percepción, están muy enfocados a la parte privada, pero entiendo que sí ven casos de proyectos públicos, por tanto, estimo que sí manejan proyectos de ambos sectores (públicos y privados), pero insisto en que este punto debería examinarse con mayor detalle.

MBA ROSA JULIA CERDAS GONZÁLEZ: —Haré dos comentarios. En primer lugar, en este momento, desde la ViVE, se está llevando a cabo todo un estudio del uso de las aulas. Ese estudio nos dará insumos muy importantes para poder determinar diferentes formas en que podríamos organizarnos. Hay facultades en las cuales la ocupación se da desde tempranas horas hasta altas horas, pero, en otras facultades, se tiene la sospecha de que no es así. A partir de este estudio, podremos determinarlo y así obtener insumos importantes.

En segundo lugar, desde la VI sí se ha estado trabajando el tema de las donaciones, pues, aunque ya se cuenta con el *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*, el acercamiento con la parte privada todavía no se encuentra tan “mapeado” como se desearía, por ende, esta es una tarea que se encuentra pendiente. En comparación con otras universidades, este es el “brazo” que le permite fondos para investigación e infraestructura; por consiguiente, este será un punto interesante de abordar.

Actualmente, el Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. José Moncada Jiménez se encuentran de gira por Corea. Una de las tareas asignadas era observar los modelos de captación de recursos privados del que disponen las universidades. A partir de esto, también se podría abrir otro frente de trabajo, a fin de analizar cómo podrían tropicalizarlo para el propio sistema.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA, en la misma línea, deseaba hacer el llamado para aprovechar las oportunidades que se están presentando en este momento, al seguir el análisis riguroso legal y técnico procedente. Contextualiza que, justo por esto, en días anteriores, recibieron la visita de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora del Instituto Clodomiro Picado, y, próximamente, recibirán al Dr. Mario Alberto Cubero Campos, director del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICANUM), quien está gestionando la solicitud para presentar ante el Órgano Colegiado la exposición sobre la necesidad de ampliar infraestructura en el laboratorio del CICANUM (en el laboratorio del Cielotrón PET/CT). Lo anterior, a fin de aprovechar una coyuntura de convenio que ya la UCR ha firmado con una empresa y, en este momento, se está “afinando el lápiz” a nivel de convenio específico. Por consiguiente, el llamado es a aprovechar estas oportunidades que se presentan, siempre bajo el amparo de la revisión técnico-legal.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agrega que es precisamente esta experimentación que se está iniciando lo que va a permitir enriquecer el *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*. Se llevará a cabo un análisis de dicho reglamento para ver cómo se puede articular con la empresa privada.

En su caso, como profesora de una de las escuelas más vulneradas de toda la Universidad: la Escuela de Estudios Generales (EEG), donde solo hay 9 aulas para 11 000 estudiantes, considera que sí es importante llevar a cabo ese análisis de quién usa las aulas, porque, al menos en su caso, como docente de dicha escuela desde hace más de 30 años (reitera que la EEG cuenta con una población de 11 000 estudiantes), los docentes trabajan de “sol a luna”, porque, por ejemplo, ella empieza sus lecciones a las 7:00 a. m. y, en un pasado, las terminaba a las 9:40 p. m. es decir, hay docentes que trabajan todo el día, de lunes a viernes e inclusive sábados, a fin de poder atender a 11 000, 12 000, 13 000 y hasta 14 000 estudiantes. Puede dar fe de que el último día en que ella brindó lecciones (antes de ingresar al CU) tenía 53 estudiantes en un aula adecuada para 25. Así ha trabajado sus 30 años en la EEG. La primera vez que contó con una oficina en la UCR fue hasta que llegó al CU: esa fue su primera oficina después de 26 años de laborar en la Institución.

De modo que hay discrepancias dentro de la Universidad. En lo personal, considera que la EEG puede trabajar a lo largo de la Universidad, porque también las personas estudiantes merecen caminar y conocer los campus. En la sede central se cuenta con el privilegio de disponer de cuatro fincas, pero también hay sedes, se deberían poder mover entre uno y otro recinto. De modo que las personas estudiantes de Estudios Generales puedan conocer y crear identidad y comunidad, lo cual es muy enriquecedor. Es decir, no se necesita que cada una de las facultades, escuelas o departamentos cuente con un edificio propio para sentirse “ricos” y “poderosos” y creer que un auditorio o una sala de reuniones les pertenece. Plantea esta reflexión en calidad de docente veterana de la EEG. Reconoce que ella es una profesora veterana, pues cuenta con una experiencia cercana a los 35 años, un tiempo considerable.

****A las doce horas y veinte minutos, se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.****

Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, finaliza la presente sesión. Agradece a la MBA Rosa Julia Cerdas González y al Ing. Héctor Ocampo Molina por la presentación. Asimismo, da las gracias a quienes siguieron la transmisión por medio de las plataformas institucionales.

****A las doce horas y veinte minutos, se retiran la MBA Rosa Julia Cerdas González y el Ing. Héctor Ocampo Molina.****

A las doce horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

ANEXO

ARTÍCULO 8

Dictamen CAE-15-2025.

Propuesta original

Propuesta de texto de modificación al Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.		
ARTÍCULO 2. COBERTURA Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.	ARTÍCULO 2. COBERTURA Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica <u>(según las categorías establecidas en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil)</u> que ejerce la maternidad o paternidad de niños o niñas <u>desde 15 días de nacido hasta la edad establecida por la normativa nacional para el ingreso al Ciclo Materno Infantil (la cual corresponde a 4 años cumplidos al 15 de febrero del año lectivo correspondiente).</u>	Con el fin de darle continuidad a la permanencia de la persona estudiante, de acuerdo con las disposiciones del MEP para el ingreso al ciclo materno el cual establece como requisito tener 4 años cumplidos al 15 de febrero (decreto ejecutivo 40529 del 31 de julio 2017 publicado en la Gaceta 144). Se ajusta a la realidad de las nuevas configuraciones familiares para ser inclusivo. Además, en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se definen las categorías de estudiantes.
ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las Sedes y Recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil.	ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las Sedes y Recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil <u>con matrícula en la sede o recinto respectivo.</u>	Valorar cobertura y capacidad instalada de cada Casa Infantil para los diversos servicios para la conciliación estudiantil familiar.

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) Ofrecer un servicio alternativo y accesible para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera. b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral. c) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. d) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil.	ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Los objetivos del servicio son los siguientes: a) <u>Ofrecer un servicio para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera, en un entorno que contribuya con su desarrollo integral.</u> b) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. c) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil. d) <u>Ofrecer acompañamiento interdisciplinario para la conciliación estudiantil - familiar.</u>	La Casa Infantil Universitaria se ha posicionado como un servicio integral a la población estudiantil que ejerce la maternidad o la paternidad que trasciende el cuidado del infante.
ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.	ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.	Se mantiene artículo.
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en las Sedes Regionales a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en las Sedes Regionales a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.	Se mantiene artículo

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, como máximo jerarca. b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor del Vicerrector o la Vicerrectora de Vida estudiantil. c) <u>Jefe(a)</u> de la Oficina de Orientación o coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente del Vicerrector o de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y fungirán como superior jerárquico de los <u>directores o directoras</u> de las Casas Infantiles, según sea el caso. d) <u>Director(a)</u> de cada Casa Infantil dependerá directamente del <u>jefe o de la jefa</u> de la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio, o de los Coordinadores de Vida Estudiantil para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales. e) Equipo asistente y técnico profesional dependerá directamente del <u>director o directora</u> de la Casa Infantil.	ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica: a) <u>Persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil</u>, como máximo jerarca. b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor de la <u>Persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> c) <u>Persona que se desempeñe como Jefatura</u> de la Oficina de Orientación o coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente de la <u>persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> y fungirá como superior jerárquico de <u>las jefaturas</u> de las Casas Infantiles, según sea el caso. d) <u>La Jefatura</u> de cada Casa Infantil dependerá directamente <u>de la Jefatura</u> de la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio, o de <u>las personas Coordinadoras de Vida Estudiantil</u> para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales y recintos. e) Equipo asistente y técnico profesional dependerá directamente <u>de la Jefatura</u> de la Casa Infantil.	De acuerdo con la modificación del reglamento General de Oficinas Administrativas

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por: a) Director(a) de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside. b) <u>Directores(as)</u> de las Casas Infantiles de cada sede universitaria. c) Asesor(a) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. d) Un (una) representante de los coordinadores de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogido por el Consejo de Sedes Regionales. e) El director o la directora de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante. f) Un (una) representante estudiantil, nombrado(a) por la FEUCR.	ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias está conformada por: a) <u>jefatura</u> de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside. b) <u>Jefaturas</u> de las Casas Infantiles <u>Universitarias</u> de cada sede universitaria. c) <u>Persona asesora ejecutiva de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u> d) <u>Una persona representante</u> de las coordinaciones de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogida por el Consejo de Sedes Regionales. e) <u>Jefatura</u> de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante. f) <u>Una persona representante</u> estudiantil, nombrada por la FEUCR.	De acuerdo con la modificación del reglamento General de Oficinas Administrativas
CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL Son funciones de la persona Vicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.	CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL Son funciones de la persona Vicerrectora, para la gestión del servicio las siguientes: a) Dictar los procedimientos específicos y operativos. b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio. c) Las que le confiere el <i>Estatuto Orgánico</i>.	Sin modificaciones

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil <u>las políticas</u> que deban ser implementadas por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles. c) <u>Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles.</u> d) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. e) <u>Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles.</u> f) Conocer los informes elaborados por las direcciones de las Casas Infantiles Universitarias. g) <u>Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u> h) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria.	ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones: a) Proponer a la <u>persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil</u> los <u>lineamientos internos</u> que deban ser implementados por las Casas Infantiles Universitarias. b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles <u>Universitarias.</u> c) Definir propuestas de capacitación para el personal de las Casas Infantiles Universitarias. d) Establecer los procedimientos internos de las Casas Infantiles <u>Universitarias.</u> e) Conocer los informes elaborados por las jefaturas de las Casas Infantiles Universitarias. g) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria.	Se cambió “políticas” por “lineamientos internos” según corresponde al nivel de competencia de la Comisión. Se eliminó el art c) porque no corresponde a una comisión recomendar lineamientos administrativos. Se elimino art. e) porque está implícito en el art f) Se eliminó el art. g) e i)

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
i) <u>Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil.</u> j) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuidado. k) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.	i) Recomendar a la persona Vicerrectora de Vida Estudiantil la tarifa por concepto de hora de cuidado. k) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.	
ARTÍCULO 11. REQUISITOS DEL (DE LA) DIRECTOR(A) <u>El (la) director(a)</u> será el (la) responsable de cada Casa Infantil. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuidado de niños y niñas. El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio. <u>El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.</u>	ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LA JEFATURA <u>La jefatura</u> será responsable de cada Casa Infantil <u>Universitaria</u>. Debe contar con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a la población estudiantil y en el cuidado de niños y niñas. La persona que se desempeñe como Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles <u>Universitarias</u>, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio.	La jefatura de la Casa Infantil Universitaria ocupa una plaza administrativa, ubicada en presupuesto ordinario.

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 12. DIRECTOR O DIRECTORA Son funciones del (de la) <u>director(a)</u>: a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles. b) <u>Presentar la propuesta de presupuesto al superior jerárquico.</u> c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la jefatura respectiva. d) Participar en la definición de los procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil Universitaria. e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece. f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida. g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio. h) <u>Analizar y resolver, con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña.</u>	ARTÍCULO 12. <u>Jefatura</u> Son funciones <u>de la jefatura</u>: a) Proponer a su superior controles para el fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles. b) <u>Formular el Presupuesto anual.</u> c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la jefatura respectiva. d) Participar en la definición de los lineamientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa Infantil <u>Universitaria.</u> e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece. f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida. g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio. h) <u>Analizar y resolver las solicitudes ordinarias y extraordinarias del servicio en cada ciclo lectivo.</u> i) <u>Ampliar el tiempo máximo de cuido en casos calificados y justificados de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil Universitaria y la necesidad de la persona estudiante.</u>	Se cambia el artículo h) según la competencia que le corresponde a la jefatura de la Casa Infantil Universitaria

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Cada Casa Infantil tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Cada Casa Infantil <u>Universitaria</u> tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil <u>y en apego a la normativa nacional vigente.</u>	La Casa Infantil cumple los lineamientos del Ministerio de Salud y PANI como entes rectores de los centros de atención integral
ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda: a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo. b) <u>Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.</u> c) <u>Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez.</u> d) <u>Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio.</u> e) <u>Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas.</u> f) <u>Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección.</u> g) <u>Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa.</u>	ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO Y PROFESIONAL EQUIPO TÉCNICO El equipo técnico está conformado por asistentes en educación preescolar Son funciones generales del equipo técnico asistente en educación preescolar: a) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. b) Apoya a la Maestra titular en la ejecución del planeamiento educativo. c) Programar y ejecutar las labores técnicas inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.	Se incorporan funciones generales diferenciadas para el nivel técnico y profesional, y en la generalidad correspondiente a un Reglamento..

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
h) <u>Programar, coordinar y participar junto con el (la) director(a), en las reuniones con padres y madres estudiantes.</u> i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).	FUNCIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL El equipo profesional es de carácter interdisciplinar acorde con las necesidades de la población usuaria Son funciones específicas del equipo profesional a) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña. b) Coordinar y ejecutar acciones que faciliten el desarrollo integral de la población usuaria c) Participa en la discusión y análisis de las necesidades de la población usuaria con el fin de generar respuesta en forma interdisciplinaria. d) Realiza evaluaciones individuales de necesidades específicas cuando se requiere. e) Brinda seguimiento individualizado para solventar dificultades encontradas, según su ámbito de competencia.	
CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio <u>tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca.</u> <u>Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con los siguientes parámetros:</u> a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica del o de la estudiante. <u>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.</u>	CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO Para la asignación del servicio <u>se tomará en consideración los siguientes parámetros:</u> a) Carencia de redes de apoyo. b) Situación socioeconómica de <u>la persona estudiante.</u> c) <u>Riesgo de abandono académico.</u> d) <u>Vulnerabilidad en el vínculo afectivo temprano.</u>	La beca socioeconómica no es el único factor por el cual las personas estudiantes requieren el servicio, es importante considerar los otros criterios en congruencia con la realidad de la población meta. Evitar la discriminación positiva.

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a <u>tres años y siete meses</u> cumplidos <u>al momento de solicitar el servicio</u>. b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) <u>Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u> d) <u>Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a).</u> e) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el calendario establecido. <u>En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos.</u>	ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente: a) Ejercer la maternidad y la paternidad de un niño o niña cuya edad sea igual o <u>menor a cuatro años cumplidos después del 15 de febrero.</u> b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales. c) <u>Tener matrícula consolidada o constancia que respalde la actividad académica y el horario durante el ciclo lectivo en el cual realiza la solicitud.</u> d) Presentar la solicitud del servicio de conformidad con las fechas establecidas en el calendario Estudiantil Universitario publicado anualmente. e) En caso de que la solicitud se realice fuera del periodo establecido, la aprobación estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el horario solicitado.	Se revisa congruencia con artículos anteriores y redacción para mayor claridad. Se elimina el art. c) ya contemplado en el art.15

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga cuando se presente cualquiera de las siguientes actividades: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.	ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES ACADÉMICAS El servicio se otorga como máximo en 15 horas semanales cuando se presente cualquiera de las siguientes actividades, según criterio de la jefatura de la Casa Infantil Universitaria: a) Asistencia a lecciones. b) Evaluaciones. c) Trabajo Comunal Universitario. d) Trabajo Final de Graduación. e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.	Al eliminar el artículo 19, se considera oportuno incluir el detalle de la cantidad máxima de horas de cuido
ARTÍCULO 18. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la <u>Institución</u>. b) Cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 21 de este reglamento. c) Aportar la documentación requerida por la <u>dirección</u> de la Casa Infantil sobre el niño o la niña. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora de la Casa Infantil, previa audiencia al estudiante o la estudiante, procederá a la suspensión del servicio.	ARTÍCULO 18. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Una vez asignado el servicio, la persona estudiante debe cumplir con lo siguiente: a) Estar al día con las obligaciones financieras con la Casa Infantil Universitaria. a) Cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 21 de este reglamento. b) Aportar la documentación requerida por la <u>jefatura</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, <u>la jefatura</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>, previa audiencia a la persona estudiante procederá a la suspensión del servicio, <u>sin que esto limite que esta pueda solicitar el servicio posteriormente</u>.	Se elimina art a) por estar ya estipulado en el artículo 21 respecto a los deberes de las personas usuarias

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio, las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos. El tiempo máximo de cuidado de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales. En casos calificados y justificados, la <u>dirección</u> de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y <u>el interés del menor</u>.		Se propone eliminar artículo 19 ya que se considera de manejo operativo.
ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio. Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.	ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO DE CUIDO El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa recomendación a la Comisión Asesora de <u>Casas Infantiles Universitarias</u>.	Los otros aspectos son regulados mediante la resolución emitida por la ViVE en relación con este aspecto.

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la dirección de la Casa Infantil cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil. c) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil para la prestación del servicio.	CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL ARTÍCULO 21. DEBERES Son deberes de los padres y madres estudiantes: a) Reportar a la <u>jefatura</u> de la Casa Infantil <u>Universitaria</u> cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña. b) <u>Reportar a la jefatura de la Casa Infantil Universitaria retiros o cambios en los horarios de actividades académicas relacionados con el horario de cuidado asignado</u> b) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil <u>Universitaria</u>. c) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil <u>Universitaria</u> para la prestación del servicio. d) <u>Asistir a las reuniones generales que se le convoque.</u>	A partir de la experiencia se considera necesario que la persona estudiante reporte cambio de horarios ya que afecta el otorgamiento del servicio de cuidado y que las reuniones generales constituyan un deber para la persona estudiante.
ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar exoneración en el pago del servicio cuando así lo requiera. b) Requerir un servicio adecuado para el cuidado de su hijo o hija.	ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes: a) Solicitar <u>a la jefatura</u> la exoneración en el pago del servicio <u>de cuidado</u>, cuando así lo requiera. b) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija.	Se elimina el Inciso c de este Artículo porque se contempla en el capítulo 3, artículo 223 “Recursos ordinarios” del Estatuto Orgánico.

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (OO-9-2025)	JUSTIFICACIÓN
c) <u>Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio.</u> d) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija. e) Requerir <u>para su hijo o hija</u> una atención que promueva el vínculo paterno y materno.	c) <u>Solicitar atención a necesidades particulares que afecten la conciliación estudiantil – familiar.</u>	